Recomendación 21/2014
Queja: 6445/2013/II
Guadalajara, Jalisco, 23 de julio de 2014
Asunto: violación del derecho a la legalidad, a la salud, al desarrollo y a los derechos ambientales.

Doctor Héctor Robles Peiro
Presidente municipal del Ayuntamiento de Zapopan

Síntesis

El día [...] del mes [...] del año [...], (quejoso) presentó queja a su favor y de (agraviados) de la colonia [...], en el municipio de Zapopan, por actos que consideró violatorios de los derechos humanos atribuidos a personal de Inspección de Reglamentos, Dirección de Ecología y Dirección de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Zapopan, así como de quien resultara responsable, en virtud de que desde hace años se instalaron fábricas que elaboran ladrillo en la zona, las cuales no están dentro del catálogo de giros comerciales del ayuntamiento y, por consiguiente, su vigilancia resulta prácticamente imposible, aun cuando éstas son generadoras de contaminación ambiental.

Consecuentemente con lo anterior, en [...] funcionan varias granjas porcícolas que violan la reglamentación existente para dicho negocio, y que vierten sus desechos de manera clandestina al caudaloso arroyo que pasa por la colonia, y que posteriormente se conecta con el río Santiago.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones XXV y XXVI; 8°, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 6445/2013/II por actos y omisiones que se le atribuyen a la Dirección General de Inspección de Reglamentos, a la Dirección de Ecología y a la Dirección de Obras Públicas, todas del Ayuntamiento de Zapopan, las cuales violan el derecho humano a la

legalidad, al desarrollo y a los derechos ambientales de los (agraviados) de la colonia [...].

ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], (quejoso) se presentó en esta institución para interponer queja a su favor y de (agraviados) de la colonia [...], en el municipio de Zapopan, en contra del personal de Inspección de Reglamentos, Dirección de Ecología, Dirección de Obras Públicas y quien resultara responsable, todos adscritos al Ayuntamiento de Zapopan, por los siguientes hechos:

> Que desde hace varios años he estado reportando a las autoridades municipales de Zapopan la contaminación ambiental que provocan las "ladrilleras", quienes a diversas horas del día y de la noche, durante todo el año usan como combustible diversos materiales como vaqueta, plástico, acrílico, triplay y cuanta basura les pongan, ocasionando un ambiente casi imposible de respirar, causando serios problemas a la salud nuestra y de nuestras familias. En tiempo de calores, aunado a lo anterior, no obstante con tener la contaminación de las ladrilleras, el tráfico vehicular que pasa por la avenida principal de nombre [...] junto con la ruta del camión […] "[…]", levantan un "terregal" que entra a las casas y todo por una mala planeación urbana. Asimismo, quiero manifestar que los (agraviados) de la colonia [...] somos víctimas de la omisión en los servicios públicos de inspección por parte del ayuntamiento, lo cual ha provocado que dicha colonia se haya convertido en un vertedero de basura tanto orgánica como inorgánica, generando más contaminación y afectación. Por otro lado, también se ha reportado a las autoridades que en varios predios de la colonia se han convertido en verdaderos "chiqueros" con puercos donde sus propietarios, quienes no viven ahí, omiten asear sus áreas, lo cual provoca la emanación de olores fétidos al ambiente muchas insoportables. De lo anterior, cuento con documentos donde hago del conocimiento a las autoridades todo lo anterior sin que a la fecha hayan hecho algo al respecto.

2. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se radicó y admitió la presente inconformidad, por lo que se requirió a los titulares de la Dirección General de Inspección de Reglamentos, la Dirección de Ecología y la Dirección de Obras Públicas, todos ellos del Ayuntamiento de Zapopan, para que rindieran un informe en el que señalaran los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que les atribuía la parte quejosa.

De igual forma, se solicitó en auxilio y colaboración a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semadet) y de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (Proepa), ambas del estado de Jalisco, que informaran si existían antecedentes o quejas de contaminación ambiental en la colonia [...], en Zapopan.

3. Acta de comparecencia del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por personal jurídico de esta institución, en la que se asentó lo siguiente:

> …hago constar a esta hora se presenta el (quejoso), a efecto de señalar que ha sido debidamente notificado de la admisión de la queja presentada, y se compromete a entregar posteriormente a esta Visitaduría, los domicilios exactos de las ladrilleras y granjas porcícolas, así como de los tiraderos de basura clandestinos, y de ser posible hasta fotografías de los mismos, todos ellos ubicados en la colonia [...] en el municipio de Zapopan, los cuales originan las molestias de su queja.

4. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por el licenciado (...), dirección jurídica y de Normatividad de la Semadet, en el que señaló que el asunto fue turnado a la Dirección General de Protección Ambiental adscrita a la secretaría en mención, a efecto de remitir la información solicitada.

Agregó el siguiente documento:

Memorándum […], firmado por el ingeniero (...), director general de Protección Ambiental, donde manifestó que la dirección a su cargo no cuenta con información relativa a un inventario de ladrilleras ubicadas en la colonia [...], en el municipio de Zapopan en su caso, sería el municipio, a través de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, el que pudiera tener información al respecto.

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], signado por el procurador (...), donde manifestó:

> Hago de su conocimiento que el día [...] del mes [...] del año [...], en las oficinas de esta dependencia se recepcionó denuncia ciudadana a través de la cual manifiestan la existencia de corrales con cerdos con un manejo inadecuado de residuos generando olores desagradables y proliferación de fauna nociva, ubicados sobre la calle [...] en su cruce con calle [...], en la colonia [...], municipio de Zapopan, Jalisco.

Por lo anterior, mediante la Dirección General de Vigilancia y Control de esta Procuraduría, personal adscrito a la misma realizaron un recorrido en el lugar denunciado, detectándose […] granjas porcícolas las cuales ya fueron visitadas y a las cuales se les dictaron medidas correctivas, derivado de esto se instauró procedimiento administrativo en contra de (…), propietario de la granja que se ubica en calle […] sin número, coordenadas geográficas […], […], así como en contra de (…), ubicada en calle […] número […], coordenadas geográficas […], […], ambas en la colonia [...] en el municipio de Zapopan, Jalisco.

Cabe señalar que de las […] granjas porcícolas visitadas, la que se presume es la generadora de la problemática ambiental señalada en la queja de referencia, es la que corresponde a (…), ya que tiene capacidad para […] animales y actualmente cuenta con […] animales y se detectó que no realiza el manejo adecuado de los residuos que se generan en la misma.

Anexó los siguientes documentos:

a) Oficio […], signado por el maestro (...), director jurídico y de Cumplimiento Ambiental de la Procuraduría Estatal de Proepa, en el que acordó lo siguiente:

1. De la admisión de la denuncia popular. Téngase por admitida a trámite la presente denuncia popular en la Coordinación de Atención Ciudadana de esta Procuraduría.

2. De la problemática denunciada. Refiere irregularidades de carácter ambiental por el manejo inadecuado de los residuos, así como los olores desagradables y proliferación de fauna nociva que se generan en los […] corrales con aproximadamente […] cerdos cada uno, ubicados sobre la calle [...] en su cruce con calle [...] y un río, colonia [...], Zapopan.

3. De las acciones de esta autoridad. Esta autoridad mediante su Dirección General de Vigilancia y Control llevará a cabo las diligencias que se valoren oportunas a efecto de verificar dichas irregularidades y en su caso, realizará los actos de inspección e imposición de medidas tendientes a corregir las mismas.

4. De la colaboración con esta autoridad. Se hace del conocimiento a la parte denunciante que podrá coadyuvar con esta autoridad a la investigación y esclarecimiento de las afectaciones ambientales denunciadas.

5. Del seguimiento de su denuncia. El denunciante tiene en todo momento el derecho de obtener información sobre el procedimiento de denuncia y el estado en que se encuentran, siempre y cuando la misma se haya ratificado en los términos de ley.

b) Orden de visita […], suscrita por (...), director general de Vigilancia y Control de la Proepa, la cual tuvo por objeto inspeccionar y comprobar que se dé cumplimiento a las obligaciones ambientales a su cargo en materia de manejo y gestión de residuos sólidos, emisiones a la atmósfera, así como por su funcionamiento como granja porcícola ubicada en la calle [...], en las coordenadas […], […], colonia [...] en el municipio de Zapopan.

c) Actas [...] y [...], elaboradas por personal adscrito a la Proepa, la primera en la granja porcícola en la calle [...] sin número, colonia [...], Zapopan, donde se hizo la observación que la granja tiene una capacidad para [...] animales, y al momento de la visita estaba en […] animales ([…] vientres, […] individuos en maternidad, […] en destete, […] en finalización de engorda y […] sementales) distribuido en […] corrales, en una superficie de […] metros cuadrados por […] metros cuadrados construidos, mientras que la […] acta fue en la calle [...] número […] de la colonia multicitada, en presencia del propietario de la granja, (…), granja con capacidad para […] ejemplares porcinos y en el momento se encontraron […] en una superficie de […] metros construidos en un terreno de […] metros, donde había […] chiqueros:

* Acta [...]:

> Se asentó que al sur y al este de la ubicación de la granja porcícola, existen casas particulares.
>
> En relación a la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos generados por la granja se señaló lo siguiente:
>
> - Cerdaza fase sólida:
> Recolección. No tiene ningún tratamiento primario y/o secundario ya que la descarga de los residuos es directamente al drenaje municipal que pasa por la zona.
> Tratamiento. Ninguno
> Almacenamiento: Ninguno
> Disposición Final: Se deposita directamente al drenaje
> Generación mensual en kilogramos: 24,000
>
> - Cerdaza fase liquida:
> Recolección: No se recolecta se conduce por los canales
> Tratamiento: Ninguno
> Almacenamiento: Ninguno
> Disposición Final: Se deposita directamente al drenaje
> Generación mensual en kilogramos: 24,000

- De los lodos y biosólidos
El establecimiento si genera lodos y/o biosólidos en una cantidad aproximada de 500 kg de biosólidos diarios en promedio y todo es directo al drenaje no tiene separación.
Disposición final: A la red municipal de alcantarillado y agua potable del municipio de Zapopan
Pollinaza y/o gallinaza y/o estiércol. Descripción de recolección, tratamiento, almacenamiento y disposición final: Ninguna, todo es directo a la red de drenaje municipal.

- Cadáveres:
Recolección- Descripción: En carretilla, un cadáver promedio al mes.
Tratamiento- Descripción: Ninguna, se incinera y/o se retiran del sitio para disponerlos como residuos.
Almacenamiento: Ninguno por las dimensiones del la granja, inmediatamente se retira del lugar.
Disposición final. Descripción: Se quema y se retira del lugar la ceniza y/o se dispone a través de un camión recolector.
Generación mensual en kilogramos: 20 kg en promedio por cadáver.

- Residuos sólidos urbanos.- Descripción: Papel se quema en el lugar.
Generación Mensual en Kilogramos 10 kg.
Porcentaje de valorización 0%.
No realiza la separación de los residuos conforme establece la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008.
No realiza separación primaria.
No realiza separación secundaria.
No presentó contrato de servicios de recolección de residuos de manejo especial.
No cuentan con comprobantes de que los residuos llegaron a un destino final autorizado.
Si genera residuos peligrosos.- Descripción: Agujas y Bisturíes, se almacenan en botes.
Generación mensual en Kilogramos: 250 gramos.
No cuentan con manifiestos de recolección reciente de la empresa transportista.

- De la descarga de aguas residuales
Litros de agua de consumo mensual: 90,000.
Distancia en Kilómetros a cuerpos de agua (ríos, presas, bordos, arroyos, etc) y el uso destinado a 30 metros de un cuerpo de agua (arroyo contaminado).
No cuenta con autorización para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales superficiales.
No cuenta con autorización para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo.
Hacia donde realiza la descarga de aguas residuales: Drenaje municipal.- Descripción: Directamente al drenaje.
No cuenta con autorización para descargar aguas residuales.

Si cuenta con condiciones particulares de descarga de agua residual a las que se deberá sujetar el permisionario, las cuales se señalan a continuación: Por descargar directo al drenaje sin algún tratamiento previo.
Nombre del cuerpo receptor de la descarga: Drenaje municipal.

Observaciones complementarias:
La granja no cumple con los criterios estipulados en las normas NAE-SEMADES-003/2004, NAE-SEMADES 004/2004 y NAE-SEMADES-007/2008. Se observan quemas a cielo abierto.

MEDIDAS TECNICAS CORRECTIVAS

Las medidas técnicas correctivas y de seguridad a realizarse, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, son:

1. Debe tramitar y obtener su registro como gran generador de residuos de manejo especial ante la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en un plazo para tramitarla de 5 días hábiles y para obtenerla de 40 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presente acta de investigación.

2. Debe presentar ante la Semadet el Plan de manejo de los residuos de manejo especial, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

3. Debe contar con bitácora, donde registre el tipo de residuo generado, el manejo y destino final a los que fueron sometidos dichos sólidos.

4. Debe de dar correcto tratamiento, almacenamiento y disposición final dice: a la cerdaza que se genera dentro de la granja para lo cual debe dar total cumplimiento a las disposiciones estipuladas en un plazo de 5 días hábiles. En la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-003/2004, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

5. Debe de dar total cumplimiento a los criterios estipulados en la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES 004/2004, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

6. Debe de abstenerse de quemar a cielo abierto cualquier tipo de residuo, en un plazo de 24 horas.

* Acta No. [...]

Granja Porcicola denominado (...) ubicado en la calle [...] No. […], colonia [...], Zapopan, Jalisco. La granja porcícola tiene como etapas: Ciclo Completo

Número de trabajadores uno, capacidad total de la granja 80, capacidad actual de la granja 52, capacidad proyectada ninguna, superficie de la granja 240 m2, superficie construida 120 m2, número de vientres 6, individuos en maternidad 1, individuos en finalización o engorda 44, sementales 1, número de naves 9 chiqueros,
Descripción de actividades colindantes a la granja: Al Norte terreno baldío.
-Al Sur Río y calle que se desconoce nombre (jacarandas).
-Al Este Ladrillera.
-Al Oeste calle [...] y granjas porcícolas.
-Distancia en kilómetros a la localidad o población más cercana y nombre de la misma: se encuentra dentro de la colonia [...].

-Atmosfera
La granja cuenta con biodigestor? No.
Maquinaria y equipo con que cuenta la granja que se visita (tipo, cantidad y capacidad) Ninguna.
Método utilizado para control de olores y fauna nociva: Veneno para las moscas desconocen el nombre.

- De los suelos
No cuenta con registro como Generador de Residuos de Manejo Especial.
No cuenta con informe Anual de los volúmenes de generación y formas de manejo de los Residuos de Manejo Especial.
No cuenta con Plan de Manejo.
No lleva bitácora de control para residuos de manejo especial.

- Recolección, tratamiento, almacenamiento y disposición final de los residuos generados en la granja:

- Cerdaza fase sólida:
Recolección.- Descripción: No se realiza la recolección en seco de la cerdaza, toda es lavada y descargada por tubería al río.
Cerdaza fase liquida:
Recolección.- Descripción: No realizan recolección, diariamente realizan el lavado y se conduce por tubería interna de PVC, la cual es descargada directamente al río situado al sur de la granja, esta tubería se une a la que lleva las aguas negras de la zona.
Generación mensual en kilogramos: 600 kilogramos.
Porcentaje de Valorización: Ninguna, dice 1,560 kilogramos aproximadamente.
¿El sitio de almacenamiento de residuos de manejo especial como son líquidos mezclados con cerdaza, cuenta con impermeabilización? Descripción: No.

- De los lodos y biosólidos
El establecimiento no genera lodos y/o biosólidos.
No cuenta con un sistema de tratamiento.
Cadáveres:

Recolección.- Descripción: Directamente a la camioneta propiedad del dueño.
Disposición final.- Descripción: Tiradero clandestino, no se define el sitio preciso.
Generación mensual en kilogramos: 1 kilogramo aproximadamente.
Porcentaje de valorización 0%.
Residuos sólidos urbanos.- Descripción: Residuos domésticos orgánicos, envases de plástico y envases de vidrio.
Generación mensual en kilogramos: 70 kg aproximadamente.
Porcentaje de valorización 0%.
No realiza la separación de los residuos conforme establece la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008.
Manifiesta que pasan los servicios municipales de recolección.
No cuentan con comprobantes de que los residuos llegaron a un destino final autorizado.
Si genera residuos peligrosos.- Descripción: Agujas y frascos de medicamentos.
Generación mensual en kilogramos: variable.

- De la descarga de aguas residuales
Litros de agua de consumo mensual: 5000.
Distancia en kilómetros a cuerpos de agua (ríos, presas, bordos, arroyos, etc.) y el uso destinado menos de 100 metros de arrollo que se conecta con el Río Santiago.
Hacia donde realiza la descarga de aguas residuales: Drenaje municipal.- Descripción: Río situado al (este) dice que de la granja, que se une al Río Santiago.
No cuenta con autorización para descargar aguas residuales.
No cuenta con condiciones particulares de descarga de agua residual a las que se deberá sujetar el permisionario.
No tiene reporte de análisis de descarga.

MEDIDAS TECNICAS CORRECTIVAS

Las medidas técnicas correctivas y de seguridad a realizarse, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, son:

1. Deberá llevar a cabo el manejo adecuado de los residuos sólidos (cerdaza), ya que dicho manejo incumple con lo señalado en la Norma Estatal NAE-SEMADES-003/2004, que establece los criterios y especificaciones técnico ambientales para la prevención de la contaminación ambiental, producido por el manejo inadecuado de los residuos orgánicos, denominados cerdaza, específicamente en su punto 5, en un plazo no mayor a 05 días hábiles.

2. Deberá llevar a cabo el manejo adecuado de los residuos sólidos (cadáveres porcinos), de acuerdo a la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-004/2004, que establece los criterios técnicos ambientales para la prevención de la contaminación ambiental, producida por el manejo inadecuado de cadáveres porcinos, en un plazo no mayor a 05 días hábiles.

3. Deberá tramitar y obtener el registro como generador de residuos de manejo especial a través del formato de Licencia Ambiental Única, en un plazo no mayor a 05 días hábiles.

4. Deberá presentar un plan de manejo de los residuos de manejo especial ante al Secretaria, en un plazo no mayor de 05 días hábiles.

5. Deberá llevar una bitácora para el registro de los volúmenes y manejo de los residuos generados en la granja, en un plazo no mayor a 05 días hábiles.

6. Deberá evitar inmediatamente la descarga de sus residuos sólidos (urbanos) dice de manejo especial, cerdaza, al cuerpo de agua permanente que se ubica al sur de la propiedad.

7. Deberá de dar un manejo previo a la descarga de sus aguas residuales que mezcla con la cerdaza, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

d) Memorándum […], firmado por el ingeniero (…), director de Inspección a los Recursos Naturales dirigido al licenciado (…), director jurídico y de Cumplimiento Ambiental, ambos adscritos a la Proepa, donde le hizo las siguientes observaciones del acta antes descrita:

Deberá tramitar y obtener su registro como gran generador de residuos de manejo especial ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en un plazo para tramitarla de 05 días hábiles y obtenerla de 40 días.

Debe presentar ante la Semadet el Plan de Manejo de los Residuos de Manejo Especial, en un plazo máximo de 05 días hábiles.

Debe contar con bitácora, donde registre el tipo de residuo generado, el manejo y destino final a los que fueron sometidos dichos residuos en un plazo de 05 días hábiles.

Debe dar correcto tratamiento, almacenamiento y disposición final a la cerdaza que genera dentro de la granja, para lo cual debe dar total, cumplimiento a las disposiciones estipuladas Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-003/2004, en 10 días hábiles.

Debe dar total cumplimiento a los criterios estipulados en la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-004/2004 en 10 días hábiles.

Debe de abstenerse de quemar a cielo abierto cualquier tipo de residuos, en 24 horas.

e) Orden de visita […], suscrita por (...), director general de Vigilancia y Control de la Profepa, el cual tuvo por objeto inspeccionar y comprobar que se da cumplimiento a las obligaciones ambientales a su cargo en materia de manejo y gestión de residuos sólidos, emisiones a la atmósfera, así como por su funcionamiento como granja porcícola.

f) Actas [...] y [...], elaboradas por personal adscrito a la Proepa del proyecto de granjas porcícolas en la calle [...], colonia [...], Zapopan, en el que hicieron las observaciones descritas en incisos anteriores.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], signado por el maestro (...), director general de Inspección de Reglamentos de Zapopan, mediante el cual informó que en lo que iba del año […], la dirección a su cargo había realizado […] operativos a las fábricas de ladrillo de la colonia en mención, igual que las de su alrededor.

Adjuntó copias del historial de dichos operativos […], en donde se mencionan las actas de infracción elaboradas a las ladrilleras; sin embargo, ningún domicilio de los visitados pertenece a la colonia [...].

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], firmado por el ingeniero (...), director general de Obras Públicas de Zapopan, en el que mencionó que la dirección a su cargo no cuenta con las facultades para inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de aplicación municipal, ya que es competencia de la Dirección General de Inspección de Reglamentos, por lo que negó haber violado los derechos del (quejoso).

8. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó por segunda y última ocasión a los titulares de la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario y la Dirección General de Obras Públicas, ambas del Ayuntamiento de Zapopan, que rindieran sus respectivos informes de ley, pues hasta esa fecha habían sido omisos en cooperar con esta defensoría de derechos humanos.

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por el maestro (...), director General de Inspección de Reglamentos de Zapopan. Manifestó que la dependencia a su cargo no tiene conocimiento del giro comercial denominado ladrilleras en la colonia [...] del municipio

de Zapopan, y que dicha dependencia no es la encargada de llevar a cabo un registro de la totalidad de ladrilleras ubicadas en el municipio, ya que esa atribución corresponde a la Dirección de Padrón y Licencias.

10. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], rubricado por el ingeniero (...), director general de Ecología de Zapopan, a través del cual expuso:

> Relativo a las quejas de contaminación ambiental en la colonia [...] de este municipio, me permito informarle que como resultado de la información que guarda en los archivos de esta Dirección, no existe queja alguna sobre el tema que nos ocupa, no sin antes informarle que de forma oficiosa esta Dirección General realizó diversas verificaciones con el objeto de levantar un censo de las ladrilleras ubicadas en dicha colonia, resultando que existen a la fecha […] ladrilleras ubicadas en la zona; mismas que han sido verificadas por personal de la Dirección de Protección al Medio Ambiente a mi cargo, con el objeto de prevenir y tomar medidas necesarias para evitar una contingencia atmosférica, entregando atentos avisos donde se implementan y aplican un sistema de quemas escalonadas después de las […] horas y utilizando materiales orgánicos menos agresivos al ambiente para el funcionamiento de los hornos. Y en relación a la granja porcícola en esta Dirección no se encuentran archivos existentes de tal manera que no tenemos conocimiento de que esté operando dicha granja.
>
> Que si bien es cierto hemos sido cuidadosos de realizar verificaciones a dichas negociaciones, también lo es, que esta Dirección General de Ecología no es la facultada para sancionar a las negociaciones, y en el supuesto caso clausurar las mismas, ya que dichas facultades y/o atribuciones corresponden a la Dirección General de Inspección y Reglamentos.
>
> Que tal y como se desprende en el acta de comparecencia del (quejoso), la Dirección General de Ecología, no es la autoridad responsable sobre las rutas de camiones, que señala en el cuerpo de la comparecencia del (quejoso).
>
> Que a la fecha, no contamos con antecedente de queja por parte del (quejoso).
>
> Que los actos que emite esta autoridad municipal, se desprende de lo establecido en la Ley Estatal de Equilibrio y Protección al Medio Ambiente; la Ley General de equilibrio y Protección al Medio Ambiente; la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Reglamento de Protección al Ambiente y Equilibrio Ecológico, y demás leyes, decretos y Reglamentos en la materia.

11. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó un informe complementario al ingeniero (...), donde mencionara los resultados

de las investigaciones realizadas de manera oficiosa por la dependencia a su cargo a las [...] ladrilleras ubicadas en la zona de la colonia [...], y que informara los domicilios exactos de cada una de ellas.

12. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó la colaboración del titular de la Dirección de Padrón y Licencias de Zapopan, para que informara a esta Visitaduría el total de ladrilleras que cuentan con autorización municipal y estén establecidas en la colonia [...].

13. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por (...), directora de Licencias de Zapopan, mediante el cual señaló que no existe ningún registro de giros comerciales o de servicios que operen como "ladrilleras". Anexó a su escrito un listado de […] licencias vigentes en todo el municipio de Zapopan, relacionadas con el giro comercial de ladrillera.

14. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], signado por el ingeniero (...), director general de Ecología de Zapopan, en el que, a manera de informe complementario, remitió […] copias certificadas para hacer constar que la Dirección de Protección al Medio Ambiente llevó a cabo un operativo de control de las ladrilleras ubicadas en dicha zona, también se realizaron diversas visitas a los negocios en comento, y se emitió un aviso para notificar a particulares sobre las acciones preventivas que deben de tomar para mitigar la contaminación y mejorar la calidad del aire, con el fin de evitar alguna contingencia ambiental en la zona. Por último, se orientó a los responsables de las ladrilleras para que implementaran y aplicaran un sistema de quemas escalonadas después de las […] horas, con materiales menos agresivos para el ambiente.

Anexó las documentales descritas en el párrafo que antecede, de las que sobresalen las siguientes:

- Relación de operativos a ladrilleras:

Nombre	Domicilio	Colonia	Hoja de aviso preventivo
[…]…			

De las visitas a domicilios antes señalados se desprende que todos utilizan una cantidad mensual de media a 8 toneladas de combustible por horno,

para elaborar de cuatro mil a veinticuatro mil ladrillos por mes, utilizando varios de ellos como material para quemar: cuero, basura, madera y plástico.

15. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al director general de Ecología de Zapopan que informara a esta Visitaduría el trámite y seguimiento que se le dio a las visitas realizadas a las ladrilleras en el operativo del mes […] del año […], y que aclarara si se giró copia de conocimiento a la Dirección de Inspección de Reglamentos de Zapopan. También se le cuestionó si en el año […] la dependencia a su cargo realizó acciones relacionadas con la contaminación en la colonia [...] y aledañas.

16. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], este organismo decretó la apertura del periodo probatorio común a las partes, y se pidió al (quejoso) que se manifestara en relación con los informes rendidos por las autoridades involucradas.

17. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por el maestro (...), director general de Inspección de Reglamentos de Zapopan, mediante el cual ratificó lo expuesto en su escrito registrado bajo el folio […], así como todas y cada una de las pruebas aportadas dentro de la presente inconformidad.

18. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], firmado por el ingeniero (...), director general de Ecología de Zapopan, en el que informó respecto al seguimiento a las ladrilleras:

> PRIMERO. Que esta Dirección a mi cargo, desde la fecha señalada en las documentales mismas que fueron presentadas en el oficio […], informándole sobre las medidas que ha tomado ésta Dirección a mi cargo, con respecto a las ladrilleras ubicadas en la zona de [...]. Así también me permito informarle que según se desprende de las mismas anexamos al presente una hoja de aviso sobre las medidas concernientes a la hora de quema, orientando a los ladrilleros que dichos trabajos en sus hornos fueran a partir de las […] horas y con ello evitar una contaminación mayor.
>
> SEGUNDO. Cabe resaltar, que aún cuando los operativos no son del todo continuos, por el personal con el que cuenta ésta Dirección también lo es, que no dejamos de actuar como autoridad, toda vez que hemos realizado visitas en fechas diversas, encontrando que estos negocios no han infringido con actos que pongan en peligro a la ciudadanía en términos de contaminación ambiental, por lo tanto,

> no hemos emitido documento alguno que ampare lo aquí manifestado. Así también, en estos meses venideros inclusive en este mes de noviembre implementaremos diversos operativos en conjunto con personal de Inspección y Reglamentos. Cabe resaltar, que ésta Dirección en lo económico programa con personal de Inspección y Reglamentos dicho operativos, y lo formalizaremos vía oficio los futuros operativos que se llevaran a cabo.

19. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por el ingeniero (...), en ese entonces director general de Ecología de Zapopan, en el que ofreció los siguientes medios de convicción:

> 1. Documental Pública. Consistentes en las copias certificadas en […] fojas útiles, por una sola de sus caras; dichas documentales que anexo al presente ocurso. Con esta prueba pretendo demostrar, que por parte de la Dirección de Ecología realizó las medidas pertinentes dentro de su esfera de competencia.
>
> 2. Testimonial. A cargo de los verificadores ambientales, el señor Octavio Muñoz Valencia y Gerardo Sedano, mismos que pueden ser citados en la finca marcada con el número […] de la avenida […], colonia […] en Zapopan. Con esta prueba pretendo demostrar que efectivamente se realizaron las verificaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Materia.
>
> 3. Presuncional Legal y Humana. Consistente en todas las presunciones legales y humanas que se desprendan y favorezcan a esta autoridad municipal. Con esta prueba pretendo demostrar que se dio cabal cumplimiento a la queja interpuesta.
>
> 4. Instrumental de actuaciones. Consistentes en todas y cada una de las actuaciones que favorezcan nuestra parte. Con esta prueba pretendo demostrar que esta Dirección de Ecología actuó conforme sus atribuciones, ha venido realizando diversos actos de autoridad dentro de la esfera de su competencia.

Anexó a su escrito catorce copias certificadas relativas a igual número de reportes de verificación ambiental elaborados por personal de dicha dependencia los días […] y día [...] del mes [...] del año [...] a […] fábricas de ladrillo que carecen de permiso municipal para funcionar se les apercibió para que no utilizaran plástico, hule o llantas para el horno.

20. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], signado por el arquitecto (…), director de Construcción en funciones de Encargado del Despacho de la Dirección General de Obras Públicas de Zapopan, donde certificó todos y cada uno de los puntos del oficio […], con fecha de recibido por esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...].

21. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por personal jurídico de esta institución, que dice:

…[…]…

Se anexaron al acta circunstanciada, […] fotografías referentes a la investigación de campo.

22. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó la colaboración del maestro (...), director general de Inspección de Reglamentos de Zapopan, para que girara instrucciones a personal a su cargo con el fin de realizar una serie de visitas a los domicilios donde se ubican las ladrilleras, así como también a las […] granjas porcícolas, todas ellas en la colonia [...], y realizara conforme a derecho las observaciones, apercibimientos o infracciones que resultaran necesarios; se le solicitó que informara los resultados obtenidos de dichas visitas.

23. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se solicitó a la licenciada (...), titular de la Dirección de Licencias de Zapopan, que informara el total de licencias o giros comerciales autorizados por el municipio a ladrilleras, talleres o fábricas que elaboren ladrillos de cualquier tipo, así como su ubicación; por último, que informara el uso de suelo en el que se encuentra la colonia [...].

24. El día [...] del mes [...] del año [...] se advirtió que existen hechos u omisiones por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semadet), así como de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (Proepa) que pudieran considerarse como violatorios de los derechos humanos de la parte quejosa, por lo que se les notificó a la bióloga Magdalena Ruiz Mejía, titular de la Semadet, así como al procurador Sergio Enrique Arias García, director de la Proepa, de la ampliación formal de la inconformidad y el carácter de autoridades presuntas responsables en el presente procedimiento, ya que los hechos de la queja se relacionan con las instancias que ellos representan. A ellos se les requirió su informe con los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que se les atribuyen, y que informaran que seguimiento le habían dado a las dos granjas porcícolas visitadas por personal de la Semadet en agosto, mencionadas en el oficio Proepa [...]. También fueron apercibidos de que en caso de no rendirlos o retardar de manera injustificada su presentación, además de la responsabilidad en que

puedan incurrir por tal omisión, se tendrían por cierto los hechos motivo de la queja al momento de su resolución, salvo prueba en contrario recabada durante el procedimiento. Por tanto de conformidad con el artículo 47 de la Ley de la Comisión, con base en el principio de inmediatez, concentración y rapidez, se les informó a las autoridades antes señaladas que deberían presentar las pruebas que consideraran adecuadas para acreditar su dicho.

25. El día [...] del mes [...] del año [...] se le solicitó al doctor (...), titular de la región sanitaria [...] de la Secretaría de Salud, que informara si en la dependencia a su cargo existían quejas o antecedentes relativos a la contaminación en la colonia [...], y que ordenara inspeccionar dicha colonia así como elaborar un dictamen donde señalara si las granjas porcícolas y ladrilleras pudieran ser las causantes de la contaminación tanto de la zona como en el arroyo de Atemajac, afluente ubicado en los límites de la colonia, donde se advirtieron olores fétidos y una visible contaminación en su cauce.

26. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al titular de la Dirección General de Ecología de Zapopan que rindiera un informe complementario de sus oficios [...] y [...], en ellos hizo mención a las acciones llevadas a cabo en el funcionamiento de las ladrilleras, pero dejó de lado lo relacionado con las granjas porcícolas en la zona. Se le solicitó que informara y señalara los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que le atribuye la parte quejosa respecto a la contaminación de dichas granjas, y que, en caso necesario, girara instrucciones a personal a su cargo para que inspeccionara la colonia multicitada y concluyeran si las granjas porcícolas guardan relación con la contaminación del arroyo de Atemajac.

27. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por personal jurídico de esta Comisión, que se relata a continuación:

…[…]…

Se anexaron a la presente acta siete copias simples, mencionadas por el (quejoso) en su comparecencia ante esta institución.

28. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por la licenciada (...), directora administrativa en funciones de encargada del

despacho de la Dirección General de Ecología de Zapopan, en el que expuso:

> […]
>
> Primero. Remito […] fojas certificadas; donde hago constar que por parte de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, se ha dado seguimiento desde el año anterior a las granjas porcícolas encontradas en la zona mencionada por el (quejoso) en su comparecencia ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos a la que usted representa, mismas que ha sido difícil encontrar a los propietarios de las mismas, siendo que se dejo citatorio previo para darle seguimiento a las verificaciones por parte del área correspondiente. Encontrando a la fecha […] granjas de actividades de engorda de cerdos, siendo las ubicadas en la finca marcada con el número […] de la calle [...], así como en el numeral […] de la calle […], y por último en la calle [...] con referencia enfrente de la finca […] de la misma calle, todas dentro de la colonia [...].
>
> Segundo. También me permito señalar, que hemos sido cuidadosos en actuar dentro de nuestra esfera jurídica, respetando lo establecido por el artículo 5º Constitucional mismo que a la letra dice: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial". Si bien es cierto ésta Dirección General somos la autoridad facultada para regular la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y de vida de los habitantes del municipio, también lo es que como autoridad municipal en el ejercicio de nuestras atribuciones hemos buscado mitigar la contaminación ambiental, en especifico en los dos temas centrales que se señalan en la denuncia ciudadana que realizan el (quejoso)en la H. Comisión Estatal de Derechos Humanos; siendo en su caso la Dirección General de Inspección y Reglamentos quien es la facultada para sancionar toda actividad que contravenga en lo dispuesto por la Normas Jurídicas Municipales.
>
> Tercero. Abundando en el tema de las granjas porcícolas, a simple vista se puede apreciar que no hay elementos técnicos para sancionar al o los ciudadanos propietarios de dichas negociaciones, toda vez que no se aprecian algún tipo de escurrimientos o residuos que pongan en peligro los índices de contaminación o en su caso provoquen un desequilibrio ecológico tal y como lo pretende señalar el quejoso. Dejando en claro que por parte del Departamento de Verificación y Normatividad daremos seguimiento a los citatorios que se anexan en el presente líbelo. Así también me permito aclarar que las ya señaladas fuentes fijas, no tienen relación alguna con la presunta contaminación del arroyo Atemajac, ya que se encuentra en distinta ubicación y no tienen conexión alguna.

Anexó los siguientes documentos:

a) Registro de denuncia ambiental [...], del día [...] del mes [...] del año [...], a nombre del denunciante (…). El domicilio denunciado se ubica en […], colonia [...], por la descarga de aguas residuales a la vía pública.

b) Registro de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal adscrito a la Dirección de Protección del Medio Ambiente de Zapopan en el domicilio ubicado en la calle […], colonia [...], donde relataron: "Favor de comunicarse al teléfono 38-18-22-00 ext. 32-32, 32-33. Con el fin de atender reporte ciudadano, para tal caso se otorga un plazo de dos días hábiles".

c) Registro de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal adscrito a la Dirección de Protección del Medio Ambiente de Zapopan en el domicilio ubicado en la calle […], colonia [...], donde relataron: "Favor de comunicarse al teléfono 38-18-22-00 ext. 32-32, 32-33. Con el fin de atender reporte ciudadano, para tal caso se otorga un plazo de tres días hábiles".

d) Registro de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal adscrito a la Dirección de Protección del Medio Ambiente de Zapopan en el domicilio ubicado en la calle […], colonia [...], donde relataron: "Favor de comunicarse al teléfono 38-18-22-00 ext. 32-32, 32-33. Con el fin de atender reporte ciudadano, para tal caso se otorga un plazo de dos días hábiles".

e) Registro de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal adscrito a la Dirección de Protección del Medio Ambiente de Zapopan, en el domicilio ubicado en la calle […], colonia [...], donde relataron: "Favor de comunicarse al teléfono 38-18-22-00 ext. 32-32, 32-33. Con el fin de atender reporte ciudadano, para tal caso se otorga un plazo de dos días hábiles".

f) Registro de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal adscrito a La Dirección de Protección del Medio Ambiente de Zapopan, en el domicilio ubicado en la calle [...], colonia [...], donde relataron: "Favor de comunicarse al teléfono 38-18-22-00 ext. 32-32,

32-33. Con el fin de atender reporte ciudadano, para tal caso se otorga un plazo de dos días hábiles".

g) Registro de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal adscrito a la Dirección de Protección del Medio Ambiente de Zapopan, en el domicilio ubicado en la calle [...], colonia [...], donde relataron: "Favor de comunicarse al teléfono 38-18-22-00 ext. 32-32, 32-33. Con el fin de atender reporte ciudadano, para tal caso se otorga un plazo de dos días hábiles".

29. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por (...), directora de Licencias de Zapopan, mediante el cual manifestó:

> En relación con la información vigente del sistema de padrón y licencias existen […] licencias relacionadas con ladrilleras, taller o fabricas que elaboren ladrillos de cualquier tipo, información que anexo al presente ocurso mediante 06 hojas que describen el nombre del titular de licencia, domicilio de licencia, fecha de alta de licencia y número de licencia municipal. Es de vital importancia señalar que bajo el giro de ladrilleras específicamente, no se tiene registro alguno, únicamente giros relacionados.
>
> Además en base a la solicitud de uso de suelo con el que cuenta la colonia [...] me permito informar lo siguiente:
>
> El día [...] del mes [...] del año [...] se emitió el oficio […] mediante el cual se requirió a (...) del departamento de Dictaminación de Giros Comerciales para que informe de manera clara y precisa, el o los usos de suelos con los que cuenta la colonia [...] en Zapopan.
>
> (...) del departamento de Dictaminación de giros Comerciales dio respuesta al oficio […], mediante oficio ingresado en la oficialía de partes de esta Oficialía Mayor de Padrón y Licencias el día [...] del mes [...] del año [...].

Adjuntó los siguientes documentos:

a) Escrito firmado por el licenciado (...), encargado del área de Dictaminación de giros comerciales de Zapopan, dirigido a (...), directora de Licencias, mediante el cual le informó los usos de suelo comprendidos dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito […]"[…]", siendo los siguientes:

H4-U Habitacional unifamiliar densidad alta

EI-V Equipamiento vecinal
EV-B Espacios verdes abiertos y recreativos barriales
MB-4 Mixto barrial intensidad alta
CSB-4 Comercio y servicio barrial intensidad alta
I2 Industria mediana y de riesgo medio
I3 Industria pesada y de riesgo alto.

b) Oficio […], suscrito por (...), directora de Licencias, donde se requirió a (...), del departamento de Dictaminación de Giros Comerciales, para que informara de manera clara y precisa, el o los usos de suelo con los que cuenta la colonia [...], en Zapopan.

c) Lista de […] establecimientos en el municipio de Zapopan con licencia para explotar el giro comercial de fábrica o taller donde se elaboran ladrillos, de las cuales sólo tres se ubican en las inmediaciones de la colonia [...], […] de ellas en la colonia [...] y una en [...].

30. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], firmado por el maestro (...), director general de Inspección de Reglamentos de Zapopan, donde informó:

> En respuesta a su petición se hace del conocimiento que esta Dirección General de Inspección de Reglamentos ha acudido para dar cumplimiento al oficio materia de la presente respuesta a las ladrilleras y granjas porcícolas, ubicadas en la colonia [...].
>
> Al respecto se hace del conocimiento que las ladrilleras son una actividad comercial que no se encuentra regulada dentro del catálogo de giros contemplados dentro del Reglamento de Comercio y de Servicios para el municipio de Zapopan.
>
> Sin embargo, personal adscrito a la Dirección General de Inspección de Reglamentos ha estado realizando visitas constantes a fin de supervisar que en las ladrilleras no se quemen plásticos, llantas o cualquier otro producto que sea nocivo y/o perjudicial para el medio ambiente y/o habitantes de la zona.

31. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], signado por el doctor (...), director de la Región Sanitaria [...], Centro Zapopan, en el cual señaló:

> Que la última visita relacionada con zahúrdas localizadas en la colonia mencionada, se realizó en el mes […] del año […], misma que concluyó el expediente respectivo con la remisión del mismo al Ayuntamiento de Zapopan, en

el mes de octubre del mismo año, para que le diera el seguimiento correspondiente en virtud de ser competencia municipal. Cabe indicar que por el tiempo en que se realizó la visita, ya no se cuenta con el archivo físico de aquella visita de verificación sanitaria, por lo que nos encontramos imposibilitados en adjuntar mayor información.

Por otro lado, y en relación a lo peticionado en segundo término respecto a girar instrucciones al personal verificador para inspeccionar la zona, le hago de su conocimiento que desde el pasado día [...] del mes [...] del año [...], que esta dependencia ya no tiene facultad de visitar estos establecimientos.

32. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], donde se apreció que el doctor (...), director de la región sanitaria [...], Centro Zapopan, no se manifestó en relación con las ladrilleras que se ubican en la zona, de las cuales el ayuntamiento remite una lista de […] establecimientos de este tipo, por lo cual se le solicitó que rindiera un informe complementario en el que señalara si dentro de la dependencia a su cargo existían quejas o antecedentes relativo a la contaminación en la colonia [...], específicamente en relación con las ladrilleras. De igual forma se le requirió para que girara instrucciones a personal a su cargo a efecto de que realizaran una inspección en la colonia antes mencionada, así como un dictamen en donde señalara si las ladrilleras pudieran ser algunas de las causantes de la contaminación tanto de la zona como del arroyo de Atemajac.

33. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y la colaboración del titular de la Dirección de Protección del Medio Ambiente de Zapopan, para que informara los avances o, en su caso, el resultado final del plan integral que en el año […] se consideraba aplicar en el municipio, a efecto de reubicar y organizar en cooperativas 140 ladrilleras que producen ladrillo, tabique y tabicón libre de efectos contaminantes, ya que según se advirtió del oficio […], dicha dependencia se encontraba en pláticas con personal de la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semades) para tratar de resolver el problema de la contaminación, específicamente en la zona [...] y [...]; de igual forma, se solicitó que señalara lo que esta administración estaba realizando para disminuir la contaminación en la zona.

34. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio Semadet. […], firmado por el licenciado (...), Dirección Jurídica y Normatividad de la Semadet, en donde informó lo relativo a las granjas porcícolas, mediante memorándum a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

Anexó la información correspondiente a los expedientes [...] y [...], integrados en dicha dependencia en contra de las granjas porcícolas ubicadas en la calle [...] número […] y [...], ambas en la colonia [...], documentales que se encuentran descritas en el antecedente 4 de este apartado.

35. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio Proepa […], rubricado por el procurador Sergio Enrique Arias García, a través del cual manifestó:

> … hago de su conocimiento que derivado de las visitas de inspección realizadas por personal adscrito a esta Procuraduría a las granjas referidas le informo que respecto a la granja propiedad de (...), ubicada en calle [...] número […], colonia [...], Zapopan, Jalisco, se detectaron diversas irregularidades dictándose las siguientes medidas correctivas:
>
> I. Deberá realizar un adecuado manejo de la cerdaza que genera y que es depositada en suelo natural y abstenerse de realizar descargas de sus residuos sólidos urbanos al cuerpo de agua ubicado al sur de su propiedad.
>
> II. Deberá dar cumplimiento a los lineamientos contenidos en la NAE-SEMADES-004/2004, que establece los criterios técnicos ambientales para la prevención de la contaminación ambiental producida por el manejo inadecuado de cadáveres porcinos.
>
> Derivado de lo anterior, se ordena la apertura del expediente [...], el cual se encuentra en periodo de instrucción.
>
> Por lo que corresponde a la granja porcícolas propiedad de (...), ubicada en la calle [...] sin número, colonia [...], Zapopan, Jalisco, se detectaron diversas irregularidades, dictándose las siguientes medidas correctivas:
>
> I. Deberá obtener ante la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, registro como generador de residuos de manejo especial.
>
> II. Deberá presentar el plan de manejo de residuos de manejo especial.
>
> III. Deberá llevar bitácoras en las que registre el volumen, tipo de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos, mismas que deberán presentarse anualmente para su revisión.
>
> IV. Deberá realizar un manejo adecuado de la cerdaza generada, la cual es depositada en suelo natural.

> V. Deberá evitar y suspender quemas a cielo abierto o en lugares no autorizados de cualquier tipo de residuos y eliminar la practica de estas.
>
> Derivado de lo anterior, se ordena la apertura del expediente [...], mismo que se encuentra en periodo de instrucción.
>
> Por otra parte, respecto de la ampliación de la queja presentada ante usted, en la que refiere contaminación atmosférica generada por las ladrilleras, como bien lo señala el propio quejoso, son de competencia municipal, por lo que no es atribuible a esta autoridad omisión alguna por estos hechos.

36. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al titular de la Dirección de Ecología de Zapopan que realizara las aclaraciones pertinentes relacionadas con el oficio […], mediante el cual la entonces encargada del despacho de la Dirección de Ecología señaló que a simple vista el tema de las granjas porcícolas no arrojaba elementos que pusieran en peligro los índices de contaminación o, en su caso, provocaran un desequilibrio ecológico en la colonia [...], por lo que no era factible sancionar a los propietarios de dichas granjas. Una vez señalado lo anterior, se le solicitó al titular de dicha dependencia que señalara los fundamentos técnicos o legales para afirmar que en la zona no existe un peligro en los índices de contaminación o en su caso un desequilibrio ecológico. De igual forma, se le requirió para que informara el nombre del arroyo que se ubica en dicha colonia, justo a un costado de la calle […], también conocida como […], y una vez ubicado, girara instrucciones al personal a su cargo para que realizara una visita en la zona donde se ubica el afluente y emitieran un pronunciamiento sobre la contaminación visible que sufre el arroyo.

Por último, se le recordó a la autoridad la fecha para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los verificadores ambientales Octavio Muñoz Valencia y Gerardo Sedano, señalados en el oficio [...], siendo ésta para el día [...] del mes [...] del año [...] a las […] y […] horas respectivamente, en las instalaciones que ocupa esta Visitaduría.

37. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por la licenciada Mayra Lizet Enríquez Armas, directora de Protección del Medio Ambiente de Zapopan, donde manifestó:

> … me permito señalar, que esta Autoridad ha sido cuidadosa en respetar lo establecido por el artículo 5º Constitucional, con respecto a que no se le puede

prohibir a ninguna persona el que se dedique a la industria cualesquiera que esta sea, sin hacer a un lado; que como autoridad hemos cuidado respetar el equilibrio ecológico así como la debida aplicación de las normas ambientales. También es cierto, que por parte de esta Dirección no esta dentro de sus facultades el dar seguimiento y/o en su caso llevar a cabo reubicación de este tipo de negocios "ladrilleras", toda vez que sería través de un medio de colaboración por los mismos ciudadanos, el llevar a cabo este tipo de reubicaciones.

Así también me permito señalar que anexo al presente escrito, 18 fojas útiles debidamente certificadas en uno de sus anversos, con lo que acredito que por parte de esta Dirección de Protección del Medio Ambiente, se han realizado visitas a estas fuentes fijas.

Agregó a su escrito los siguientes documentos:

a) Reporte de Verificación Ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por personal de la Dirección de Protección de Medio Ambiente de Zapopan en el domicilio ubicado en calle […], colonia [...], en el cual hicieron las siguientes observaciones: "Se visitó el domicilio antes señalado, en el cual se realiza la elaboración de ladrillo de azotea, cuenta con un horno de quema de ladrillo, en el momento no hay actividad de quema, se aprecia plástico y madera, para la quema del horno. Se apercibe a retirar y que no queme con plástico."

b) Reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal adscrito a la Dirección de Protección de Medio Ambiente de Zapopan en el domicilio ubicado en la calle […], colonia [...], donde hicieron las siguientes observaciones: "Se visitó el domicilio antes señalado, en el que se realiza la elaboración de ladrillo de azotea, cuenta con un horno con la capacidad de 900 ladrillos, no se observan plástico ni hule."

c) Reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal adscrito a la Dirección de Protección de Medio Ambiente de Zapopan en el domicilio ubicado en calle […], colonia [...], donde hicieron las siguientes observaciones: "Se visitó el domicilio antes señalado en el cual se realiza la actividad de elaboración de ladrillo de azotea, cuenta con un horno de capacidad de 15000 ladrillos, no se observan plásticos ni llantas para la quema de ladrillo."

d) Reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por personal adscrito a la Dirección de Protección de Medio Ambiente de Zapopan en el domicilio ubicado en calle […], colonia [...], donde hicieron las siguientes observaciones: "Se visitó el domicilio antes señalado en el cual se realiza la actividad de elaboración de ladrillo de azotea, cuenta con un horno, no se aprecian hules ni llantas para la quema del mismo, pura madera."

e) Reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por personal adscrito a la Dirección de Protección de Medio Ambiente de Zapopan en el domicilio ubicado en calle […], colonia [...], en el cual hicieron las siguientes observaciones: "Se visitó el domicilio antes señalado, en el cual se realiza la actividad de elaboración de ladrillo de azotea, cuenta con un horno, no se aprecian hules ni llantas para la quema del mismo."

f) Reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal adscrito a la Dirección de Protección de Medio Ambiente de Zapopan en el domicilio ubicado en calle […], colonia [...], donde hicieron las siguientes observaciones: "Se visitó el domicilio antes señalado en el cual se realiza la actividad de elaboración de ladrillo de azotea, cuenta con un horno, no se aprecian hules ni llantas para la quema del mismo."

g) Reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal adscrito a la Dirección de Protección de Medio Ambiente de Zapopan en el domicilio ubicado en calle […], colonia [...], en el cual hicieron las siguientes observaciones: "Se visitó el domicilio antes señalado en el cual se realiza la actividad de elaboración de ladrillo de azotea, cuenta con un horno, no se aprecian hules ni llantas para la quema del mismo."

h) Reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal adscrito a la Dirección de Protección de Medio Ambiente de Zapopan en el domicilio ubicado en calle […], colonia [...], en el cual hicieron las siguientes observaciones: "Se realizó verificación ambiental observando 2 hornos de ladrillera, se observa acumulación de material orgánico, la cual es utilizada para combustible del horno. En el momento de la visita los hornos se observan apagados."

i) Reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal adscrito a la Dirección de Protección de Medio Ambiente de Zapopan en el domicilio ubicado en calle […], colonia [...], en el cual hicieron las siguientes observaciones: "Se realizó verificación al lugar señalado, observando un horno para la elaboración de ladrillo de azotea, se observa acumulación de material orgánico (arcilla, desecho de carpintería, etcétera). En el momento de la visita el horno se encontró apagado, manifiesta la persona que atendió que enciende su horno cada 15 días y tiene capacidad de 5 000 piezas."

j) Reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal adscrito a la Dirección de Protección de Medio Ambiente de Zapopan en el domicilio ubicado en calle […], colonia [...], en el cual hicieron las siguientes observaciones: "Se realizó verificación al lugar señalado, observando un horno para la elaboración de ladrillo de azotea, se observa acumulación de material orgánico (arcilla, desecho de carpintería, etcétera). En el momento de la visita el horno se encontró apagado. No se observó persona encargada que atendiera la visita."

k) Reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal adscrito a la Dirección de Protección de Medio Ambiente de Zapopan en el domicilio ubicado en calle […], colonia [...], en el cual hicieron las siguientes observaciones:

> Se realizó verificación observando en el momento de la visita un horno para la fabricación de ladrillo de azotea con capacidad aproximada de 10000 piezas, se observó acumulación de material orgánico (arcilla, desecho de carpintería, etc). En el momento de la visita el horno se encontró apagado, manifiesta la persona que atendió que enciende su horno cada 15 días.

l) Reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal adscrito a la Dirección de Protección de Medio Ambiente de Zapopan en el domicilio ubicado en calle […], colonia [...], en el cual hicieron las siguientes observaciones: "Se realizó verificación observando en el momento de la visita un horno para la fabricación de ladrillo de azotea, se observó acumulación de material orgánico (arcilla, desecho de carpintería, etc.). En el momento de la visita el horno se encontró apagado, manifiesta la persona que atendió que enciende su horno cada 15 días."

m) Reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal adscrito a la Dirección de Protección de Medio Ambiente de Zapopan en el domicilio ubicado en calle […], colonia [...], en el cual hicieron las siguientes observaciones: "Se realizó verificación observando en el momento de la visita un horno para la fabricación de ladrillo de azotea, se observó acumulación de material orgánico (arcilla, desecho de carpintería, etcétera)."

n) Reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal adscrito a la Dirección de Protección de Medio Ambiente de Zapopan en el domicilio ubicado en calle […], colonia [...], en el cual hicieron las siguientes observaciones: "Se realizó verificación ambiental en atención a reporte ciudadano […], observando en el momento de la visita un horno con capacidad de 5 000 piezas para fabricar ladrillo de azotea, se observa acumulación de materia orgánico para ser utilizada como combustible. En el momento de la visita dicho horno se observa apagado."

o) Reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal adscrito a la Dirección de Protección de Medio Ambiente de Zapopan en el domicilio ubicado en la calle […], colonia [...], en el cual hicieron las siguientes observaciones: "Se realizó verificación ambiental en atención a reporte ciudadano [...], observando en el momento de la visita un horno con capacidad de 10 000 piezas para fabricar ladrillo de azotea, se observa acumulación de materia orgánico para ser utilizada como combustible. En el momento de la visita dicho horno se observa apagado."

p) Reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal adscrito a la Dirección de Protección de Medio Ambiente de Zapopan en el domicilio ubicado en calle […], colonia [...], en el cual hicieron las siguientes observaciones: "Se realizó verificación ambiental en atención a reporte ciudadano [...], observando en el momento de la visita un horno para fabricar ladrillo de azotea, se observa acumulación de materia orgánico para ser utilizada como combustible. En el momento de la visita dicho horno se observa apagado."

q) Reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal adscrito a la Dirección de Protección de Medio Ambiente de Zapopan en el domicilio ubicado por la carretera a […],

colonia [...], en el cual hicieron las siguientes observaciones: "Se realizó verificación en atención a reporte ciudadano [...], observando en el momento de la visita un horno para la fabricación de ladrillo de azotea, observando material orgánico utilizado como combustible. En el momento de la visita dicho horno se observa apagado. La capacidad del horno es de 14 000 piezas."

38. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración de (…), directora de Protección del Medio Ambiente de Zapopan, para que aclarara si la dependencia a su cargo había realizado reuniones con la ahora Semadet para controlar la proliferación de estas fábricas de ladrillo, que pueden ser una de las causas de la contaminación de la zona, por lo que se solicitó a la directora de protección del Medio Ambiente de Zapopan que realizara dicha aclaración.

39. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se dio por recibido el oficio […], signado por el doctor (...), director de la región sanitaria [...] Centro Zapopan, a través del cual informó:

> Que derivado de su petición se generó la orden de verificación sanitaria bajo el número […], del día [...] del mes [...] del año [...], con el objeto de verificar las condiciones en las que se encuentran las ladrilleras que menciona en su petición. En el mismo orden de ideas, se levantó la correspondiente acta bajo el mismo número y fecha en la que se reportó que no se exhibe la autorización respectiva por parte del Ayuntamiento de Zapopan para el uso del suelo de dichas ladrilleras. Continúa describiendo el acta que el predio se ubica en lo que fue una zona despoblada y que actualmente existe población en crecimiento con fincas en "obra negra" aledañas a las ladrilleras. Se procedió a la revisión de los predios encontrando lo que a continuación se describe:
>
> 1. El predio ubicado en la Privada […], cuyo propietario es el señor (…), con un área aproximada de 500 metros cuadrados, no genera aguas residuales, no se perciben olores fétidos y no se observa fauna nociva. Se observa como materia prima viajes de tierra negra, acumulación de leña y desperdicios de madera. Esta un horno preparado con madera con leña. En el momento de la visita no están quemando, informa que en ocho días aproximadamente y de noche. Hay seis casas en obra negra y dos habitadas a cien metros aproximadamente.
>
> 2. Predio ubicado en la calle [...], número [...], cuyo propietario es el señor Antonio Reyes, el área utilizada es de aproximadamente 600 metros cuadrados y se encuentra colindando con la barranca. Existen salidas de aguas residuales de la red de drenaje como destino final a las faldas de la misma barranca, se perciben olores fétidos característicos de las aguas negras. Como materia prima se observa

tierra negra, desperdicios de madera y aserrín. En el momento de la verificación no se encuentran quemando, informan que la quema es cada 15 días y por la noche.

3. Predio ubicado en la calle […], sin número, con una extensión aproximada de 1200 metros cuadrados en la cual se observó como materia prima tierra negra y desperdicios de madera y aserrín; al momento de la verificación no se encuentran quemando, existen casas habitación aproximadamente 40 metros y no se generan aguas residuales.

4. […] sin número, en el mismo predio se encuentran 4 ladrilleras, se detectó materia prima consistente en leña, desperdicio de madera y aserrín; se realiza la quema cada 15 días y por la noche.

De lo anterior se desprende que de manera general, la quema se realiza en un horario nocturno, por lo que, al momento de la visita no se pudo determinar la existencia de contaminación ambiental, por la emisión de gases que emiten las ladrilleras.

Cabe mencionar que los predios en donde se localizan las ladrilleras, colindan con inmuebles destinados a casa habitación, por lo que la continua quema de materia prima para la elaboración de ladrillos en estos lugares, pueden ser causantes de molestias a los (agraviados) del lugar.

Consecuentemente con lo anterior, se advirtió que no se remitieron las documentales que originaron la verificación sanitaria mencionada en su oficio señalado en este punto, por lo que se le solicitó al doctor (...), director de la región sanitaria [...], Centro Zapopan, para que remitiera copias certificadas de todo lo actuado dentro de las verificaciones sanitarias que personal a su cargo realizó a dichas ladrilleras.

40. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], realizado por esta Comisión, y puesto que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semadet), así como la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (Proepa), rindieron sus informes, este organismo decretó la apertura del periodo probatorio común a las partes, y solicitó que el (quejoso) se manifestara en relación con los informes rendidos por las autoridades involucradas.

41. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], firmado por el procurador Sergio Enrique Arias García, mediante el cual señaló lo siguiente:

… derivado de las visitas de inspección realizadas por el personal adscrito a esta Procuraduría, se le impusieron (...) en su carácter de propietario de la granja porcícola ubicada en la calle [...] sin número, colonia [...], municipio de Zapopan, las siguientes medidas correctivas en las que deberá:

I. Obtener ante la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, registro como generador de residuos de manejo especial.

II. Presentar el plan de manejo de residuos de manejo especial.

III. Implementar bitácoras en las que registre el volumen, tipo de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos, mismas que deberán presentarse anualmente para su revisión.

IV. Realizar un manejo adecuado de la cerdaza generada, la cual es depositada en suelo natural.

V. Evitar y suspender quemas a cielo abierto o en lugares no autorizados de cualquier tipo de residuos y eliminar la práctica de estas.

Asimismo, derivado de dichos actos de inspección y vigilancia, se instauró el procedimiento administrativo correspondiente, registrado bajo el número de expediente [...], emitiéndose como primer acto administrativo el acuerdo de emplazamiento […] del día [...] del mes [...] del año [...], mismo que está en proceso de notificación.

De igual manera, se practicó visita de inspección a (...), en su carácter de propietario de la granja ubicada en calle [...] número […], colonia [...], municipio de Zapopan, al que de igual manera se le impusieron las siguientes medidas correctivas en las que deberá:

I. Realizar un adecuado manejo de la cerdaza que genera y que es depositada en suelo natural y abstenerse de realizar descargas de sus residuos sólidos urbanos al cuerpo de agua ubicado al sur de su propiedad.

II. Dar cumplimiento a los lineamientos contenidos en la NAE-SEMADES-004/2004, que establece los criterios técnica ambientales para la prevención de la contaminación ambiental producida por el manejo inadecuado de cadáveres porcinos, publicada en el periódico oficial El Estado, el 08 de diciembre de 2005.

III. Obtener su registro como generador de residuos de manejo especial.

IV. Presentar el plan de manejo de residuos de manejo especial.

V. Prescindir de arrojar, abandonar o confinar en sitios no autorizados residuos sólidos urbanos.

VI. Dar tratamiento previo a las aguas residuales, antes de ser descargadas fuera de la granja.

De igual modo, derivado de dichos actos de inspección y vigilancia, se instauró el procedimiento administrativo correspondiente, registrado bajo el número de expediente [...], emitiéndose como primer acto administrativo el acuerdo de emplazamiento [...] del día [...] del mes [...] del año [...], mismo que a la fecha ya ha sido debidamente notificado.

En ese sentido, a efecto de probar mis aseveraciones me permito ofrecer los siguientes medios de pruebas en copias certificadas:

1. Acuerdo de emplazamiento […] del día [...] del mes [...] del año [...].

2. Acuerdo de emplazamiento [...] del día [...] del mes [...] del año [...], así como de la constancia de notificación respectiva.

Anexó copia certificada de los documentos descritos en puntos anteriores.

42. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por Mayra Lizet Enríquez Armas, directora de Protección del Medio Ambiente de Zapopan, en el cual remitió diverso girado por la Semadet del día [...] del mes [...] del año [...], donde se les invitó a colaborar en la reunión de la Comisión de Estudio de la Problemática de Fábrica de Ladrillos celebrada en la Unidad Administrativa de Tlajomulco de Zúñiga y le notificara que se seguirá convocando a más reuniones para trabajar en conjunto los dos niveles de gobierno, principalmente los productores de ladrillo de Zapopan.

Anexó a su oficio los siguientes documentos:

a) Oficio […], firmado por el ingeniero (...), director general de Protección Ambiental dependiente de la Semadet, dirigido a la doctora (…), directora general de Ecología de Zapopan, medio por el que la invitó a la reunión de la Comisión de Estudio de la Problemática de Fábrica de Ladrillos, llevada a cabo el día [...] del mes [...] del año [...] en la sala de cabildo de la Unidad Administrativa de Tlajomulco de Zúñiga.

b) Orden del día de la “Sesión Técnica de la Comisión de Estudio de la Problemática de Fabricación de Ladrillos” del día [...] del mes [...] del año [...], en la Unidad Administrativa del Gobierno de Tlajomulco de Zúñiga.

c) Invitación realizada por el Gobierno de Tlajomulco de Zúñiga y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial de Jalisco a la "Sesión Técnica de la Comisión de Estudio de la Problemática de Fabricación de Ladrillos."

44. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial que rindiera un informe señalando los antecedentes, fundamentos y motivaciones que se analizaron en la sesión técnica de la Comisión de Estudio de la Problemática de la Fabricación de Ladrillos del (Cotega), llevada a cabo el día [...] del mes [...] del año [...] en la Unidad Administrativa de Tlajomulco de Zúñiga, señalando si se establecieron o no criterios técnicos para que se realizara un inventario homologado de ladrilleras, y finalmente informara la totalidad de las dependencias tanto estatales como municipales que asistieron a la sesión antes mencionada, y si en la misma hubo participación de particulares que se dediquen a la producción de ladrillo.

45. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], signado por el doctor (...), director de la región sanitaria [...], Centro Zapopan, mediante el cual informó que el día [...] del mes [...] del año [...], personal a su cargo realizó visita de inspección en la colonia [...], donde se suscita la problemática de las ladrilleras; cinco fincas fueron visitadas donde se elabora o fabrica ladrillo, levantándose acta de verificación […], donde se señala que dicha zona se encuentra en crecimiento de la mancha urbana.

Agregó a su oficio la siguiente documentación:

a) Acta de verificación sanitaria general número […] del día [...] del mes [...] del año [...], expedida por personal adscrito a la región sanitaria [...], Zona Centro, Zapopan, con el objeto de realizar visita de condiciones sanitarias para corroborar el cumplimiento de la Ley General de Salud NOM-048-SSA1-1993 y NOM-047-SSA1-2011; en caso de ser necesario, detalla el acta, deben aplicarse medidas de seguridad y se hacen las siguientes observaciones:

- No presentan autorización del Ayuntamiento de Zapopan para uso de suelo de ladrilleras.

- En lo que fue una zona despoblada ya existe el problema del crecimiento de la mancha urbana, donde hay fincas en obra negra, pero aproximadamente 10 por ciento ya está habitado y a un lado de las ladrilleras.

- Al momento de la verificación no están quemando, pero se informa que en 8 días, aproximadamente, y de noche.

- Hay salida de aguas residuales de la red de drenaje que tiene como destino final las faldas de la barranca; se perciben olores fétidos característicos de las aguas negras.

- La quema es cada 15 días por la noche.

- Hay casas-habitación a 40 metros de distancia.

- Se están fincando casas-habitación en predios que colindan con ladrilleras, por lo que los hornos causan molestias a los (agraviados).

46. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], firmado por la doctora (...), directora general de Ecología de Zapopan, en el cual relató:

> Las visitas que realiza el personal a mi cargo, ha tomado las medidas necesarias y la atención oportuna que merecen este tipo de fuentes fijas, por lo que al momento de la verificación se encontró que las paredes de los chiqueros se encontraban encaladas (mezcla de cal con agua) para evitar que se propague de fauna nociva (moscas) así también para neutralizar los olores. Entendiendo que no hay una norma que establezca los parámetros con respecto a los olores.
>
> Así también el personal a mi cargo, constató que se encuentran canaletas separadoras de desechos sólidos y líquidos, estos últimos se descargan al drenaje ya que no son contaminantes. Y los sólidos se retiran manualmente y reutilizados como fertilizante natural.

47. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por el maestro (...), director jurídico y de Normatividad de la Semadet, donde informó que la reunión llevada a cabo en febrero entre varios municipios de la zona metropolitana de Guadalajara, autoridades estatales y municipales, con el propósito de que el Comité Técnico Estatal de Gestión de Calidad del Aire (Cotga) promoviera y diera seguimiento a las medidas contenidas en el ProAire Jalisco (Programa para Mejorar la calidad del Aire en

Jalisco), donde se definió como medida específica reducir las emisiones contaminantes, generar un diagnóstico que permita establecer una línea base de emisiones a la atmósfera, que los ayuntamientos actualicen los padrones de ladrilleras, y un inventario de emisiones y vinculación del proyecto Eficiencia Energética para Ladrilleras en América Latina (EELA).

48. Testimoniales realizadas el día [...] del mes [...] del año [...] por personal jurídico de esta Comisión, presentadas por el titular de la Dirección General de Ecología del Ayuntamiento de Zapopan, a cargo de Gerardo Sedano Flores y Octavio Muñoz Valencia

a) Gerardo Sedano Flores:

> Desde el año […], trabajo como verificador ambiental adscrito a la Dirección de Protección al Medio Ambiente de la Dirección General de Ecología de Zapopan, por lo que sin recordar la fecha exacta, pero como resultado de la petición de la CEDHJ, personalmente yo acudí a tres visitas en la colonia [...], donde se ubican las porquerizas, es habitual que acudamos dos verificadores a realizar las visitas, por lo que señaló que en la primera visita, no tuvimos contacto con ningún propietario de las granjas, por lo que se les dejó un citatorio en el domicilio que se tenía ubicado, posteriormente volvimos a las granjas y verificamos la única de éstas, donde nos atendió el propietario, nos percatamos que era una granja que tenía capacidad para aproximadamente […] animales, aun cuando en ese momento había […] animales, donde se le dejó un apercibimiento que consistía en encalar las paredes de los chiqueros; realizar mantenimiento a las canaletas de drenaje y que mantuviera las condiciones de higiene adecuadas para los animales. En la tercera visita, realizada aproximadamente […] días posteriores, revisamos primeramente que la granja apercibida ya había cumplido con lo señalado en el acta de apercibimiento y en seguida revisamos otra granja porcícola, donde había seis animales en ese momento pero se apreciaba que tenía capacidad de tener hasta unos diez animales más, el lugar se encontraba limpio, y la mayoría de los animales eran hembras que estaban a punto de parir sus crías, por lo que no se dejo ningún apercibimiento, la ultima finca verificada, fue una casa habitación donde en el traspatio tenían varios animales, entre ellos cuatro cerdos, en buenas condiciones por lo que de igual forma no se les dejó apercibimiento alguno.

b) Octavio Muñoz Valencia:

> Tengo aproximadamente […] años trabajado como verificador ambiental adscrito a la Dirección de Protección al Medio Ambiente de la Dirección General de Ecología de Zapopan, por lo que sin recordar la fecha exacta, pero como resultado de la petición de la CEDHJ, acudí en compañía de compañeros inspectores de Reglamento de Zapopan, a realizar unas visitas a la colonia [...] para efecto de

> verificar el funcionamiento de las ladrilleras de la zona, revisamos aproximadamente […] ladrilleras en unos dos días, a mi personalmente me correspondía revisar que la quema que realizan los hornos de las ladrilleras, se estuviera realizando con materiales no tóxicos, ya que se debe utilizar principalmente la madera para este tipo de actividad y excluir de la quema los plásticos y llantas, de las ladrilleras revisadas ninguna utilizaba materiales tóxicos para la elaboración del ladrillo, por lo que se les realizaron recomendaciones verbales para que continuaran trabajando con los materiales adecuados para la quema, y se dejaba un apercibimiento por escrito también. Las verificaciones las realizamos por la mañana y ninguna ladrillera tenía el horno prendido, ya que señalaban que la quema la realizan por las noches, aun cuando lo recomendado es que ésta se realice durante el día. Personal de Reglamentos durante las visitas que realizamos juntos no levantó ningún apercibimiento o acta, ya que al no encontrar ninguna anomalía ambiental por mi parte, no había elementos para que se les apercibiera a las ladrilleras. Finalmente señalaron los encargados de las ladrilleras que los pocos residuos que quedan en los hornos son utilizados en la mayoría de las veces para rellenar los caminos de los alrededores, ya que es una zona que no cuenta con empedrado y las vialidades son en algunos casos de difícil acceso.

50. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó a la doctora (...), directora general de Ecología de Zapopan, que remitiera copia certificada de las verificaciones que personal a su cargo realizó a las porquerizas ubicadas en la colonia [...] del día [...] del mes [...] del año [...].

51. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por la doctora (...), directora general de Ecología de Zapopan, mediante el cual comunicó que personal de la Dirección de Protección al Medio Ambiente realizó la verificación en la colonia en mención, y acompañó copia certificada del reporte. Asimismo, sugirió hacer del conocimiento al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (Siapa) para que interviniera por considerarse que es el organismo encargado de revisar que las conexiones de las viviendas que se encuentren a una red de drenaje oficial no se realicen en un cauce natural.

Anexó a su oficio el siguiente documento:

a) Reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal de la Dirección de Protección al Medio Ambiente de Zapopan, en el que menciona:

> Se realizó verificación a petición de la Comisión Estatal de derechos Humanos al cause natural señalado, observando en el momento de la verificación

escurrimiento abundante sobre el cause provenientes de la misma colonia [...], así como de la colonia [...] y [...], por las características del escurrimiento observado se presume que dicho cause lleva descargas domiciliarias de las colonias antes señaladas, cabe hacer mención que también sobre el cauce se observan residuos urbanos.

Se sugiere hacer del conocimiento al Siapa, al estar dentro de su ámbito y realice las conexiones a las casas habitación para evitar descargas sobre el cauce natural.

52. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se requirió a las siguientes autoridades que cumplieran con:

Al titular del Siapa:

- Informara el nombre del arroyo que se ubica en la colonia [...], justo a un costado de la calle Jacarandas, también conocida como [...], en el municipio de Zapopan, y una vez ubicado el mismo, girara instrucciones al personal a su cargo para que realizara una visita en la zona donde se ubica el afluente y emitieran un pronunciamiento sobre la contaminación visible que sufre el arroyo, lo anterior en virtud de que la Dirección General de Ecología señaló haber dado vista al Siapa de la contaminación del afluente, al parecer por descargas domiciliarias.

Al titular de la Proepa:

Girara instrucciones al personal a su cargo para que realizara una visita al arroyo que se ubica en la colonia [...], justo a un costado de la calle Jacarandas, también conocida como [...], en el municipio de Zapopan, y emitiera un pronunciamiento sobre la contaminación visible que sufre el arroyo, ya que la Dirección General de Ecología señaló que la contaminación del afluente al parecer se debe a las descargas domiciliarias que clandestinamente se realizan al mismo.

53. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], realizado por personal jurídico de esta Comisión, se advirtió que la inconformidad que se investiga guardaba una estrecha relación con la queja [...], misma que se integró y resolvió en esta Visitaduría, por lo que se ordenó agregar copias del expediente a la presente inconformidad, siendo las siguientes documentales:

a) Oficio […] signado por el doctor (...), director general del OPD SSMZ, mediante el cual señaló lo siguiente:

> 1) En este organismo sí se llevan a cabo Diagnósticos Situacionales de Salud.
>
> 2) En este Organismo no existe la coordinación de participación social ni el departamento de municipios y comunidades Saludables.
>
> 3) La temporalidad y la frecuencia con que se llevan a cabo son de manera anual y dependiendo de las necesidades de salud de la población Zapopana y proyectos de este organismo y del Municipio de Zapopan.
>
> 4) La metodología que se emplea para la elaboración de dicho diagnóstico es:
>
> a) Se utiliza el formato único de Diagnósticos Situacionales de salud de la Secretaría de Salud.
>
> b) Se toma como referencia la información estadística básica y de daños de la salud, así como de las condiciones sociales que pueden influir en el desarrollo de las comunidades con actualizaciones recientes del INEGI, CONAPO y la propia Secretaría de Salud del Estado.
>
> c) Análisis DOFA (Debilidades, Oportunidades, Fortaleza y Amenazas) de los participantes en el Diagnóstico Situacional de Salud.
>
> d) Lluvia de ideas de los participantes del Diagnóstico Situacional de Salud, tales como representantes de las comunidades, líderes sociales y personal de salud que trabaja en el área.
>
> e) Análisis causa- efecto por los participantes del diagnóstico situacional de salud, tales como representantes de las comunidades, líderes sociales y personal de salud que trabaja en el área.
>
> 5) A la fecha se han realizado […] Diagnósticos Situacionales de Salud Municipal para El Municipio de Zapopan, un Diagnóstico Situacional de salud del Municipio de Zapopan, del cual se desprenden 06 diagnósticos Situacionales de salud de las colonias “[...]”, “[...]”, “[...]”, “[…]”, “[...]”, y “[...]”.

Anexó al escrito […] documentales en copias simples, consistentes en lo siguiente:

1. Dos tablas de mortalidad del municipio de Zapopan, Jalisco, […].

2. Cinco hojas relativas a las estadísticas poblacionales elaboradas por la Secretaría de Salud Jalisco en la región sanitaria [...], en […].

3. Cuatro hojas relativas a las estadísticas poblacionales elaboradas por la Secretaría de Salud Jalisco en la región sanitaria [...], en […].

4. Cinco hojas relativas a las estadísticas poblacionales elaboradas por la Secretaría de Salud Jalisco en la región sanitaria [...], en […].

5. Tablas de las principales causas de morbilidad en el municipio de Zapopan […] y […].

6. Tabla de las principales causas de morbilidad como ejemplo Centro de Salud Constitución […].

b) Oficio […] signado por el maestro (...), director general de Inspección de Reglamentos de Zapopan, mediante el cual señaló que las ladrilleras son una actividad comercial que no se encuentra regulada dentro del catálogo de giros contemplados dentro del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan; sin embargo, que personal adscrito a la dependencia ha estado realizando visitas constantes a fin de supervisar que las ladrilleras no quemen plástico, llantas o cualquier otro producto que sea nocivo o perjudicial para el medio ambiente y habitantes de la zona.

c) Nota periodística que publicó el 5 de marzo del presente año *La Jornada Jalisco*, donde hacen mención que la Semadet, en conjunto con seis ayuntamientos de la zona metropolitana de Guadalajara, se encuentran convocando a reuniones para disminuir las emisiones de contaminantes atmosféricos que provienen de los hornos de las ladrilleras y apoyar la tecnificación de esa actividad en dichos municipios.

d) Oficio […] signado por la doctora (...), directora general de Ecología del Ayuntamiento de Zapopan, mediante el cual remitió copia certificada de las ocho verificaciones realizadas por personal a su cargo a ladrilleras del municipio, donde personal adscrito a la Dirección de Protección al Medio Ambiente recomendó a los visitados utilizar el combustible adecuado para la quema.

e) Oficio […] signado por la licenciada Mayra Lizet Enríquez Armas, mediante el cual informó que personal de dicha dependencia adquirió el compromiso de remitir el último padrón de ladrilleras a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco.

54. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por la doctora (...), directora general de Ecología de Zapopan, en el cual remitió copias certificadas de las visitas que se llevaron a cabo a las ladrilleras en la zona.

Agregó los siguientes documentos:

a) Reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal de la Dirección de Protección al Medio Ambiente de Zapopan, en el que menciona:

> Se realizó verificación en atención a reporte ciudadano […], observando en el momento 10 cerdos, 1 borrego, 1 vaquita, no se observa acumulación de desechos sólidos, en el áreas de chiqueros. Se observa una canaleta de 20 cm. x 40 cm aprox. para realizar. Separación de sólidos y líquidos, las paredes de los chiqueros se encuentran encaladas, no se observa propagación de una nociva no se perciben malos olores.

b) Reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal de la Dirección de Protección al Medio Ambiente de Zapopan, en el que menciona: "Se realizó verificación en atención a reporte ciudadano […], observando en el momento de la visita 12 cerdos. Se observa acumulación de sólidos en área de chiqueros. Se observan olores característicos a los desechos y propagación de fauna nociva".

c) Reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal de la Dirección de Protección al Medio Ambiente de Zapopan, en el que menciona:

> Se realizó verificación en atención a reporte ciudadano […], observando en el momento de la visita una población aproximada a 160 cerdos. Se observan las canaletas saturadas de sólidos. Se observa propagación de fauna nociva, asimismo como olores característicos. En el momento de la verificación se observan descargas o escurrimientos hacia el exterior.

d) Reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal de la Dirección de Protección al Medio Ambiente de Zapopan, en el que menciona: "Se realizó verificación observando al momento de la verificación el área donde se encuentran los cerdos, limpia la pared, se observa encalada no se perciben malos olores, no se observa propagación de fauna nociva".

e) Reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal de la Dirección de Protección al Medio Ambiente de Zapopan, en el que menciona:

> Se realizó verificación con el fin de dar seguimiento a recomendación anterior, observando el área donde se encuentran 105 cerdos limpia, las paredes de los chiqueros se encuentran encaladas, se observan las líneas limpias de sólidos. Al momento de la visita no se observa propagación de fauna nociva.

f) Reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal de la Dirección de Protección al Medio Ambiente de Zapopan, en el que menciona:

> Se realizó verificación con el fin de atender reporte ciudadano, observando en el momento de la visita 1 horno para la elaboración de ladrillote azotea, con capacidad de 10,000 piezas. Se observa acumulación de material orgánico para la utilización como combustible del horno. Se observan 3 puercas adultas con acumulación de estiércol, dos de ellas cargadas y en 50 días aprox van a parir. Se observa la pared negra por la emisión que genera dicho horno, en el momento de la visita el horno se encontró apagado.

g) Reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal de la Dirección de Protección al Medio Ambiente de Zapopan, en el que menciona: "Favor de comunicarse al teléfono 38-18-22-00 ext. 3232, 3233 con el fin de atender reporte ciudadano, para lo anterior se otorga un plazo de 2 días hábiles".

h) Reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal de la Dirección de Protección al Medio Ambiente de Zapopan, en el que menciona: "Atendió (…), se aprecia un avance de un 50% de la barda. Se dan 5 días para terminar la barda".

i) Reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal de la Dirección de Protección al Medio Ambiente de Zapopan,

en el que menciona: “Se cumple en su totalidad con el apercibimiento anterior, solicitado el día [...] del mes [...] del año [...]. Se incrementa aprox. 2.5 mts de muro colindante con el vecino”.

55. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por la licenciada (...), subdirectora jurídica del Siapa, en el que solicitó informes a la Dirección Técnica, de la que recibió contestación en memorándum […], signado por la ingeniera (...), encargada de la Subdirección de Alcantarillado, y por el ingeniero (...), superintendente de operación, donde remite información relacionada con la contaminación que sufre el arroyo ubicado en la colonia [...], en el municipio de Zapopan, al parecer por descargas domiciliarias.

Anexó el siguiente documento.

a) Memorándum […], signado por la ingeniera (...), encargada de la Subdirección de Alcantarillado, y por el ingeniero (...), superintendente de operación, dirigido a la licenciada (...), subdirectora Jurídica del Siapa, mediante el cual señaló:

> Que se llevó a cabo una inspección técnica al lugar, realizando recorrido personal técnico operativo adscrito a la Subdirección de Alcantarillado, observándose taponamiento de red general de alcantarillado sanitario en dos pozos de visita por los cuales afloran las aguas negras hacia el arroyo natural que se encuentran ubicados en carretera a Saltillo al cruce con calle […] y otro pozo de visita aflorando en calle […] al cruce con calle […], en la colonia [...]; trabajos exhaustivos y complejos por la ubicación de la infraestructura y características del lugar que se encuentran en proceso d atención por personal adscrito a al sección de alcantarillado sector […].

56. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], firmado por el procurador (...), mediante el cual comunicó que personal de la dependencia a su cargo realizó recorrido en las colonias [...], [...] y [...], en Zapopan, sin encontrar elementos que pudieran generar la instauración de un procedimiento de competencia de la dependencia a su cargo sugirió que esta dependencia haga del conocimiento de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) la problemática en dicha zona, por ser de su competencia, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Adjuntó […] copias certificadas, consistentes en el resultado de recorrido de vigilancia por parte del personal adscrito a la Proepa en las calles de las colonias [...], [...] y [...], en Zapopan.

57. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó a la licenciada (...), oficial mayor de Padrón y Licencias de Zapopan, que proporcionara lo siguiente:

- Remitiera copia certificada de la licencia municipal de las granjas porcícolas ubicadas en la calle [...] una de ellas sin número oficial pero con coordenadas geográficas […] y la otra en ubicada en la misma calle en el número […], con coordenadas geográficas […], ambas en la colonia [...] en el municipio de Zapopan.

- Informara a esta Visitaduría los requisitos legales para el otorgamiento de una licencia municipal para porquerizas.

- Informara sí la dependencia a su cargo ha otorgado licencias municipales para porquerizas en la colonia [...], y de ser positiva su respuesta remita copia certificada de todas ellas.

58. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio […], suscrito por la licenciada (...), oficial mayor de Padrón y Licencias de Zapopan, en el cual comunicó que no se tiene registro de licencia o permiso para el giro de granja porcícola, además no tienen registro de alguna licencia o permiso dentro de la colonia [...], en Zapopan.

Anexó los requisitos indispensables para trámites de licencias municipales de giro comercial de granja en la colonia [...], siendo los siguientes:

- Copia de identificación oficial
- Original y Copia documento que acredite el derecho de propiedad, disfrute, uso o posesión del inmueble, igual copia del IFE del arrendador.
- Fotografías actuales del local comercial y/o predio o área donde se instalara el anuncio (frente, interior, jardines, cocina, y estacionamiento)
- Original y Copia del Comprobante Oficial de domicilio con número (luz, agua o teléfono, asignación de número oficial en caso de propiedad ejidal).
- Dictamen procedente de ecología municipal
- Formato múltiple.
- Aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud.
- Carta poder simple original, en caso de no tramitar el titular, firmada por 2 testigos y copia de sus identificaciones

- Carta de Anuencia Asociación vecinal (la cual deberá ser entregada en forma gratuita por la Asociación).
- Dictamen de SEMARNAT (Av. Alcalde # 500 pisos 2 y 8 Palacio Federal Col. Alcalde Barranquitas Centro).
- Dictamen favorable de protección civil municipal
- Anexar plano de distribución con medidas (superficie total y construida).

59. Acta circunstanciada, elaborada por personal jurídico de esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...], donde se asentó lo siguiente:

…[…]…

Asimismo citó que las granjas porcícolas deben tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) la siguiente documentación:

- Licencia Ambiental Única en materia atmosférica
- Registro de Gran Generador de Residuos de Manejo Especial
- Cédula de Operación Anual

Con lo anterior se dio por terminada la diligencia en dicho lugar.

[…]…

[…]…

[…]…

[…]…

60. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración de la licenciada (...), subdirectora jurídica del Siapa, para que informara a esta Visitaduría los resultados de la atención a la red de alcantarillado sanitario de la colonia [...], ya que mediante oficio […] del día [...] del mes [...] le informó el superintendente de operación y la encargada de subdirección de alcantarillado, que debido a la ubicación de los pozos de la zona, se encontraba en proceso de atención dicha sección de alcantarillado, en el sector [...].

61. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y colaboración de la licenciada Mayra Lizet Enríquez Armas,

directora de Protección del Medio Ambiente de Zapopan, mediante el cual se le requirió que rindiera un informe donde señalara los avances que había tenido a partir de la reunión del mes […] del año […] entre varios ayuntamientos de la zona metropolitana, entre ellos el de Zapopan y la Semadet, en relación a la "Comisión de Estudio de la Problemática de Fabrica de Ladrillos", y que remitiera las constancias que considere necesarias para la documentación del asunto.

62. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se dio por recibido el oficio […], signado por Mayra Lizet Enríquez Armas, directora de Protección al Medio Ambiente de Zapopan, en el cual informó que dicha dependencia no ha recibido invitación o convocatoria por parte de la Semadet para retomar el tema "Comisión de Estudio de la Problemática de Fábrica de Ladrillo" y señaló que la dirección a su cargo realiza constantemente verificaciones a ese tipo de negociaciones y de forma continua en épocas de invierno, que son de alto índice de contaminación, a efecto de cuidar y mantener un equilibrio ecológico en el municipio.

Se recibió también el oficio […] signado por (...), subdirectora jurídica del SIAPA, mediante el cual informó que el superintendente de operación y la encargada de subdirección de alcantarillado de dicho organismo señalaron que por la ubicación de los pozos de agua de la zona, personal de las secciones […] y […]; efectuaron la desobstrucción de la red de alcantarillado en el cruce de la calle […] y […], la cual estaba bloqueada por escombro que se había introducido al sistema de drenaje, pero que quedó en funcionamiento el día [...] del mes [...] del año [...].

63. Mediante acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se tuvo por recibido el análisis que el biólogo (…) llevó a cabo de las documentales que integran el expediente de queja. En relación a las fábricas de ladrillo y a las granjas porcícolas, arribó a las siguientes conclusiones:

a) En relación a las Ladrilleras.

> PRIMERO.-Se recomienda realizar un levantamiento de las Ladrilleras con GPS y elaborar un mapeo con SIG (Sistema de Información Geográfica), para poder determinar con las sobreposición de los sitios levantados con GPS en el SIG y ver su ubicación de acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito […] y conciliar sí las ladrilleras se ubican acorde con el uso de suelo permitido para cada polígono de ubicación además de evaluar sí el uso de suelo está acorde con la zonificación secundaria (que determina el aprovechamiento específico, o

utilización particular del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación), en donde se específica con mayor claridad las actividades diversas que se pueden desarrollar en los usos (MB-4), (CSB-4), (I2) e (I3). Se deberá así mismo establecer con claridad a que Sub-Distrito pertenece para poder realizar la evaluación de acuerdo con los criterios particulares del Sub-Distrito ya que existen […] Sub-Distritos […] al […] en el Distrito […] "[...]".

SEGUNDO.-Se recomienda dar puntual seguimiento a las acciones propuestas derivadas de la Primera Reunión de la Comisión de Estudio de la Problemática de Fábricas de Ladrillos (COTEGCA) del día [...] del mes [...] del año [...]. De manera particular se deberá presionar para que si no se han establecido los criterios técnicos para el manejo sustentable de la actividad se establezcan a la brevedad. En caso que ya se hayan establecido, se deberá dar seguimiento a los mismos de inmediato.

TERCERO.-Ante la falta de Criterios establecidos hasta ahora, y en base a la experiencia de Latinoamérica en términos generales se han identificado cuatro áreas en las que los parámetros ecológicos y económicos de la fabricación de ladrillos artesanales deben mejorarse:

- Los métodos de extracción y preparación de la mezcla de arcilla
- La adición de aditivos fundentes para reducir el consumo de combustible
- La utilización de combustibles alternativos, básicamente a partir de residuos de biomasa
- Las mejoras en el diseño de los hornos

CUARTO.- Se recomienda como alternativa la capacitación en la producción de material para construcción por medio de la tecnología del adobe comprimido desarrollada en México por [...]® empresa formada para comercializar esta tecnología, y la que tiene las patentes para la fabricación de bloques de abobe comprimido que presentan la misma resistencia al peso y humedad que el ladrillo e incluso el cemento, pero a menos de la mitad del costo de fabricación y sin impacto medioambiental.
Entre los ejemplos de apoyo a las comunidades de bajos recursos, en el Estado de México se realizaron negociaciones para la adquisición de una planta de producción por parte de una comunidad […].
[...]®, Comercializa máquinas compactadoras de tierra diseñadas y manufacturadas por la misma empresa.
Información de contacto:
- Nombre: (…)
- Correo electrónico: [...]@yahoo.com.mx
- Teléfono: […]; […]

b) En relación a las granjas porcícolas:

PRIMERO.-Se recomienda al igual que con la problemática de las ladrilleras realizar un levantamiento de las Granjas Porcícolas con GPS y elaborar un mapeo con SIG (Sistema de Información Geográfica), para poder determinar con las sobreposición de los sitios levantados con GPS en el SIG y ver su ubicación de acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito […] y conciliar sí las Grajas Porcícolas se ubican acorde con el uso de suelo permitido para cada polígono de ubicación además de evaluar sí el uso de suelo está acorde con la zonificación secundaria (que determina el aprovechamiento específico, o utilización particular del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación), en donde se específica con mayor claridad las actividades diversas que se pueden desarrollar en los usos (MB-4), (CSB-4), (I2) e (I3). Se deberá así mismo establecer con claridad a que Sub-Distrito pertenece para poder realizar la evaluación de acuerdo con los criterios particulares del Sub-Distrito ya que existen […] Sub-Distritos […] al […] en el Distrito […] "[...]".

SEGUNDO.- Se recomienda ver el corto de John Harrison en (http://green.onevillage.tv)en donde demuestra la transformación de la granja de Irno Pretto en Brasil al introducir el sistema desarrollado por George Chan de la Fundación ZERI (www.zer.org) denominada (IFWMS) por sus siglas en ingles "Sistema Integrado de Cultivo y Manejo de Residuos" en donde se demuestra el incremento de la productividad y biodiversidad al tiempo que se redujo la generación de residuos, se eliminó la contaminación y se generó energía. Acciones como esta son las que se deben de plantear principalmente en las áreas donde la convivencia rural-urbana se lleva a cabo. Otro ejemplo de manejo sustentable se presenta a continuación por medio de una imagen esquemática, en donde se produce además tomates, se limpia el aire se produce fertilizante y electricidad, lográndose de esta forma un manejo sustentable de la actividad productiva.

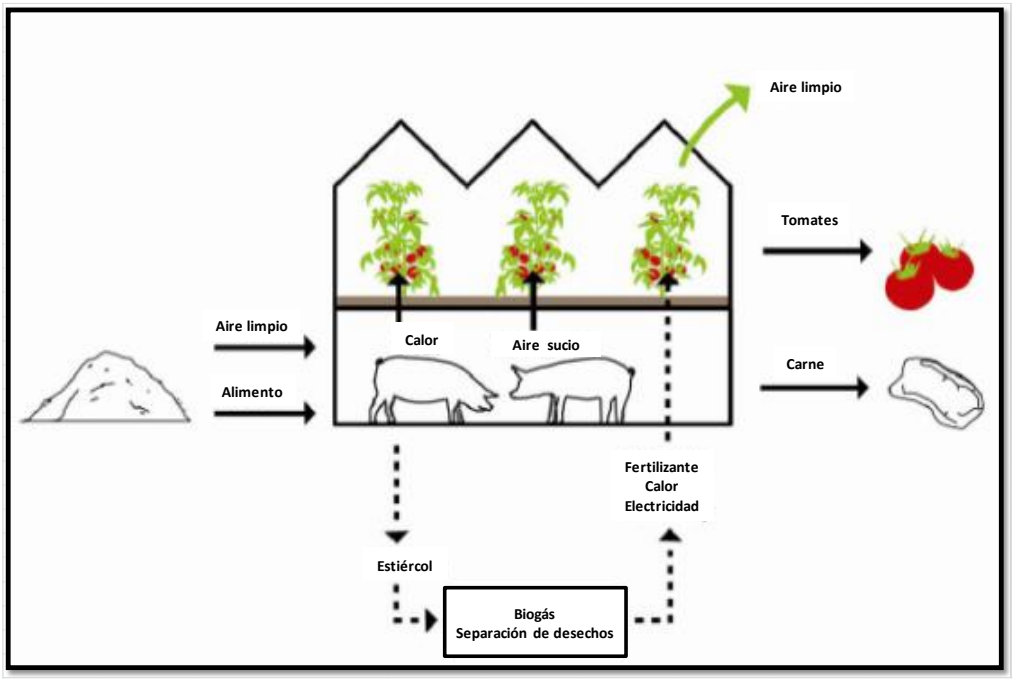

TERCERO.-Se deberán realizar visitas de inspección continuas con la finalidad de asegurarse que las "pequeñas granjas porcícolas" cumplan con la normatividad ambiental, de manera particular con las siguientes normas:

NAE-SEMADES-004/2004
NAE-SEMADES-003/2004
NAE-SEMADES-007/2008

Clausurando de manera permanente aquellas unidades de producción que no cumplan a cabalidad con los criterios técnicos ambientales establecidos en dichas normas

CUARTO.-Se recomienda establecer un programa de capacitación en prácticas de manejo sustentables para todos los productores de cerdo en el área de influencia de la colonia [...], de tal forma que puedan continuar con la actividad que les permite generar sus ingresos, reduciendo al máximo la afectación al ambiente y al bienestar de terceras personas con las que conviven en comunidad.

II. EVIDENCIAS

1. Memorándum [...], firmado por el director general de Protección Ambiental, quien manifestó que la dirección a su cargo no cuenta con información relativa a un inventario de ladrilleras ubicadas en la colonia [...], en el municipio de Zapopan, y que era el municipio, a través de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, el que pudiera tener información al respecto (antecedente 4).

2. Oficio [...], signado por el procurador (...), quien señala que se realizó recorrido en la colonia [...] y se detectaron dos granjas porcícolas, mismas que fueron visitadas y a las cuales se les dictaron medidas correctivas y se instauraron los expedientes [...] y [...], respectivamente (antecedente 5).

3. Oficio […], signado por el director jurídico y de Cumplimiento Ambiental de la Profepa, en el que acordó investigar la problemática denunciada. Se señalaron irregularidades de carácter ambiental por el manejo inadecuado de los residuos, así como los olores desagradables y proliferación de fauna nociva que se generan en los 6 corrales con aproximadamente 50 cerdos cada uno, ubicados sobre la calle [...] en su cruce con calle [...] y un río, en la colonia [...], Zapopan (antecedente 5, inciso a).

4. Orden de visita […], suscrita por el director general de Vigilancia y Control de la Proepa, la cual tuvo por objeto inspeccionar y comprobar el cumplimiento a las obligaciones ambientales a su cargo en materia de manejo y gestión de residuos sólidos y emisiones a la atmósfera, así como por su funcionamiento como granja porcícola ubicada en la calle [...] en las coordenadas […], […], colonia [...], en el municipio de Zapopan (antecedente 5, inciso b).

5. Actas [...] y [...], elaboradas por personal adscrito a la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente en las granjas porcícolas ubicadas en la calle [...], colonia [...], Zapopan, donde se hicieron varias observaciones por irregularidades en su funcionamiento (antecedente 5, inciso c y f).

6. Memorándum […], firmado por el director de Inspección a los Recursos Naturales, enviado al director jurídico y de Cumplimiento Ambiental, ambos adscritos a la Proepa, donde se le hicieron señalamientos a las granjas porcícolas (antecedente 5, inciso d).

7. Oficio […], firmado por el director general de Obras Públicas de Zapopan, en el que mencionó que la dirección a su cargo no cuenta con las facultades para inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de aplicación municipal, ya que es competencia de la Dirección General de Inspección de Reglamentos, por lo que negó haber violado los derechos del (quejoso), (antecedente 7).

8. Oficio […], suscrito por el director general de Inspección de Reglamentos de Zapopan, donde manifestó que la dependencia no tiene conocimiento del giro comercial denominado “ladrilleras” en la colonia [...] del municipio de Zapopan. Asimismo, dijo que dicha dependencia no es la encargada de llevar a cabo un registro de la totalidad de ladrilleras ubicadas en el municipio de Zapopan, ya que esa atribución corresponde a la Dirección de Padrón y Licencias (antecedente 9).

9. Informe de ley rendido mediante oficio […] por el director general de Ecología de Zapopan, donde señaló que se tenían identificadas alrededor de [...] ladrilleras en la colonia [...], las cuales habían sido verificadas por personal a su cargo con el objeto de prevenir y tomar medidas necesarias para evitar una contingencia atmosférica. Se entregaron avisos para que implementaran y aplicaran un sistema de quemas escalonadas después de

las [...] horas, utilizando materiales orgánicos menos agresivos al ambiente para el funcionamiento de los hornos. En relación a las granjas porcícolas, aseguró que en esa dirección no hay archivos y señalaron no tener conocimiento de los mismos (antecedente 10).

10. Oficio […], suscrito por la directora de Licencias de Zapopan, mediante el cual señaló que no existe ningún registro de giros comerciales o de servicios que operen como "ladrilleras". Señaló un listado de ocho licencias vigentes en todo el municipio de Zapopan que tienen relación con el giro comercial de ladrillera (antecedente 13).

11. Oficio [...], signado por el director general de Ecología de Zapopan, en el que remitió las actuaciones de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, relativas al operativo de control hacia las ladrilleras ubicadas en dicha zona, donde se informó a particulares sobre las acciones preventivas que deben de tomar para mitigar la contaminación y mejorar la calidad del aire. Se orientó a los responsables de las ladrilleras para que aplicaran un sistema de quemas escalonadas después de las [...] horas con materiales menos agresivos al ambiente (antecedente 14).

12. Oficio […], firmado por el director general de Ecología de Zapopan, donde señaló que los operativos que realizan a las ladrilleras del municipio no son del todo continuos, pero que no dejan de actuar como autoridad, ya que en diversas fechas han encontrando que estos negocios no han infringido la ley con actos que pongan en peligro a la ciudadanía en términos de contaminación ambiental, por lo tanto, no han emitido documento alguno que ampare lo aquí manifestado (antecedente 19).

13. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por personal jurídico de esta institución, donde se asentó sobre el funcionamiento de varias porquerizas en la zona, así como de las ladrilleras que también se ubican en la colonia [...] y la contaminación visible que sufre el arroyo que atraviesa por ahí, donde se tomaron […] fotografías (antecedente 21).

14. Oficio […] signado por el entonces director de Protección del Medio Ambiente de Zapopan, mediante el cual le informó al (quejoso)que la problemática de las ladrilleras es ampliamente conocida y compleja de solucionar, ya que involucra varias dependencias municipales; sin

embargo, se habían llevado a cabo reuniones con la entonces Semades, para contar con un plan integral de la reubicación de los artesanos y su industria que motive su organización en cooperativas, así como la producción de ladrillo, tabique y tabicón libre de efectos contaminantes. Dicho plan se pretendía poner en aplicación en el año […], reubicando […] ladrilleras del municipio (antecedente 33).

15. Oficio [...] signado por la directora administrativa en funciones de encargada del despacho de la Dirección General de Ecología de Zapopan, quien señaló que personal a su cargo había realizado visitas a las granjas porcícolas de la colonia [...]; sin embargo, no había sido posible encontrar a los propietarios o encargados, por lo que únicamente se les dejaban citatorios, aunado a que no se aprecia algún tipo de escurrimientos o residuos por parte de dichos giros que pusieran en peligro los índices de contaminación o provoquen un desequilibrio ecológico en la zona. Señaló que dicha dependencia ha sido respetuosa de lo establecido por el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que versa sobre la libertad laboral (antecedente 28).

16. Denuncia ambiental [...] del día [...] del mes [...] del año [...] por la descarga de aguas residuales a la vía pública en la colonia [...] (antecedente 28, inciso a).

17.Oficio […] suscrito por la directora de Licencias de Zapopan, mediante el cual manifestó que dentro del sistema de padrón existen […] licencias relacionadas con ladrilleras, taller o fábricas que elaboren ladrillos de cualquier tipo. Aclaró que el giro comercial de "ladrilleras" no existe (antecedente 29), y que el uso de suelo de la colonia [...], dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito […] "[...]" es el siguiente:

> H4-U Habitacional unifamiliar densidad alta
> EI-V Equipamiento vecinal
> EV-B Espacios verdes abiertos y recreativos barriales
> MB-4 Mixto barrial intensidad alta
> CSB-4 Comercio y servicio barrial intensidad alta
> I2 Industria mediana y de riesgo medio
> I3 Industria pesada y de riesgo alto.

18. Oficio […] firmado por el director general de Inspección de Reglamentos de Zapopan, mediante el cual informa que las ladrilleras son una actividad comercial que no se encuentra regulada dentro del catálogo

de giros contemplados dentro del Reglamento de Comercio y de Servicios para el municipio de Zapopan (antecedente 30).

19. Oficio […], signado por el director de la región sanitaria [...], Centro Zapopan, en el cual señaló que la última visita relacionada con zahúrdas localizadas en la colonia mencionada se realizó en el mes […] del año […], que concluyó con el envío del expediente respectivo al Ayuntamiento de Zapopan en octubre del mismo año para que le diera seguimiento en virtud de ser competencia municipal. Sin embargo, por el tiempo en que se realizó la visita, ya no se cuenta con el archivo físico de aquella visita de verificación sanitaria y que desde el año […] ya no se encuentran facultados para inspeccionar granjas porcícolas (antecedente 31).

20. Oficio […], rubricado por el procurador de la dependencia, a través del cual manifestó que como resultado de las visitas a las granjas porcícolas se les habían hecho observaciones que debían cumplir, como el adecuado manejo de la cerdaza que genera y que es depositada en suelo natural, abstenerse de realizar descargas de sus residuos sólidos urbanos al cuerpo de agua ubicado en la zona cumplir con los lineamientos contenidos en la NAE-SEMADES-004/2004 obtener ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, registro como generador de residuos de manejo especial; presentar el plan de manejo de residuos de manejo especial y llevar bitácoras en las que registre el volumen, tipo de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos, mismas que deberán presentarse anualmente para su revisión. Lo anterior derivó en los expedientes de investigación [...] y [...], los cuales se encuentran en periodo de instrucción (antecedente 35 y 41).

21. Oficio […], suscrito por la directora de Protección del Medio Ambiente de Zapopan, donde manifestó que la dependencia ha sido cuidadosa en respetar lo establecido en el artículo 5º constitucional, con respecto a que no se le puede prohibir a ninguna persona el que se dedique a la industria, cualesquiera que esta sea, sin hacer a un lado que como autoridad han cuidado respetar el equilibrio ecológico, así como la debida aplicación de las normas ambientales (antecedente 37).

22. Oficio […], signado por el doctor (...), director de la región sanitaria [...], Centro Zapopan, a través del cual informó el resultado de la visita realizada el día [...] del mes [...] del año [...] por personal a su cargo con el

objeto de verificar las condiciones en las que se encuentran las ladrilleras de la queja. En él se asentó que las ladrilleras no exhibieron la autorización respectiva por parte del Ayuntamiento de Zapopan para el uso del suelo en la colonia [...], que es una zona despoblada y que actualmente existe población en crecimiento con fincas en "obra negra" y varias casas habitación aledaña a las ladrilleras. Se puntualizó que la quema se realiza de manera general en la zona en un horario nocturno, por lo que al momento de la visita no se pudo determinar la existencia de contaminación ambiental por la emisión de gases que emiten las ladrilleras.

En el predio ubicado en la calle [...], cuyo propietario es el señor (…), el área utilizada es de aproximadamente seiscientos metros cuadrados y se colinda con la barranca. Existen salidas de aguas residuales de la red de drenaje como destino final a las faldas de la barranca y se perciben olores fétidos característicos de las aguas negras. Como materia prima se observa tierra negra, desperdicios de madera y aserrín. En el momento de la verificación no se encuentran quemando, informan que la quema es cada 15 días y por la noche (antecedentes 39 y 45).

23. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], realizado por esta institución, donde se amplió la queja en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semadet), y la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (Proepa) (antecedente 24).

24. Oficio […], suscrito por la directora de Protección del Medio Ambiente de Zapopan, en el cual remitió copia simple del que giró la Semadet el día [...] del mes [...] del año [...], donde se les invitó a colaborar en la reunión de la Comisión de Estudio de la Problemática de Fábrica de Ladrillos celebrada en la Unidad Administrativa de Tlajomulco de Zúñiga, (antecedente 42).

25. Oficio […] firmado por la directora general de Ecología de Zapopan, en el cual relató que en las visitas que realiza el personal a su cargo han tomado las medidas necesarias y la atención oportuna que merecen las granjas porcícolas, por lo que al momento de la verificación se observó que las paredes de los chiqueros se encontraban encaladas (mezcla de cal con agua) para evitar que se propague la fauna nociva y neutralizar los olores. Dijo que no hay una norma que establezca los parámetros con respecto a los olores y que se constató que se encuentran canaletas separadoras de

desechos sólidos y líquidos. Estos últimos se descargan al drenaje, ya que no son contaminantes, mientras los sólidos se retiran manualmente y son reutilizados como fertilizante natural (antecedente 46).

26. Oficio […], suscrito por el director jurídico y de Normatividad de la Semadet, donde informó que en la reunión llevada a cabo en febrero de 2014 entre varios municipios de la zona metropolitana de Guadalajara, autoridades estatales y municipales, con el propósito de que el Comité Técnico Estatal de Gestión de Calidad del Aire (Cotca) promoviera y diera seguimiento a las medidas contenidas en el ProAire Jalisco (Programa para Mejorar la calidad del Aire en Jalisco) se definió como medida específica reducir las emisiones contaminantes, generar un diagnóstico que permita establecer una base de emisiones a la atmósfera, y que los ayuntamientos actualicen los padrones de ladrilleras, inventario de emisiones y vinculación del proyecto Eficiencia Energética para Ladrilleras en América Latina (EELA) (antecedente 47).

27. Testimoniales realizadas el día [...] del mes [...] del año [...] por personal jurídico de esta Comisión, presentadas por el titular de la Dirección General de Ecología del Ayuntamiento de Zapopan a cargo de Gerardo Sedano Flores y Octavio Muñoz Valencia (antecedente 48).

28. Oficio [...], signado por la directora general de Ecología de Zapopan, mediante el cual comunicó que personal de la Dirección de Protección al Medio Ambiente realizó la verificación en la colonia en mención y sugirió hacer del conocimiento al SIAPA, para que interviniera por considerarse que es el organismo encargado de revisar que las viviendas se encuentren conectadas a una red de drenaje oficial y no desembocan sus desechos en un cauce natural (antecedente 51).

29. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], realizado por personal jurídico de esta Comisión, donde se advirtió que la inconformidad que se investiga guardaba una estrecha relación con la queja [...], que se integró y resolvió en esta Visitaduría, por lo que se ordenó agregar copias del expediente a la presente inconformidad (antecedente 53).

30. Reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal de la Dirección de Protección al Medio Ambiente de Zapopan, en el que menciona que en atención al reporte ciudadano […],

se observó que al momento de la visita había una población aproximada de ciento sesenta cerdos. Se observan las canaletas saturadas de sólidos. Se observa propagación de fauna nociva y olores característicos. En el momento de la verificación se observan descargas o escurrimientos hacia el exterior (antecedente 54, inciso c).

31. Oficio […], signado por el doctor (...), director general del OPD SSMZ, mediante el cual allegó a esta Comisión […] diagnósticos situacionales de salud municipal para Zapopan, y un Diagnóstico Situacional de salud del Municipio de Zapopan, del cual se desprenden los de las colonias [...], [...], [...], Constitución, [...] y [...] (antecedente 53, inciso a).

32. Nota periodística que publicó el 5 de marzo del presente año el periódico *La Jornada Jalisco*, donde se menciona que la Semadet, junto con seis ayuntamientos de la zona metropolitana de Guadalajara, convoca a reuniones para disminuir las emisiones de contaminantes atmosféricos que provienen de los hornos de las ladrilleras y apoyar la tecnificación de esa actividad en dichos municipios (antecedente 53, inciso c).

33. Oficio […], signado por Mayra Lizet Enríquez Armas, mediante el cual informó que personal de dicha dependencia adquirió el compromiso de remitir el último padrón de ladrilleras a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco (antecedente 53, inciso e).

34. Oficio […], suscrito por la subdirectora jurídica del SIAPA, en el que informó que la encargada de la Subdirección de Alcantarillado y el superintendente de operación de la dependencia manifestaron que la contaminación del arroyo de la colonia [...], al parecer sería por descargas domiciliarias. Se observó taponamiento de la red general de alcantarillado sanitario en dos pozos de visita, por los cuales afloran las aguas negras hacia el arroyo natural, trabajos exhaustivos y complejos por la ubicación de la infraestructura y características del lugar que en el mes […] del año […] se encontraban en proceso e atención por personal adscrito a la sección de alcantarillado, sector […] (antecedente 55, inciso a).

35. Oficio [...], firmado por el procurador de la dependencia, donde señaló que personal a su cargo había recorrido las colonias [...], [...] y [...], en Zapopan, y no encontró elementos que ameritaran instaurar un

procedimiento de competencia de la dependencia a su cargo. Sugiriendo que la CEDHJ informara de esta problemática a la Comisión Nacional del Agua (Conagua) por ser de su competencia, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales (antecedente 56).

36. Oficio […], suscrito por la oficial mayor de Padrón y Licencias de Zapopan, en el cual señaló que no se tiene registro de licencia o permiso para el giro de granja porcícola. Además no tienen registro de alguna licencia o permiso dentro de la colonia [...], en Zapopan, y proporcionó los trámites y la documentación que se requiere para una licencia municipal de giro comercial de granja en la colonia [...] (antecedente 58).

37. Acta circunstanciada, elaborada por personal jurídico de esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...], donde se entrevistó con personal de la Asociación Ganadera de Porcicultores del Municipio de Zapopan, quienes señalaron que en la colonia [...] únicamente se tiene registrado un ganadero, de nombre (...), con domicilio en la calle […] número […] de dicha colonia. Asimismo, a tres productores más en la colonia […]. Se entrevistó también con personas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), quienes manifestaron que no existen lineamientos respecto a las granjas porcícolas, por lo que no se han aplicado procedimientos administrativos para la reubicación de establos, zahúrdas y otros sitios de producción animal, que solamente existe como referencia el *Manual de buenas prácticas de producción en granjas porcícolas* emitido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica), que depende de esa dependencia federal y en el que también intervinieron especialistas en porcicultura de la Confederación de Porcicultores Mexicanos, AC (antecedente 59).

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con los informes rendidos por las autoridades requeridas y con los medios de prueba que recabó esta Comisión se comprobó la violación de los derechos humanos a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; al agua, a la salud, a la legalidad y al desarrollo. Respecto a la grave contaminación que se suscita en la colonia [...], en Zapopan, las autoridades no han asumido las responsabilidades que les corresponden, lo cual molesta a los (agraviados) y afecta su salud por los daños que se causan al ambiente. Además, al no actuar con prontitud en este caso, se

niega el acceso a los habitantes del municipio a gozar de un medio ambiente sano y al desarrollo de la comunidad.

Los hechos comenzaron a ser investigados el día [...] del mes [...] del año [...], cuando (quejoso) acudió ante esta institución para interponer queja a su favor y de (agraviados) de la colonia [...], en el municipio de Zapopan, en contra del personal de Inspección de Reglamentos, Dirección de Ecología y Dirección de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Zapopan. Según el dicho del quejoso, desde hace varios años había estado reportando a las autoridades de Zapopan la contaminación ambiental que provocan las "ladrilleras", que a diversas horas del día y de la noche, durante todo el año usan como combustible diversos materiales como vaqueta, plástico, acrílico, triplay y cuanta basura tienen a la mano, ocasionando un ambiente casi imposible de respirar, lo cual causa serios problemas a la salud de los habitantes. El (quejoso) señaló que había reportado a la autoridad municipal que en varios predios de la colonia se encontraban instaladas granjas porcícolas, donde los propietarios eran omisos en mantener aseada la granja y áreas circunvecinas, motivo que origina la emanación de olores fétidos al ambiente, muchas insoportables.

La queja se radicó y admitió el día [...] del mes [...] del año [...], por lo que se requirió a los titulares de la Dirección General de Inspección de Reglamentos, la Dirección de Ecología y la Dirección de Obras Públicas, todos ellos del Ayuntamiento de Zapopan, para que rindieran un informe en el que señalaran los antecedentes, fundamentos y motivaciones de los actos y omisiones que les atribuía la parte quejosa.

De igual forma, se solicitó en auxilio y colaboración a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (Semadet) y de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (Proepa), ambas del estado de Jalisco, para que informaran si existían antecedentes o quejas de contaminación ambiental en la colonia [...], del municipio de Zapopan.

Ahora bien, la investigación de los hechos y la correspondiente recolección de evidencias giraron en torno a los siguientes temas:

a) Señalar si las granjas porcícolas de la zona, se encuentran funcionando de manera regular y de acuerdo a lo establecido por la normativa existente.

b) Concluir si la instalación y funcionamiento de las ladrilleras, talleres o fábricas de ladrillo o tabique en la colonia [...], se encuentran funcionando conforme a la normativa.

Con relación al punto a de los señalamientos, (...), titular de la Proepa, manifestó que el día [...] del mes [...] del año [...], en las oficinas de esa dependencia se recibió una denuncia ciudadana sobre la existencia de chiqueros cuyo manejo inadecuado de residuos genera olores desagradables y proliferación de fauna nociva, ubicados por la calle [...], esquina con la calle [...], en la colonia [...], municipio de Zapopan, por lo que se envió a personal adscrito a la Dirección General de Vigilancia y Control de la Proepa, quienes encontraron […] granjas porcícolas, las cuales fueron visitadas y se les dictaron medidas correctivas. Derivado de esto, se instauraron los procedimientos administrativos en contra de (...), propietario de la granja que se ubica en la calle [...] sin número, coordenadas geográficas […], […], así como en contra de (...), ubicada en la calle [...] número […], coordenadas geográficas […], […], ambas en la colonia [...], en el municipio de Zapopan, Jalisco (evidencias 4 y 5).

Dichas granjas, según la Proepa, se presumen que generan parte del problema ambiental señalado en la queja de referencia. La de (...) es la más grande, con capacidad para 800 animales, y durante esa visita contaba con 500. Se observa un manejo adecuado de los residuos a los que no se les da ningún tratamiento primario ni secundario para la cerdaza en su fase sólida y líquida, ya que los desechos se vierten directamente en el drenaje municipal, lo que genera cada mes cerca de veinte cuatro mil kilos de desechos y alrededor de quinientos kilos de lodos o biosólidos diarios, que, sin ninguna reparación son depositados en la red municipal de alcantarillado y agua potable del municipio de Zapopan, con lo cual se incumple la normativa oficial NOM-004-Semarnat-2002 relacionada con los lodos y biosólidos y su disposición final.

En cuanto a los cadáveres de aproximadamente veinte kilos que llegan a generarse en las granjas porcícolas, se evidenció que algunas ocasiones se incineraban y en otras únicamente se ponían a disposición como residuos en un camión recolector. Respecto a los residuos sólidos urbanos, no son separados conforme lo establece la norma ambiental estatal NAE-Semades-007/2008, aunada a que sí generan residuos peligrosos como agujas y bisturies, que se almacenan en botes y de igual forma son vertidos en

camiones recolectores sin que se registren con la leyenda “Generador de residuos de manejo especial” (evidencia 20).

Asimismo, se observó que las aguas residuales son descargadas directamente en el drenaje municipal sin tratamiento alguno, y peor aún, se señaló que una de las granjas lava diariamente las canaletas y esta agua sucia es conducida por la tubería interna de PVC, es descargada directamente en el río situado al sur de la granja, a menos de cien metros. Dicho cauce que se conecta con el río Santiago.

Por lo anterior, la Proepa señaló lo que dichas granjas debían realizar:

- Adecuaciones a su funcionamiento.
- Tramitar ante la Semadet su registro como gran generador de residuos de manejo especial.
- Plan de manejo.
- Contar con bitácora, donde registren tipos de residuos generados y manejo y destino final de estos.
- Dar correcto tratamiento, almacenamiento y disposición final a la cerdaza que generan y cumplir con los criterios estipulados en la norma ambiental estatal NAE-Semades 004/2004 (evidencia 6).

La queja fue interpuesta también en contra del director general de Obras Públicas de Zapopan, quien en su informe de ley negó que la dependencia a su cargo estuviera involucrada en lo que se refiere a las granjas porcícolas. Reiteró que dicha dirección no tiene facultades para inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de aplicación municipal, ya que es competencia de la Dirección General de Inspección de Reglamentos, por lo que negó haber violado los derechos humanos de la parte quejosa, basado en el artículo 117 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, que precisa las obligaciones de la dependencia y no se advierte que esté obligada a autorizar o supervisar y vigilar giros comerciales (evidencia 7).

Es importante mencionar que la oficial mayor de Padrón y Licencias de Zapopan comunicó a esta Comisión que no se tiene registro de licencia o permiso para el giro de granja porcícola y, lo que es más, tampoco de alguna licencia o permiso dentro de la colonia [...], en Zapopan (evidencia

36). Señaló que como requisitos indispensables para tramitar una licencia de este tipo se necesitaba lo siguiente:

- Copia de identificación oficial.
- Original y Copia documento que acredite el derecho de propiedad, disfrute, uso o posesión del inmueble, al igual copia del IFE del arrendador.
- Fotografías actuales del local comercial o predio o área donde se instalará el anuncio (frente, interior, jardines, cocina, y estacionamiento).
- Original y copia del comprobante oficial de domicilio con número (luz, agua o teléfono, asignación de número oficial en caso de propiedad ejidal).
- Dictamen procedente de ecología municipal.
- Formato múltiple.
- Aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud.
- Carta poder simple original, en caso de no tramitar el titular, firmada por dos testigos, y copia de sus identificaciones.
- Carta de anuencia asociación vecinal (la cual deberá ser entregada en forma gratuita por la asociación).
- Dictamen de Semarnat (avenida Alcalde 500, pisos 2 y 8, Palacio Federal, colonia Alcalde Barranquitas, Centro).
- Dictamen favorable de protección civil municipal.
- Anexar plano de distribución con medidas (superficie total y construida).

Por lo anterior, se advierte que las granjas porcícolas ubicadas en la colonia [...], funcionan de manera irregular al no contar con la aprobación del municipio. Más aún, que el propio uso de suelo de la zona no lo permite, ya que es un área habitacional unifamiliar de densidad alta, donde pueden instalarse usos de suelo predominantes de mixto barrial de comercio y servicio barrial en intensidad alta, y de industrias mediana y pesada de riesgo medio a alto, situación que encuentra sustento en la reglamentación estatal aplicable y que se refiere a los planes parciales de desarrollo urbano y de la autonomía de los municipios en la administración de la zonificación urbana de sus territorios, conforme a la siguiente normativa:

Código Urbano para el Estado de Jalisco:

> Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:
>
> I. Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población y los planes parciales de desarrollo urbano, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables;
>
> […]

III. Formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo urbano respectivos, en base a este Código;

IV. Administrar la zonificación urbana de los centros de población, contenida en los programas y planes de desarrollo urbano;

[…]

XX. Expedir el dictamen de trazo, usos y destinos específicos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar las normas de control de la urbanización y edificación, como fundamentos para la elaboración de los proyectos definitivos de urbanización o los proyectos de edificación, según corresponda a propuestas de obras;

Artículo 121. Los planes parciales de desarrollo urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población…

Artículo 148. A los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio. Para ese efecto se entenderá por zonificación:…

III. La reglamentación de los usos y destinos; y…

Reglamento Estatal de Zonificación:

Artículo 2. El Reglamento Estatal de Zonificación tiene por objeto establecer el conjunto de normas técnicas y procedimientos, para formular la planeación y regulación del ordenamiento territorial en el Estado de Jalisco, señalando el contenido de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, considerando para esto la integración regional, a partir de un sistema de ciudades y la estructura urbana de los diferentes centros de población, que se organizan en un sistema de unidades territoriales. Para tales efectos se establecen:

I. La estructuración territorial y urbana;

II. La clasificación general de las áreas y predios;

III. La definición de los tipos básicos de zonas en función de los usos y destinos permitidos en ellas;

IV. La clasificación de los usos y destinos, en función del grado de impacto que provocan sobre el medio ambiente;

V. Las normas de control de usos del suelo, indicando los rangos de compatibilidad de los usos permitidos en cada zona;

[…]

Artículo 26. Para lograr los objetivos y propósitos de este Reglamento, los usos y destinos de los predios y las edificaciones que en ellos se construyan, se clasifican y agrupan, de acuerdo a la similitud en sus funciones a desempeñar y por los impactos que generan sobre el medio ambiente.

Artículo 27. El género se define como el conjunto de usos y destinos en los que se realizan actividades similares o afines y se clasifican en:

I. Recursos naturales: comprende todas aquellas actividades relacionadas con la explotación y aprovechamiento racional de los recursos naturales del territorio. Los usos y destinos que lo integran son las siguientes:

a) […]

e) Agropecuario; y

[…]

III. Habitacional: comprende todo tipo de edificaciones para el uso habitacional, se integra por los siguientes usos:

a) […]

e) Habitacional densidad alta.

[…]

IV. Comercial: comprende las instalaciones dedicadas al intercambio de mercancías, por su nivel de servicio e intensidad se clasifica en los siguientes usos o destinos:

a) […]

b) Comercio barrial;

[…]

V. Servicios: comprende las instalaciones dedicadas a la prestación de servicios, por su nivel e intensidad se clasifica en los siguientes usos o destinos:

a) […];

b) Servicios barriales;

[…]

VI. Industrial: conjunto de operaciones que concurren a la transformación de materias primas y producción de riqueza y bienes de consumo elaborados en forma mecanizada, masiva y artesanal; se integra por los siguientes usos:

a) […]

d) Industria mediana y de riesgo medio;

e) Industria pesada y de riesgo alto; y

f) […]

Artículo 28. Los usos genéricos, zonas primarias, zonas secundarias, giros o actividades, así como la clasificación de áreas de las que estas se derivan y su localización en la estructura territorial, se establecen en forma resumida en las tablas de usos genéricos de este capítulo.

Cuadro 3
Clasificación de usos y destinos.

Genéricos	Usos	Actividades o giros
1. Recursos Naturales	1.1. Piscícola. 1.2 […] 1.5. Agropecuario […]	1.1.1. Acuicultura - Cultivo y comercialización de peces. […] 1.5.1. *Establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino y ovino) 1.5.2. Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales) 1.5.3. Vivienda aislada. […]
2. Alojamiento temporal.	[…]	[…]
3. Habitacional	3.1 Habitacional jardín. […] 3.11. Habitacional	3.1.1. Habitación. […] 3.11.1. Habitación.

	unifamiliar densidad alta.	
4. Comercial	4.1. Comercio vecinal. Intensidad: Mínima. Baja. Media. Alta.	Venta de: 4.1.1. Abarrotes, misceláneas y similares. 4.1.2. Cenaduría y/o menudería. 4.1.3. Cocina económica. 4.1.4. Cremerías. 4.1.5. Expendios de libros revistas. 4.1.6. Farmacias. 4.1.7. Fruterías. 4.1.8. Legumbres. 4.1.9. Taquería. 4.1.10. Tortillería. (máximo 50m² por local)
	4.2. Comercio barrial. Intensidad: Mínima Baja. Media. Alta.	Se incluyen los giros del comercio vecinal más los siguientes: Venta de: 4.2.1. Aguas frescas, paletas, 4.2.2. Artículos de limpieza. 4.2.3. Artículos deportivos. 4.2.4. Artículos domésticos de hojalata. 4.2.5. Artículos fotográficos. 4.2.6. Autoservicio y/o tienda de conveniencia. 4.2.7. Bazares y antigüedades. 4.2.8. Bicicletas (venta) 4.2.9. Blancos. 4.2.10. Bonetería. 4.2.11. Botanas y frituras. 4.2.12. Calzado. 4.2.13. Carnicería. 4.2.14. Centro de copiado. 4.2.15. Dulcería. 4.2.16. Expendios de agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes y pan. 4.2.17. Ferretería, tlapalería y material eléctrico. 4.2.18. Florerías y artículos de jardinería. 4.2.19. Hielo. 4.2.20. Implementos y equipos para gas doméstico. 4.2.21. Jugos naturales y licuados. 4.2.22. Juguetería. 4.2.23. Lencería.

		4.2.24. Licorería (venta en botella cerrada) 4.2.25. Línea blanca y aparatos eléctricos. 4.2.26. Lonchería. 4.2.27. Marcos. 4.2.28. Mariscos. 4.2.29. Máscaras. 4.2.30. Mercería. […]
5. Servicios	5.1. Servicios vecinales Intensidad: Mínima. Baja. Media. Alta […] 5.2. Servicios barriales. Intensidad: Mínima. Baja. Media. Alta. Máxima.	5.1.1. Bordados y costuras. 5.1.2. Calcomanías. 5.1.3. Calzado y artículos de piel. 5.1.4. Conservas (mermeladas, embutidos, encurtidos y similares) 5.1.5. Dulces, caramelos y similares. 5.1.6. Oficinas de profesionales. 5.1.7. Pasteles y similares. 5.1.8. Piñatas. 5.1.9. Salsas. 5.1.10. Yogurt. (máximo 50 m2 por local) […] Se incluyen los giros de servicios vecinales más los siguientes: 5.2.1. Asociaciones civiles. 5.2.2. Banco (sucursal) 5.2.3. Baños y sanitarios públicos. 5.2.4. Bases de madera para regalo. 5.2.5. Botanas y frituras (elaboración) 5.2.6. Caja de ahorro. 5.2.7. Carpintería. 5.2.8. Centro de beneficencia pública. 5.2.9. Cerámica. 5.2.10. Cerrajería. 5.2.11. Colocación de pisos. 5.2.12. Elaboración de anuncios, lonas y toldos luminosos. 5.2.13. Elaboración de rótulos. 5.2.14. Encuadernación de libros. 5.2.15. Escudos y distintivos de metal y similares. 5.2.16. Fontanería. 5.2.17. Foto estudio.

		5.2.18. Imprenta, offset y/o litografías. 5.2.19. Instalación y reparación de mofles y radiadores. 5.2.20. Laboratorios médicos y dentales. 5.2.21. Lavandería. 5.2.22. Oficinas privadas. 5.2.23. Paletas y helados. 5.2.24. Pedicuristas. 5.2.25. Peluquerías y estéticas. 5.2.26. Pensiones de autos. 5.2.27. Pulido de pisos. 5.2.28. Regaderas y baños públicos. 5.2.29. Reparación de equipo de cómputo. Equipo fotográfico, parabrisas, sinfonolas, calzado (lustrado), muebles, instrumentos musicales, relojes. 5.2.30. Rótulos y similares. 5.2.31. Reparaciones domésticas y artículos del hogar. 5.2.32. Sábanas y colchas. 5.2.33. Salón de fiestas infantiles. 5.2.34. Sastrería y costureras y/o reparación de ropa. 5.2.35. Servicios de lubricación vehicular. 5.2.36. Sitio de taxis. 5.2.37. Taller mecánico. 5.2.38. Talleres de: joyería, orfebrería y similares, básculas, aparatos eléctricos, bicicletas, motocicletas, máquinas de tortillas, torno condicionado, soldadura, artículos de aluminio, compresores, reparación de equipos hidráulico y neumático. 5.2.39. Tapicería. 5.2.40. Tintorería. […]
6. Industrial	6.1. Manufacturas domiciliarias. […] 6.4. Industria mediana y de riesgo medio y/o parque industrial	6.1.2. Calzado y artículos de piel, excepto tenerías, ebanistería y orfebrerías o similares. […] 6.4.1. Cantera, labrado artesanal. 6.4.2. Elaboración de productos artesanales. 6.4.3. Estudios cinematográficos.

	jardín.	6.4.4. Fabricación de muebles y artículos de hierro forjado. 6.4.5. Molinos de trigo, harina y similares. 6.4.6. Pasteurizadota de productos lácteos. 6.4.7. Talleres de serigrafía, torno, tenería, ebanistería, orfebrería y similares, vidrio soplado, alta producción artesanal.
	6.5. Industria pesada y de riesgo alto.	6.5.1. Acabados metálicos. 6.5.2. Acumuladores y pilas eléctricas. 6.5.3. Armadora de vehículos. 6.5.4. Asfalto y derivados. 6.5.5. Calera. 6.5.6. Cantera, industrialización de. 6.5.7. Carbón. 6.5.8. Cemento. 6.5.9. Cemento hidráulico. 6.5.10. Cerámica (vajilla, losetas y recubrimientos) 6.5.11. Cerillos. 6.5.12. Circuitos electrónicos, resistencias y similares. 6.5.13. Colchones. 6.5.14. Corte de cantera. 6.5.15. Doblado, rolado y troquelado de metales (clavos, navajas, utensilios de cocina y similares) 6.5.16. Embotelladoras de bebidas alcohólicas y no alcohólicas. 6.5.17. Equipos de aire acondicionado. 6.5.18. Fabricación, reparación y ensamble de automóviles y camiones, embarcaciones, equipo ferroviario, motocicletas, bicicletas y similares, tractores y maquinaria agrícola. 6.5.19. Fertilizantes. 6.5.20. Fibra de vidrio y derivados. 6.5.21. Fundición, aleación o reducción de metales. 6.5.22. Fundición de acero. 6.5.23. Gelatinas, apresto y cola.

		6.5.24. Grafito y derivados. 6.5.25. Hierro forjado. 6.5.26. Hule natural. 6.5.27. Hule sintético o neopreno. 6.5.28. Implementos eléctricos. 6.5.29. Industria química, fábrica de: anilina, acetileno, amoniaco, carburos, sosa cáustica, creosola, cloro, agentes exterminadores, hidrógeno, oxígeno, alcohol industrial, resinas sintéticas, ácido clorhídrico, ácido pírico, ácido sulfúrico y derivados, espumas uretánicas, coque. 6.5.30. Insecticidas, fungicidas, desinfectantes y similares. 6.5.31. Jabones y detergentes. 6.5.32. Linóleums. 6.5.33. Lubricantes. 6.5.34. Llantas y cámaras. 6.5.35. Maquinaria pesada y no pesada. 6.5.36. Molinos y procesamiento de granos. 6.5.37. Papel en general. 6.5.38. Pintura y aerosoles. 6.5.39. Plástico reciclado. 6.5.40. Procesamiento para maderas y derivados. 6.5.41. Productos de acero laminado. 6.5.42. Productos de asbesto cemento. 6.5.43. Productos de resina y similares. 6.5.44. Productos estructurales de acero. 6.5.45. Refinado de azúcar. 6.5.46. Refinado de petróleo y derivados. 6.5.47. Sandblasteado de conductores y aparatos. 6.5.48. Tabiques, bloques y similares. 6.5.49. Termoeléctricas. 6.5.50. Tintas. 6.5.51. Tubos y postes de acero. 6.5.52. Vidriera. 6.5.53. Yesera.
7. Equipamiento	7.1. Equipamiento	Educación: 7.11 Jardín de niños.

	Vecinal. […]	7.12 Primaria. […]

*Fuera del límite del centro de población

Artículo 62. Las zonas mixtas es la mezcla de los diferentes usos y actividades que pueden coexistir desarrollando funciones complementarias o compatibles y, se generan a través de corredores urbanos y en parte o en la totalidad de las unidades territoriales según, se defina en los planes o programas correspondientes. Por su nivel de servicio se clasifican en:

I. Mixto barrial: las zonas donde la habitación es predominante pero compatible con otros usos comerciales y de servicios barriales. Generalmente se constituyen alrededor de los centros de barrio, o en corredores barriales;

[…]

Artículo 64. Dada la diversidad de mezclas de usos y destinos que conforman las zonas mixtas, los lineamientos para las normas de control de la edificación y urbanización corresponderá a la reglamentación de la zona del uso o destino específico que se establece en el presente Reglamento, considerando la similitud del nivel de servicio, densidad e intensidad que corresponda a la zona mixta en que se localice.

Los grupos de usos y destinos permitidos en las zonas mixtas son los que se describen a continuación en la siguiente tabla:

Cuadro 15
Zonas mixtas

Clave	Zona	Usos
MB MB1 MB2 MB3 MB4	Mixto barrial • Intensidad mínima • Intensidad baja • Intensidad media • Intensidad alta	• Habitacional unifamiliar • Habitacional horizontal • Habitacional vertical • Servicios vecinales • Turístico hotelero • Servicios barriales • Comercio vecinal • Comercio barrial • Manufacturas menores • Equipamiento vecinal • Equipamiento barrial • Espacios verdes y recreativos vecinales • Espacios verdes y recreativos barriales.

MD MD1 MD2 MD3 MD4 MD5	Mixto distrital • Intensidad mínima • Intensidad baja • Intensidad media • Intensidad alta • Intensidad máxima	• Habitacional unifamiliar • Habitacional horizontal • Habitacional vertical • Turístico hotelero • Servicios vecinales • Servicios barriales • Servicios distritales • Comercio vecinal • Comercio barrial • Comercio distrital • Manufacturas menores • Manufacturas domiciliarias • Equipamiento vecinal • Equipamiento barrial • Equipamiento distrital • Espacios verdes y recreativos vecinales • Espacios verdes y recreativos barriales • Espacios verdes y recreativos distritales

Puede darse el caso de que alguno o varios de los propietarios de las granjas porcícolas sean reconocidos por la Asociación Ganadera de Porcicultores del Municipio de Zapopan, pues se tiene al menos el registro de un porcicultor en la colonia [...] y tres más en colonias adyacentes (evidencia 37). Sin embargo, se presume que ninguno ha tramitado ante la Semadet lo siguiente:

- Licencia ambiental única en materia atmosférica.
- Registro de gran generador de residuos de manejo especial y cédula de operación anual.

Estos trámites no se acreditaron, pero incluso si hubieran sido expedidas las licencias para dicha colonia, también se habría infringido con ello el uso de suelo de la zona, ya que no se advierte que dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito "[...]" se pueda llevar a cabo dicha actividad. Ello tiene fundamento en los siguientes artículos del Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco:

> Artículo 37. Los tipos de zonas comprendidas dentro del género de aprovechamiento de los recursos naturales son las que se ubican sobre Áreas Rústicas, definidas en la fracción VII del artículo 17 de este Reglamento y, por

tanto, no son destinadas a ser soporte de procesos de urbanización y desarrollo urbano, sino a aprovechamiento, concordantes con su carácter de medio rural.

Artículo 38. Estas zonas estarán sujetas a las regulaciones establecidas por las leyes, planes y programas competentes en la materia, además de las establecidas en este Reglamento.

En las zonas de aprovechamiento de recursos naturales los usos y destinos permitidos son los que se definen a continuación:

a) […]

e) Agropecuario: comprende todas aquellas actividades relacionadas con la agricultura y ganadería en sus diversas modalidades, sujetas a las regulaciones en la materia; y

[…]

Artículo 39. En las zonas de aprovechamiento de recursos naturales la categoría de los usos y destinos permitidos son los que se indican en la siguiente tabla:

Cuadro 4
Aprovechamiento de recursos naturales

Clave	Zona (Uso Predominante)	Actividades o giros de uso Predominante	Usos y destinos permitidos
AG	Agropecuario	- Establos y zahúrdas (ganado porcino, bovino, caprino, equino, ovino) - Todo tipo de cultivos (agostaderos, pastizales) Vivienda aislada.	Agropecuario Forestal Granjas y huertos.

Artículo 41. Para obtener la aprobación de la ubicación de alguna de las instalaciones señaladas en el artículo anterior se deberá apoyar su factibilidad en el análisis de aptitud territorial previsto en los Planes Regionales de Desarrollo Urbano, Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en su caso, en el

Artículo 43. Los predios establecidos con uso Agropecuario AG son los dedicados a actividades relacionadas con el cultivo del campo, así como a la cría de ganado

mayor, menor y a la producción avícola y apícola y serán reguladas por las leyes en la materia.

Artículo 44. Los predios o terrenos y las edificaciones construidas en las zonas de granjas y huertos, tipo GH estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes lineamientos:

Cuadro 5
Granjas y huertos GH

Densidad máxima de habitantes/ ha.	10
Densidad máxima de viviendas/ ha	2
Superficie mínima de lote	4000 m2
Frente mínimo del lote	40 metros lineales
Índice de edificación	4000m2
Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS)	0.20
Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)	0.40
Altura máxima de la edificación	R
Cajones de estacionamiento por vivienda	4°
Restricción frontal	10 metros lineales
% jardinado en la restricción frontal.	10%
Restricciones laterales	10 metros lineales
Restricción posterior	10 metros lineales
Modo de edificación	Abierto

R. Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo. Cuando se trate de playas de estacionamiento, éstas no deberán estar a una distancia mayor a 80 metros de la vivienda; esta disposición no aplica a estacionamiento para visitantes

Por lo anterior, ha quedado evidenciado que las granjas porcícolas no cumplen con la reglamentación municipal, mucho menos con lo señalado en el propio Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco.

Personal jurídico de esta Comisión acudió el día [...] del mes [...] del año [...] a realizar una inspección de campo en la colonia [...], específicamente en la calle [...] número […], donde señaló la Proepa haber hallado una de las dos granjas porcícolas de la zona. En el lugar se advirtieron varias puertas de acceso de fierro con protecciones que impiden que los animales salgan sin control. Las fincas son bardas de ladrillo, sin enjarre, y cabe señalar que ninguna de las calles tenía en ese momento ni pavimento ni empedrado. Las granjas, aunque estaban cerradas, era perceptible desde el exterior su olor característico. A escasos 50 metros de la primera granja, por el lado derecho, se apreció una finca enjarrada con cancel verde, cuya

puerta estaba abierta. Se apreció que era otra granja porcícola con animales dentro, junto con sacos de alimento. Sin embargo, uno de los trabajadores se molestó al percatarse de la presencia de los visitadores, y cerró la puerta de la granja (evidencia 13).

Durante la visita se anotó que en la calle Jacarandas o [...], que hacen cerrada todas las calles, ya que es la última de la colonia, pues colinda ya con el arroyo que en los planos aparece como Atemajac. Sin embargo, nunca se confirmó este nombre por parte de la autoridad, aun cuando esta Comisión lo solicitó. Al margen de este comentario, se aprecia la calle Rubén Darío como una vialidad prácticamente intransitable, ya que en ese momento se encontraba llena de escombro, maleza y basura; los olores nauseabundos eran cada vez más intensos, y se observaron escurrimientos pestilentes que van a dar al barranco que se encuentra a escasos diez metros, y que se incorporan al arroyo. En la calle Jacarandas esquina con J. Félix Pacheco, en la mitad de la calle, hay un flujo de aguas negras malolientes que también escurren hasta incorporarse al caudaloso arroyo.

Se tomaron fotografías de varias descargas clandestinas en la zona, que se integran al expediente de queja. Debe destacarse que había instalados al menos dos tubos de PVC de aproximadamente doce pulgadas de diámetro, que probablemente son unos de los que hacen desembocar las descargas al multicitado arroyo.

Un trabajador de la zona, en confirmación de lo anterior, señaló que, en efecto, hay alrededor de diez granjas porcícolas y un sinnúmero de ladrilleras. Dijo que las granjas porcícolas son las más contaminantes, ya que descargan sus desechos directamente en la calle, pues muchas de las tuberías clandestinas colocadas por los dueños se habían reventado. Así que las aguas brotan y escurren al aire libre hasta el arroyo. Esta persona que dio su testimonio precisó que esta pestilencia no era nada comparada con la que suele respirarse a las […] horas, cuando se vuelve por completo intolerante el ambiente.

El director general de Ecología de Zapopan, en su informe de ley, señaló que desconocía el tema debido a que en sus archivos no se encontraron registros de granjas porcícolas en la región. Además, puntualizó que la dependencia carecía de facultades para sancionar dichos giros, y que

eventualmente, las atribuciones para clausurarlas le corresponden a la Dirección General de Inspección y Reglamentos.

Es importante señalar que Mayra Lizet Enríquez Armas, directora de Protección del Medio Ambiente de Zapopan, en el oficio […], señaló que durante las visitas del personal a su cargo se constató que había canaletas separadoras de desechos sólidos y líquidos, y que estos últimos se descargaban al drenaje por no ser contaminantes. Este señalamiento evidencia su falta de seriedad, ya que, como es un hecho comprobado que dichas granjas carecen de regulación tanto municipal como estatal y, por consiguiente, su funcionamiento está plagado de irregularidades (evidencia 25). La misma servidora pública posteriormente señaló en su oficio […], de manera irónica, que la dependencia había sido cuidadosa en respetar lo establecido en el artículo 5º constitucional, respecto a que no se le puede prohibir a ninguna persona que se dedique "a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos"; sin embargo, dijo que ella, sin hacer a un lado lo anterior, como autoridad ha cuidado el respeto del equilibrio ecológico y la debida aplicación de las normas ambientales, situación que es considerada por esta Comisión como una mofa (evidencia 21).

En cuanto a las visitas que esta Comisión le solicitó a la Dirección General de Ecología de Zapopan a las granjas porcícolas de la colonia [...], ella mencionó que acudieron en varias ocasiones, pero que en su mayoría fue imposible localizar al propietario de cada granja o al encargado de ésta, por lo que se les dejaban citatorios. En una de las visitas se encontró que las paredes de algunos chiqueros habían sido pintadas con agua de cal para evitar que se propagara fauna nociva (moscas) y también para neutralizar los olores. Señaló la servidora pública que no existe una norma que establezca los parámetros con respecto a los olores. Personal del ayuntamiento constató haber encontrado canaletas separadoras de desechos sólidos y líquidos, y que estos últimos se descargan al drenaje, ya que según su dicho, no eran contaminantes (evidencia 15).

Dijo que los sólidos se retiraban manualmente y eran reutilizados como fertilizante natural, situaciones que se contradicen con el testimonio presentado por la titular de Ecología de Zapopan a cargo del verificador ambiental adscrito a la Dirección de Protección al Medio Ambiente de dicha dirección, Gerardo Sedano Flores. Este aseguró haber acudido en tres

ocasiones a la zona en compañía de otros compañeros. En la primera visita no localizó a ningún propietario, por lo que dejó citatorio; en la segunda se les dejaron apercibimientos que consistían en encalar las paredes de los chiqueros; "realizar mantenimiento" a las canaletas de drenaje y que mantuvieran las condiciones de higiene adecuadas para los animales.

Siete días después efectuaron la tercera visita, para revisar las mismas fincas y verificar que hubieran realizado las adecuaciones y observaciones a los chiqueros. Dijo el verificador que ambas fincas visitadas eran casa habitación, y que ya no fue necesario hacerles otro apercibimiento. Sin embargo, las granjas porcícolas más grandes y con mayores sujetos en población son las que más contaminan la zona. Esto fue evidente, gracias al reporte de verificación ambiental del día [...] del mes [...] del año [...], elaborado por personal de la Dirección de Protección al Medio Ambiente de Zapopan, en el que se inspeccionó una granja porcícola con una población aproximada de ciento sesenta cerdos, y se observó que las canaletas estaban saturadas de sólidos, propagación de fauna nociva, y los olores característicos (evidencia 30). En el momento de la verificación se observaron descargas o escurrimientos hacia el exterior.

Lo anterior se robustece en su totalidad con lo señalado por la Proepa, y dio origen a los procedimientos administrativos [...] y [...], correspondientes a dos granjas porcícolas en la colonia [...], que fueron inspeccionadas y se les señaló lo siguiente:

> I. Obtener ante la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, registro como generador de residuos de manejo especial.
>
> II. Presentar el plan de manejo de residuos de manejo especial.
>
> III. Implementar bitácoras en las que registre el volumen, tipo de residuos generados y la forma de manejo a la que fueron sometidos, mismas que deberán presentarse anualmente para su revisión.
>
> IV. Evitar y suspender quemas a cielo abierto o en lugares no autorizados de cualquier tipo de residuos y eliminar la práctica de estas.
>
> V. Realizar un adecuado manejo de la cerdaza que genera y que es depositada en suelo natural y abstenerse de realizar descargas de sus residuos sólidos urbanos al cuerpo de agua ubicado al sur de su propiedad.

VI. Dar cumplimiento a los lineamientos contenidos en la NAE-SEMADES-004/2004, que establece los criterios técnica ambientales para la prevención de la contaminación ambiental producida por el manejo inadecuado de cadáveres porcinos, publicada en el periódico oficial El Estado, el 08 de diciembre de 2005.

VII. Prescindir de arrojar, abandonar o confinar en sitios no autorizados residuos sólidos urbanos.

VI. Dar tratamiento previo a las aguas residuales, antes de ser descargadas fuera de la granja.

Ambos expedientes administrativos [...] y [...] se encuentran en periodo de instrucción en la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (evidencia 2). Sin embargo, esta Comisión advierte la nula aplicación de la normativa en relación con las granjas porcícolas; más aún, cuando este tipo de establecimientos debe manejarse de forma especial en sus residuos, que el artículo 5°, fracción XXX, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) define como los que son "generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados residuos sólidos urbanos o peligrosos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos".[1]

En su artículo 19, la citada ley clasifica los residuos de manejo especial (RME) en ocho categorías según su origen, y a la letra se advierte:

Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:

I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera;

II. Residuos de servicios de salud, generados por los establecimientos que realicen actividades médico- asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, con excepción de los biológico- infecciosos.

[1] Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, *Diario Oficial de la Federación*, 8 de octubre de 2003, p. 14

III. Residuos generados por las actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;

IV. Residuos de los servicios de transporte, así como los generados a consecuencia de las actividades que se realizan en puertos, aeropuertos, terminales ferroviarias y portuarias y en las aduanas;

V. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;

VI. Residuos de tiendas departamentales o centros comerciales generados en grandes volúmenes;

VII. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;

VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico, y

IX. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.

Debido a que la regulación de este tipo de residuos es bastante reciente, sólo se cuenta con información de los volúmenes de generación para ciertos tipos, obtenidos mediante estudios específicos. El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, publicado por el INECC en 2012, reporta que para el periodo 2006-2012, la disponibilidad de información sobre la generación de RME únicamente abarca seis. Para el citado periodo, el mayor volumen de generación anual promedio correspondió a las excretas de ganado (porcino y bovino lechero; cerca de 66.7 miles de toneladas), seguido por papel y cartón (6 820 toneladas) y los residuos de la construcción y demolición (6 111 toneladas), tal como se puede apreciar en la siguiente tabla:[2]

[2] Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, *Informe de la situación del medio ambiente en México. Compendio de estadísticas ambientales, indicadores clave y de desempeño ambiental*. Edición 2012, p.333.

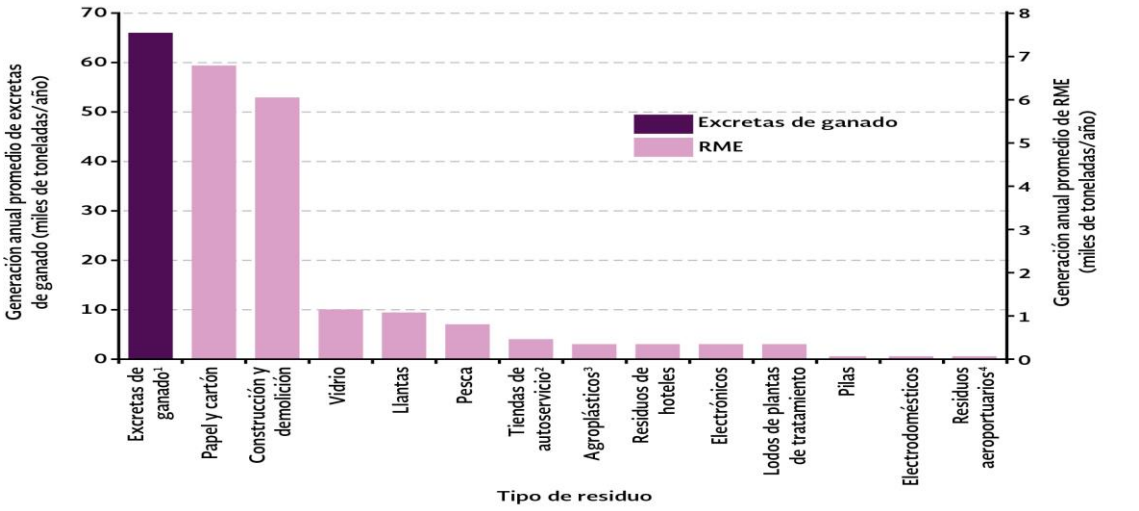

Notas:
¹ Las excretas corresponden a ganado porcino y bovino lechero.
² Los residuos de las tiendas de autoservicio sólo incluyen a Walmart.
³ Los agroplásticos son los desechos como malla sombra, mallas antigranizo y bolsas para cultivo hidropónico, entre otros, provenientes de actividades agrícolas.
⁴ Los residuos aeroportuarios sólo incluyen los producidos en el Aeropuerto de la Ciudad de México.

Fuente:
INE, Semarnat. *Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos.* México. 2012.

Ahora bien, en el caso de los desechos que generan las granjas porcícolas, sean desperdicios, materia fecal (cerdaza) y animales muertos, debe considerarse el medio para su eliminación, el equipo, instalaciones, mano de obra y uso final que se le dará al producto. El tratamiento más común es como abono directo, o en forma de composta. Ambos necesitan un buen equipo de recolección, tratamiento y traslado, con mano de obra adecuada. Cualquiera de las dos alternativas puede ser razonable y segura para eliminar los desperdicios derivados del funcionamiento normal de una granja, labor que, tal como se advierte dentro del expediente de queja, no se lleva a cabo al menos en las granjas visitadas por la autoridad.

Para el control de las aguas residuales, lo más recomendable son las fosas de aereación, recubiertas con material que impida la filtración de agua al subsuelo y un separador de sólidos. Muy al contrario de tener esta precaución, en forma irresponsable las granjas inspeccionadas vierten sus residuos directamente en la red de drenaje municipal o, peor aún, realizan descargas de sus residuos sólidos urbanos y líquidos en el cuerpo de agua ubicado al sur de la colonia. Esto incrementa en forma alarmante la problemática ambiental, ya que las aguas residuales de dichas granjas contienen todos los residuos sólidos y líquidos acarreados por el agua de lavado, cuyos principales ingredientes son una mezcla de excretas (heces y orina), agua, alimento desperdiciado, cama, suelo, desechos producidos durante el parto (momias y placentas), entre otros materiales.

Encontramos entonces que el problema que se genera al verter estos residuos tiene un severo impacto ambiental en la zona, y el municipio junto con los otros dos niveles de gobierno participa de una misma responsabilidad, ya que desde el año […] la autoridad encargada de supervisar el funcionamiento de dichas granjas es la Sagarpa, tal como lo señaló el director de la región sanitaria [...], Centro Zapopan, de la Secretaria de Salud de Jalisco. Él manifestó que sí tenía conocimiento de este caso en particular, ya que en el mes […] del año […] fueron visitadas las zahúrdas localizadas en la colonia [...], con lo cual se integró el expediente respectivo que fue remitido al Ayuntamiento de Zapopan, en octubre del mismo año, para que le diera el seguimiento correspondiente, en virtud de que en aquel tiempo dicho asunto sí era de competencia municipal. Señaló también que entonces se encontraban impedidos legalmente para realizar una visita de inspección, en virtud de que desde el año […] esa facultad ha pasado a ser de la autoridad federal (evidencia 19).

Por lo anterior, personal jurídico de esta Comisión acudió a las instalaciones que ocupa la delegación en el estado de Jalisco de la Sagarpa, donde se entrevistó con (…), auxiliar del área jurídica de dicha dependencia federal, a quien le preguntó si esta Secretaría había iniciado procedimientos administrativos sobre la regulación sanitaria y reubicación de establos, granjas y zahúrdas como establecimientos pecuarios. Lo anterior, debido a que el día [...] del mes [...] del año [...] se publicaron reformas a la Ley Estatal de Salud, con base en las cuales fueron derogados los artículos 179, 180, 181 y 182 con base en la exposición de motivos con justificaciones legales en lo referente a las condiciones de higiene dentro de los establecimientos pecuarios, establos y otros sitios de producción animal. Esto, de conformidad con la Ley Federal de Sanidad Animal, es competencia de esa dependencia federal. Barajas Pérez citó que hasta la fecha la Sagarpa no había emitido ningún lineamiento, por lo que no se habían establecido procedimientos administrativos en cuanto al tema expuesto, ya que solamente existe como referencia el *Manual de buenas prácticas de producción en granjas porcícolas* emitido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica), que depende de esa dependencia federal, y en el que también intervinieron especialistas en porcicultura de la Confederación de Porcicultores Mexicanos, AC (evidencia 37).

Dicho manual, dirigido al sector pecuario, contiene información para que la carne de cerdo sea procesada mediante prácticas adecuadas, tal como se señala: "desde el campo hasta la mesa".

Señala los elementos básicos en cuanto a las instalaciones que deben implementar las granjas porcícolas, ya que éstas deben crear un ambiente propicio para optimar la producción de los cerdos, basándose en los siguientes factores:[3]

- Facilidad de manejo de materiales, animales, alimentos, agua, aire y cerdaza.

- Protección de la unidad contra el contacto indirecto con otros cerdos por medio de la gente y de los vehículos. La granj deberá contar con una cerca de malla que rodee completamente el área y sólo pasarán la cerca los empleados relacionados directamente con los cerdos y en algunas ocasiones, personal de mantenimiento.

- Es necesario contar con un abastecimiento seguro de agua limpia que se colocará de tal manera que ésta no se contamine con el almacenamiento y dispersión de la cerdaza.

- Cerca perimetral. Es importante que la granja cuente con cerca perimetral que impida la entrada de personas ajenas a la explotación, así como perros y otro tipo de animales.

- Naves (porquerizas). Deben tener piso de cemento con un declive máximo del 6% que facilite su limpieza y desinfección, además de contar con ventanas o cortinas que regulen temperatura, humedad y ventilación.

- Depósitos y suministro de agua. Estos deberán ser adecuados para permitir un suministro saludable del líquido. Esto incluye tuberías que serán de fácil limpieza y desinfección. El agua deberá ser potable. En caso de agua de pozo, río, laguna, presa, bordo, manantial, estanque o pipa, está deberá ser sometida a análisis respecto a su calidad sanitaria y en su caso, someterla a cloración.

- Incineradores y/o fosa (pits). Se utilizarán para el desecho de cadáveres, ya sea por calor o tratamiento con cal, debiendo estar perfectamente alejados de los diferentes sitios de la granja, además de permitir una perfecta eliminación de la fuente de infección.

- Limpieza y desinfección. En estos aspectos tan interrelacionados se basa en gran medida el programa de bioseguridad, pues ambos aseguran la calidad sanitaria establecida en las instalaciones, personal, vehículos, equipo y materiales.

[3] *Ibidem*, pp. 29-32.

Aun cuando los requisitos que se establecen para la instalación y funcionamiento de las granjas porcícolas, el porcicultor debe estar enterado de los incentivos fiscales existentes para la resolución y control de problemas ambientales, ya que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda, ha fomentado la aplicación de instrumentos económicos a las empresas que ayuden en la solución de problemas ambientales, relacionados con las descargas de aguas residuales, que consisten en una deducción hasta de 100 por ciento del monto de las inversiones en equipo para prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Ahora bien, aun cuando la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, a través del titular de la región sanitaria [...], señala que las granjas porcícolas ya no son competencia municipal, esta defensoría de derechos humanos advierte en ello una contradicción con el texto vigente de la Ley Estatal de Salud, en cuyo artículo tercero, inciso b, se señala que en materia de salubridad local, la regulación y el control sanitario de establos, granjas, zahúrdas y demás establecimientos de cría o explotación de animales estará a cargo el Estado, aunado a lo dispuesto en la normativa interna de la Secretaría de Salud Jalisco:

Disposiciones generales en todos los Reglamentos de la Ley Estatal de Salud en Materia de Salubridad Local:

> Artículo 1. Las disposiciones de los presentes reglamentos, tienen por objeto proveer a la observancia de la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco, en lo que se refiere a la materia de salubridad y en particular, al control sanitario de mercados y centros de abastos, construcciones, cementerios, aseo público, rastros, agua potable y alcantarillado, establos, granjas y zahúrdas, reclusorios, baños públicos, centros de reunión y de espectáculos, establecimientos dedicados a la prestación de los servicios como peluquerías, salones de belleza, hospedaje, transporte estatal y municipal; gasolineras y las demás materias que determine la ley y otras disposiciones generales aplicables.
>
> Artículo 2. Las disposiciones contenidas en los reglamentos son de orden público e interés social y de aplicación en el territorio del Estado.
>
> Artículo 3. Cuando en los reglamentos se haga la mención de ley, se entenderá la referencia hecha a la Ley Estatal de Salud y la mención del Departamento de Salud se entenderá como el departamento.

Artículo 4.- La aplicación de los reglamentos compete al departamento y a los ayuntamientos en sus respectivas competencias y en los términos de los convenios de descentralización que celebren con el Gobierno del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que sobre la materia correspondan a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

Reglamento de la Ley Estatal de Salud en Materia de Establos, Granjas y Zahúrdas.

Artículo 3. Se entiende por zahúrda (chiquero, pocilga, porqueriza), el sitio en donde se realiza cualquier etapa del ciclo productivo; reproducción cría y engorda de cerdos.

Artículo 14. Antes de la instalación de una granja o zahúrda, el interesado deberá solicitar la autorización sanitaria correspondiente para su funcionamiento.

Artículo 15. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

A. Solicitud por cuadruplicado en la que expresará los siguientes datos:

a) Número o registro catastral del predio.

b) Ubicación del predio y vocacionamiento del suelo, vigentes.

c) Nombre del municipio.

d) Nombre del propietario, su domicilio y firma.

e) Nombre del constructor responsable, su domicilio y firma.

f) Certificación de la existencia o no de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, así como la capacidad de las instalaciones de dichos servicios.

B. Planos y estudios preliminares por quintuplicado:

a) Estudios preliminares:

Tipo de suelo.
Hidrografía.
Provisión de agua potable.

b) Planos arquitectónicos:

Plantas: detallando claramente la instalación, cimentación.
Fachadas.
Cortes sanitarios.

Niveles de iluminación y ventilación.
Diagrama de bloques.

c) Instalaciones:
Hidráulicas.
Drenajes: incluyendo los correspondientes a aguas negras, aguas grises y pluviales.
Drenes, ventilación, solución para eliminar desechos sólidos y líquidos.

Artículo 23. Las instalaciones de zahúrdas deberán contar con:

a) Licencia sanitaria.

b) Planos aprobados por ingeniería sanitaria.

c) Equipo necesario para la prevención y atención de accidentes.

d) Deberán contar con sistema de eliminación de aguas residuales con tratamiento respectivo.

e) Se dispondrá de área debidamente acondicionada para realizar el examen periódico de los cerdos.

f) Área de aislamiento para cerdos enfermos.

g) Área exclusiva equipada con incinerador para destrucción de los animales no aptos para el consumo humano.

h) Área de esquilmos.

i) Área de servicios sanitarios para el personal, acorde a lo establecido en la norma técnica correspondiente.

Artículo 24. Los responsables de las zahúrdas, deberán informar inmediatamente cualquier brote de enfermedad a la autoridad correspondiente.

Artículo 25. No se permitirá la instalación de zahúrdas en áreas urbanas.

Artículo 26. Las zahúrdas deberán contar con dotación de agua potable para consumo humano.

Artículo 27. En las zahúrdas no se permitirá el sacrificio de cerdos destinados al consumo humano.

El Ayuntamiento de Zapopan, y específicamente las direcciones de Inspección de Reglamentos y de Ecología y Fomento Agropecuario del

Ayuntamiento de Zapopan, han sido omisas en su actuar, ya que si bien las granjas porcícolas deben ser reguladas por una autoridad federal, la responsabilidad de su funcionamiento es compartida con el Ayuntamiento de Zapopan, por lo que dichas dependencias han omitido aplicar lo señalado en el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, que con relación a dichas direcciones señala:

> Artículo 115. A la Dirección General de Inspección de Reglamentos, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
>
> I. La inspección y vigilancia permanente y organizada del cumplimiento de las leyes y reglamentos de aplicación municipal por los particulares, así como del uso de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones otorgados por la autoridad municipal al amparo de dichos ordenamientos, dentro de la jurisdicción del Municipio, en las materias de comercio, industria, servicios, mercados, comercio que se ejerce en la vía pública, tianguis, anuncios, espectáculos y diversiones públicas, manejo de residuos sólidos, ornato e imagen urbana, ecología, poda de árboles, cementerios, estacionamientos, rastros, construcciones, urbanizaciones, concesiones de servicios públicos municipales y, en general, todas las materias objeto de inspección y vigilancia por parte de la autoridad municipal, excepto aquéllas que por ley corresponda su inspección y vigilancia a otras dependencias;
>
> II. Promover la difusión de las leyes y reglamentos de aplicación municipal que significan obligaciones a cargo de los particulares y su cumplimiento por parte de éstos. En los casos de infracción y en los términos de las disposiciones aplicables, conceder un plazo para el cumplimiento voluntario por parte del infractor y, en caso de incumplimiento, levantar el acta de inspección en la que se haga constar que subsiste la infracción correspondiente;
>
> III. Ordenar y llevar a cabo las inspecciones, así como ordenar la suspensión de obras, clausuras o cualquier sanción o medida de seguridad que proceda, en los casos previstos en el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio y de las leyes estatales en materia de desarrollo urbano y protección civil; dictaminar en relación con edificios peligrosos y establecimientos malsanos o que causen molestias, para evitar peligro o perturbaciones;
>
> IV. Girar las órdenes de inspección y llevarlas a cabo, por sí o por conducto de los inspectores municipales a su cargo, y levantar las actas correspondientes, en los términos establecidos por la ley;
>
> V. Coordinar y supervisar las labores de los inspectores, a efecto de que las desempeñen con estricto apego a las normas legales, con eficiencia, honestidad y comedimiento en su trato con los particulares;

VI. […]

VIII. Comunicar a la instancia correspondiente las principales causas de infracción a las disposiciones de aplicación municipal, para su atención, proponiendo las acciones administrativas que estime pertinentes y, en su caso, las modificaciones a los reglamentos;

IX. En los casos de infracción a los reglamentos municipales, remitir las actas para su calificación a la dependencia competente; y

X. Las demás que las leyes y reglamentos de aplicación municipal le atribuyan.

Artículo 118. A la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar programas tendientes al mejoramiento ecológico municipal, estableciendo las medidas procedentes para la conservación y reforestación del patrimonio ecológico y forestal del Municipio, cuidando a la flora y fauna, a través de la atención al aire, agua y suelo;

II. Coordinarse y coadyuvar con las autoridades federales, estatales o municipales competentes para llevar a cabo acciones conjuntas en la materia, así como vigilar el cumplimiento de las normas legales aplicables y, en su caso, que se apliquen las sanciones administrativas que correspondan por la violación a dichas disposiciones;

III. Estudiar y proponer el establecimiento de sistemas anticontaminantes que se requieran dentro del Municipio, en relación con el aire, agua, suelo y contaminación auditiva y visual;

IV. Realizar estudios y establecer sistemas de coordinación con otros niveles de gobierno, que fomenten la actividad agropecuaria y agroindustrial en el Municipio bajo criterios de sustentabilidad, así como los servicios para el campo y las obras de infraestructura para el desarrollo rural, encauzando los apoyos existentes para este ramo;

V. Conservar y embellecer las áreas verdes, parques y jardines de la municipalidad y la reforestación de árboles y el cuidado de plantas ornamentales;

VI. […]

X. Dirigir y coordinar el servicio de limpieza y aseo público en el Municipio;

XI. Regular y vigilar la instalación y operación de los sistemas de almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, selección, reciclaje,

tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales, no peligrosos y especiales en el Municipio;

XII. Promover y organizar con las autoridades estatales y federales, así como con otras autoridades municipales, asociaciones, colegios profesionales, cámaras industriales, de comercio y otros organismos públicos, privados y sociales, programas y acciones que instruyan, motiven y organicen a los habitantes del Municipio, para el manejo adecuado de los residuos sólidos y para inducir su selección y clasificación por parte de quiénes los generan;

XIII. Fomentar el desarrollo y establecer sistemas y procedimientos para el manejo y tratamiento de residuos sólidos, la incorporación de nuevas tecnologías y la mejora de los sistemas de comercialización, de tal forma que al aumentar el número de residuos a ser reciclados, se reduzca el volumen de residuos a disponer;

XIV. Emitir las opiniones técnicas que le sean solicitadas como parte del trámite para el otorgamiento de licencias y permisos, en materia de padrón y licencias o para algún otro acto administrativo para el cual se requiera;

XV. […]

XVII. Las demás que las leyes y reglamentos de aplicación municipal le atribuyan.

Queda evidenciada la absoluta falta de supervisión que el Ayuntamiento de Zapopan ejerce sobre las granjas porcícolas, así como el vacío legal existente entre las atribuciones de la Sagarpa y las de la Secretaría de Salud de Jalisco, en virtud de que, si bien se presume que la vigilancia ha quedado a cargo de la autoridad federal, que hasta la fecha tal control es inexistente y que solo se cuenta con un *Manual para las buenas prácticas…*, por lo que la Secretaría de Salud, al mantener dentro de su marco normativo el apartado de las zahúrdas, incurre en una violación de esfera jurídica, y por consiguiente, ambas autoridades vulneran la seguridad jurídica de los habitantes, no solo del municipio de Zapopan, sino de la sociedad en general.

Queda entendido que los desechos porcinos influyen directamente sobre el medio ambiente, ya que mundialmente se reconoce que los problemas más severos de la porcicultura sobre el medio ambiente son la contaminación del agua superficial y del subsuelo por el nitrógeno y fósforo contenidos en la cerdaza; el deterioro de la calidad del aire por la generación de gases tóxicos, principalmente dióxido de carbono (CO2), amoniaco (NH3), acido sulfhídrico (H2S) y metano (CH4) que afectan a los trabajadores de la granja, a los (agraviados) cuando se encuentra en zonas urbanas y a los

propios cerdos, y la contaminación microbiológica en la aplicación de cerdaza a terrenos agrícolas, solo por mencionar algunas. Por ello, es necesario determinar el impacto ambiental que generan los desechos sobre los recursos del agua, suelo y aire, factores como olores indeseables y plagas de insectos que han sido constantes quejas de los (agraviados) de la zona, además de los efectos sociales y políticos inherentes a esta actividad.

Ahora bien, con relación al punto b, donde esta Comisión investigó la instalación y funcionamiento de las ladrilleras, talleres o fábricas de ladrillo o tabique en la colonia [...], y si su funcionamiento es conforme a la normativa, se acreditó lo siguiente:

El director general de Inspección de Reglamentos de Zapopan, en su informe de ley, señaló que la dependencia a su cargo, hasta el mes […] del año […], había realizado 51 revisiones en las fábricas de ladrillo de la colonia en mención, igual que las de su alrededor, y remitió los domicilios donde se realizaron éstas. Sin embargo, ninguno de los domicilios correspondía a la colonia [...], por lo que se le requirió un informe complementario. Una vez rendido éste, el director general de Inspección de Reglamentos manifestó que la dependencia a su cargo ni tenía conocimiento del giro comercial denominado "ladrillera" en la colonia [...], ni era la encargada de integrar un registro de todas las ladrilleras ubicadas en el municipio de Zapopan, ya que esa atribución corresponde a la Dirección de Padrón y Licencias (evidencia 8).

Por lo anterior, se solicitó a la directora de Padrón y Licencias de Zapopan que informara si en sus archivos existían licencias municipales otorgadas a ladrilleras, talleres o fábricas de ladrillo. Su respuesta fue que no existe ningún registro de giros comerciales o de servicios que operen como "Ladrilleras". Anexó una lista de ocho licencias vigentes en todo el municipio de Zapopan, relacionadas con el giro comercial de elaboración de ladrillo. Después aclaró que dentro del municipio se tenían registradas 29 licencias relacionadas con ladrilleras, taller o fábricas que elaboran ladrillos o tabiques de cualquier tipo (evidencia 10).

Mientras tanto, el titular de la Dirección General de Ecología de Zapopan señaló que en los archivos de esa Dirección no existía ninguna queja sobre contaminación en dicha colonia, pero informó que personal a su cargo realizó diversas verificaciones a fin de integrar un censo de las ladrilleras. El resultado fue hasta el mes […] del año […], existían cerca de catorce

ladrilleras ubicadas en la zona, previamente verificadas en el mes […] del año […] por personal de la Dirección de Protección al Medio Ambiente a su cargo, con el objeto de prevenir y tomar medidas para evitar una contingencia atmosférica. En tal aspecto entregó avisos donde se solicita la aplicación de un sistema de quemas escalonadas después de las [...] horas y utilizando materiales orgánicos menos agresivos al ambiente para el funcionamiento de los hornos. Sin embargo, se asentó que de los domicilios verificados, todos utilizan de media tonelada a ocho toneladas al mes de combustible por horno, para elaborar entre cuatro mil y veinticuatro mil ladrillos mensuales, según la capacidad de la fábrica. Varios fabricantes utilizan como material para quemar: cuero, basura, madera y plástico, lo que acredita el señalamiento que desde un principio el (quejoso) manifestó en relación con el funcionamiento irregular de las ladrilleras y de los horarios de quema del horno, así como del material que es utilizado para su funcionamiento.

Esta Comisión solicitó a la Dirección General de Ecología de Zapopan que informara el trámite y seguimiento que se le dio a las visitas realizadas a las ladrilleras en el mes […] del año […], y aclarara si se había girado copia de conocimiento a la Dirección de Inspección de Reglamentos de Zapopan, y si en el año […] la dependencia a su cargo había emprendido acciones relacionadas con la contaminación en la colonia [...] y aledañas. Respondió que aun cuando los operativos no son del todo continuos, ellos no dejan de actuar como autoridad, ya que supuestamente durante visitas realizadas en fechas posteriores, había encontrado que esos negocios no habían cometido actos que pusieran en peligro a la ciudadanía en términos de contaminación ambiental, por lo tanto, no habían emitido documento alguno que amparara lo manifestado por el (quejoso) (evidencia 12).

Asimismo, en el mes […] del año […], como resultado de las revisiones hechas con personal de Inspección de Reglamentos del ayuntamiento, se asentó que las […] fábricas de ladrillo carecían de permiso municipal para funcionar y que se les había apercibido de no utilizar plástico, hule o llantas para la quema (evidencia 9), lo que contradice totalmente el señalamiento de la titular de Ecología del ayuntamiento al señalar, primeramente, que dichas fábricas no infringían la normativa y no ponían en peligro a la ciudadanía en cuestiones ambientales, ya que si un establecimiento carece de licencia municipal, ello obliga a verificar a fondo y dar vista a la

dependencia correspondiente, en lo cual, como ha quedado evidenciado, la directora de Ecología del Ayuntamiento de Zapopan ha sido omisa.

Con base en lo anterior, se le proporcionaron los domicilios de las fábricas de ladrillo o tabique al titular de la Dirección de Inspección de Reglamentos, para que él a su vez ordenara una visita de inspección en estos, e informaran si dentro de los archivos de la dependencia a su cargo, existían apercibimientos, multas, infracciones o clausuras a las ladrilleras.

El titular de la dependencia citada señaló que personal a su cargo había visitado las fábricas de ladrillo o tabique a fin de supervisar que no se quemaran plásticos, llantas o cualquier otro producto perjudicial para el medio ambiente o para habitantes de la zona. Sin embargo, hasta el momento de su informe no había obtenido las supuestas documentales elaboradas con relación a dichas visitas. Se limitó a señalar que las ladrilleras son una actividad comercial no regulada dentro del catálogo de giros previstos en el Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan (evidencia 18).

Por su parte, el director de la región sanitaria [...] Centro Zapopan señaló que personal a su cargo hizo una visita de inspección en las ladrilleras señaladas, bajo la orden de verificación sanitaria […], del día [...] del mes [...] del año [...], donde se reportó que no exhibían la autorización del Ayuntamiento de Zapopan para uso de suelo; que existían fincas en obra negra, pero que aproximadamente 10 por ciento de ellas ya estaban habitadas y a escasos 40 metros de las ladrilleras. Al momento de la verificación no estaban quemando, pero se asentó que la quema se realizaba de noche. Se acreditó que había salida de aguas residuales de la red de drenaje con destino final hacia las faldas de la barranca que se encuentra en la zona, y se percibían olores fétidos característicos de las aguas negras, por lo que se evidenció que violaban lo establecido en la Ley General de Salud, específicamente en las normas oficiales NOM-048-SSA1-1993 que establece el método para evaluar los riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales y la NOM-047-SSA1-2011 que señala los índices ambientales y biológicos de exposición para el personal ocupacionalmente expuesto a sustancias químicas (evidencia 22).

El director general de Obras Públicas de Zapopan, en su informe de ley, señaló de nuevo y al igual que con las granjas porcícolas, que la

dependencia a su cargo no tiene facultades para inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de aplicación municipal, ya que es competencia de la Dirección General de Inspección de Reglamentos, por lo que negó haber violado los derechos del quejoso, dicho que ratificó en el correspondiente periodo probatorio. Sin embargo, esta Comisión advierte el desconocimiento que el titular de la dependencia tiene en relación con sus atribuciones en materia ecológica, facultades que se encuentran señaladas en el Reglamento del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Zapopan, Jalisco (POETZ) y que a la letra dice:

> Artículo 21. Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Dirección General de Ecología, así como la de Obras Públicas en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, tendrán las siguientes facultades:
>
> I. Monitorear de manera permanente y continua la calidad del aire en la jurisdicción del Municipio de Zapopan, Jalisco, sobre todo en las zonas con asentamientos humanos;
>
> II. Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera dentro de su jurisdicción independientemente de la autoridad competente en su regulación y control, para Zapopan;
>
> III. Formular y aplicar programas para la reducción de emisión de contaminantes a la atmósfera, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio de Zapopan, acordes a los lineamientos propuestos en el POETZ y su Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del cual este instrumento forma parte integrante;
>
> IV. Verificar de manera permanente a los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción municipal, a efecto del cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
>
> V. Verificar el cumplimiento de la norma y en su caso solicitar la intervención de las autoridades competentes en la aplicación de los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera por fuentes, áreas, zonas o regiones, de tal manera que no se rebasen las capacidades de asimilación de las cuencas atmosféricas y se cumplan las Normas Oficiales Mexicanas de calidad del aire;
>
> VI. Controlarán la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción local, así como en fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, siempre que no estén comprendidos en

el artículo 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

VII. Aplicarán los criterios generales para la protección a la atmósfera en los planes de desarrollo urbano de su competencia, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias;

VIII. Establecerán requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público, excepto el federal, y las medidas de tránsito, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación;

IX. Tomarán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica; y

X. Formularán y aplicarán, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Federación para establecer la calidad ambiental en el territorio nacional, programas de gestión de calidad del aire.

Artículo 22. Las autoridades en materia de ordenamiento ecológico territorial previstas en el artículo 12 de este Reglamento, promoverán que en las zonas que se hubieren determinado como aptas para uso industrial en el POETZ próximas a áreas habitacionales, las zonas intermedias de salvaguarda para los ecosistemas humanos y ambientales, así como la instalación de industrias que utilicen tecnologías y combustibles que generen menor contaminación.

Durante el periodo probatorio, las autoridades señaladas como responsables ratificaron lo dicho y las documentales allegadas en sus respectivos informes de ley, así como por parte de la Dirección General de Ecología de Zapopan se ofrecieron […] testimoniales (evidencia 27). Una de ellas, como se ha señalado, versó sobre la testimonial de Gerardo Sedano Flores, verificador ambiental que visitó las granjas porcícolas, y en el presente caso, la testimonial de Octavio Muñoz Valencia, que en relación con las fábricas de ladrillo o tabique ubicadas en la colonia [...] manifestó haber hecho las verificaciones en compañía de personal de Inspección de Reglamentos de Zapopan, y se enfocó en que la quema en los hornos se estuviera realizando con materiales no tóxicos, ya que debe utilizarse principalmente la madera para ese tipo de actividad y excluir los plásticos y llantas. De las ladrilleras revisadas, ninguna utilizaba materiales tóxicos para la elaboración del ladrillo, por lo que se les hicieron recomendaciones verbales y por escrito para que continuaran trabajando con los materiales adecuados para la quema. Sin embargo, las verificaciones fueron por la mañana, cuando ninguna ladrillera tenía el horno prendido, ya que

señalaban los encargados de los negocios que la quema la realizan por las noches, aun cuando lo recomendado es que ésta se realice durante el día.

Es importante mencionar lo que señaló el testigo Octavio Muñoz Valencia, con relación a que personal de Inspección de Reglamentos, durante las visitas que realizaron juntos, no hizo ningún apercibimiento ni elaboró acta alguna, ya que al no encontrar, presuntamente, ninguna anomalía ambiental, no había elementos para que el verificados ambiental apercibiera a las ladrilleras. En esto existen omisiones, por parte tanto de los inspectores de reglamentos como del verificador ambiental, ya que no existió una colaboración y coadyuvancia en la materia entre ambas dependencias tendentes a vigilar el cumplimiento de las normas legales a fin de aplicar las sanciones administrativas correspondientes por la violación de dichas disposiciones.

Por su parte, el inconforme allegó documentales emitidas por la autoridad municipal desde el año […], cuando se quejó de las granjas porcícolas y de las ladrilleras ante varias dependencias municipales, de lo que destaca el oficio […], signado por el entonces director de Protección del Medio Ambiente de Zapopan. En el documento le informó al (quejoso) que la problemática de las ladrilleras era ampliamente conocida y de muy compleja resolución ya que involucraba varias dependencias municipales. Nos obstante, se habían tenido reuniones con la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Semades), para elaborar un plan integral de reubicación de los artesanos y su industria, que motivara su organización en cooperativas, así como la producción de ladrillo, tabique y tabicón libre de efectos contaminantes (evidencia 14). Se pretendía que dicho plan fuera aplicado en el año […], para reubicar presuntamente […] ladrilleras del municipio. Al respecto, esta Comisión requirió al titular de Protección del Medio Ambiente de Zapopan para que informara qué trámite se le había dado a ese plan. Su respuesta fue tan falaz e irónica como cuando se le cuestionó sobre las granjas porcícolas: que la dependencia a su cargo había sido "cuidadosa en respetar lo establecido por el artículo 5º constitucional", con respecto a que "no se le puede prohibir a ninguna persona el que se dedique a la industria" cualesquiera que esta sea, y que, como autoridad, habían cuidado y "respetado tanto el equilibrio ecológico como la debida aplicación de las normas ambientales." También manifestó que no le correspondía dar seguimiento o llevar a cabo la reubicación de este tipo de negocios o "ladrilleras", ya que esto sería con la

colaboración de los mismos ciudadanos sin embargo, personal de la Dirección de Ecología, así como la titular de dicha dependencia, han sido omisos en estudiar y proponer el establecimiento de sistemas anticontaminantes en la zona, ya que, como ha quedado evidenciado, el problema de las fábricas que elaboran ladrillo o tabique tiene años, y la autoridad municipal se limita a mencionar que no está dentro de sus facultades reubicarlas. Debe considerarse con seriedad que entre las funciones de la Dirección de Ecología está el mejoramiento ecológico municipal, para lo que debe establecer las medidas procedentes para la conservación y reforestación del patrimonio ecológico y forestal del municipio; cuidar la flora y la fauna a través de la atención del aire, agua y suelo, lo cual como se acredita en la presente Recomendación, no se ha realizado.

Robustece lo anterior la investigación de campo efectuada por personal jurídico de esta Comisión, que el día [...] del mes [...] del año [...] acudió al lugar donde operan las fábricas de ladrillo o tabique, y ahí dio fe de haber transitado por la última calle de la colonia [...], pegada al cauce del arroyo, calle prácticamente intransitable, ya que la mitad se encontraba con maleza y escombro. Se observó un inodoro tirado en media calle y se percibieron olores cada vez más nauseabundos; se observó un par de terrenos acondicionados como ladrilleras, donde en ese momento no estaban funcionando los hornos. Sin embargo, se pudieron apreciar el material y el producto ya elaborado. Se entrevistó a un trabajador de una de las fábricas de ladrillo, quien informó que en la zona se encuentran cerca de diez granjas porcícolas e innumerables ladrilleras; señaló que no tienen horarios para la elaboración de los ladrillos y dijo desconocer si tienen licencia o no.

Se anexaron al acta circunstanciada […] fotografías referentes a la investigación de campo, donde se aprecia la contaminación en la zona, y si bien no se encontraron hornos encendidos en ese momento, fue porque el horneado regularmente se hace por la tarde-noche, situación agravante no solo para los habitantes de la colonia [...], sino de todos los habitantes de Zapopan, y de los habitantes de la zona metropolitana de Guadalajara.

A fin de poner en relieve lo grave de esta situación, y de qué manera implica un daño general para toda la urbe, en el año […] la primera causa de morbilidad en Zapopan fueron las infecciones respiratorias agudas, lo refleja el análisis emitido por los Servicios de Salud del Municipio de

Zapopan, quienes en el Diagnóstico Situacional de Salud del municipio, donde se toma como referencia la información estadística básica y de daños a la salud, así como de las condiciones sociales que pueden influir en el desarrollo de las comunidades con actualizaciones recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del Consejo Nacional de Población (Conapo) y de la propia Secretaría de Salud del Estado. Se realiza un análisis DOFA (debilidades, oportunidades, fortaleza y amenazas) de los participantes en el Diagnóstico Situacional de Salud. Se toma en consideración la participación de representantes de las comunidades, líderes sociales y personal de salud que trabaja en el área, y, con base en un análisis causa-efecto se concluyó la morbilidad que implica las infecciones respiratorias agudas (evidencia 31).

Por ello, esta Comisión advierte un alto índice de contaminación en la zona de [...], situación que se concatena con lo señalado en el escrito inicial de la queja y que ha quedado comprobado, que dicha zona, donde se encuentra la colonia [...], es una de las más contaminadas del municipio, ya que se encuentran instaladas y, peor aún, laborando, una gran cantidad de fábricas de ladrillo artesanal, donde personal de esta Comisión evidenció al menos catorce de éstas en los alrededores, que carecen de autorización municipal, ya que ni siquiera se encuentran consideradas como un giro comercial.

Al respecto, este organismo solicitó a la Semadet un informe sobre la problemática con dichas fábricas en la colonia multicitada. Su respuesta fue que mediante memorando [...], que firmó el director general de Protección Ambiental, éste argumentó que la dirección a su cargo no contaba con un inventario de ladrilleras ubicadas en esa colonia, en su caso y que sería el municipio, por medio de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias el que podría dar información al respecto (evidencias 1 y 24).

Ahora bien, existen antecedentes de que tanto la Semadet como varios municipios metropolitanos, entre ellos Zapopan, han sostenido al menos una reunión en el mes […] del año […], donde se discutió la posibilidad de disminuir las emisiones de contaminantes de los hornos de las ladrilleras y apoyar en la tecnificación de esta actividad, pero a escasos tres meses de dichas reuniones es evidente, que el municipio de Zapopan ha sido omiso en regular la actividad de fabricación de toda clase de ladrillos. Ha violado con ello el derecho a la salud y al medio ambiente ecológicamente

equilibrado, sin hacer gran cosa por restaurar el equilibrio ecológico, que es responsabilidad de la autoridad municipal.

En consecuencia, es importante mencionar lo que informó a esta Comisión la directora de Padrón y Licencias de Zapopan, en cuanto al uso de suelo de la colonia [...], lo cual se encuentra dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito [...] (evidencia 17), del cual se cita:

> H4-U Habitacional unifamiliar densidad alta
> EI-V Equipamiento vecinal
> EV-B Espacios verdes abiertos y recreativos barriales
> MB-4 Mixto barrial intensidad alta
> CSB-4 Comercio y servicio barrial intensidad alta
> I2 Industria mediana y de riesgo medio
> I3 Industria pesada y de riesgo alto.

Las ladrilleras, a diferencia de las granjas porcícolas, sí pueden ser instaladas en dicha zona, ya que el uso de suelo sí lo permite, por ser una zona […] - industria pesada y de riesgo alto- donde, según el cuadro 3 del artículo 28 del Reglamento Estatal de Zonificación, se advierte que entre los giros comerciales autorizados para el uso de suelo I3 se puede encontrar en el 6.5.48, el de tabiques, bloques y similares. Sin embargo, aun cuando el uso de suelo lo permite, es evidente el vacío jurídico que existe con relación a la nula normativa municipal, ya que el giro comercial nunca ha sido integrado en el catálogo.

Por lo anterior, esta Comisión advierte que el Ayuntamiento de Zapopan tiene serias omisiones en su propia reglamentación municipal, ya que en el mismo Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, se le adjudica al municipio la facultad, de acuerdo con la legislación estatal, de incorporar un catálogo de definiciones de conceptos técnicos ecológicos.

Asimismo, tiene como responsabilidad establecer los principios de la nueva política ecológica municipal, fundada en la participación de instituciones gubernamentales, académicas y empresariales, de especialistas en la materia y de las asociaciones de (agraviados), para fortalecer los trabajos de ordenamiento ecológico de los asentamientos humanos, a efecto de ampliar la seguridad jurídica de la ciudadanía en materia ambiental. Se pone en relieve que este reglamento marca los objetivos y requisitos para el

establecimiento, administración, programa de manejo, vigilancia y desarrollo de las áreas naturales protegidas, lo mismo que la participación del municipio en la evaluación del impacto ambiental que causen las obras o actividades públicas o privadas, como en este caso específico son las fábricas de ladrillo o tabique de cualquier tipo. Es un hecho que este tipo de actividad industrial, dondequiera que se instale, genera una gran contaminación. Por ello, esta situación es ya analizada por autoridades estatales, que junto con varios municipios, están estudiando las opciones para tratar de mitigar y reducir el daño ambiental, por la falta de reglamentación en cuanto a las emisiones que generan.

El Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, es muy preciso en el capítulo II, artículo 5°, párrafo I, II, III, V, VI, XI, XIII y XIV, así como en el capítulo III, artículo 6°, párrafos I y II, donde se señala tanto la concurrencia entre el Gobierno del Estado y los municipales, como las facultades y atribuciones del gobierno municipal:

> Artículo 5°. Compete al Gobierno del Estado y al Gobierno Municipal, conforme a sus respectivas competencias, así como a los convenios de coordinación que al efecto se firmen:
>
> I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, lo cual realizará de una manera congruente con la política ambiental federal y estatal.
>
> II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno municipal, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación o estado.
>
> II. La prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, en forma aislada o participativa con la federación o el estado, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos, o daños al ambiente, no rebasen el territorio del municipio, o no sea necesaria la acción exclusiva de la federación o estado;
>
> [..]
>
> V. La prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de su jurisdicción;
>
> VI. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal;

[…]

XI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, cementerios, rastros, tránsito y transporte local, entre otros;

[…]

XIII. La expedición y aplicación, con criterios de mejora regulatoria, en el ámbito de competencias municipal, de leyes y reglamentos que tiendan al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas, así como la expedición de la normatividad municipal para el cumplimiento del presente Reglamento, las cuales tiendan a incentivar el desarrollo económico del estado y del municipio de manera sustentable;

XIV. Aplicar, en el ámbito municipal, las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la federación y, en su caso, la normatividad estatal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento sobre regulación ambiental;

[…]

Artículo 6°. Corresponde al gobierno municipal directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, las siguientes:

I. Evaluar el impacto ambiental respecto de obras o actividades que no sean competencia de la federación o del estado, que se realicen íntegramente dentro del territorio municipal, y dependiendo del dictamen satisfactorio de dicha evaluación, otorgar las autorizaciones de usos del suelo y las licencias de construcción u operación respectivas;

II. Expedir el ordenamiento ecológico del territorio municipal, en congruencia con los ordenamientos general del territorio y regional del estado, que al efecto elaboren la federación y el estado;

Esta Comisión exhorta al Ayuntamiento de Zapopan a ratificar su compromiso con el cuidado del medio ambiente y a perfeccionar la normativa, ya que la actividad multicitada ni siquiera aparece en el catálogo de giros comerciales, por lo que el Ayuntamiento de Zapopan debe armonizar su reglamentación municipal con los eventos suscitados no solo en la colonia [...], sino en una gran cantidad de colonias a lo largo de todo el municipio que igualmente sufren la falta de normativa aplicable a dichos establecimientos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 40 de la

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que señala:

> Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:
>
> I. […]
>
> II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Se advierte la necesidad de actualizar la reglamentación municipal con fundamento en la Constitución Política del Estado de Jalisco, que al respecto señala:

> Artículo 77. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:
>
> I. Los bandos de policía y gobierno;
>
> II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
>
> a) Organizar la administración pública municipal;
> b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
> c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;
>
> III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
>
> IV. Los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
>
> Las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado únicamente deberán establecer:
>
> I. Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

II. Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

III. Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV del artículo 115, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, cuando al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

V. Las normas que establezcan los procedimientos mediante las cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos II y IV (sic) anteriores.

Artículo 78.- Los reglamentos y demás disposiciones de carácter general, impersonal y abstracto que expida el Ayuntamiento, que sean trascendentales para el orden público o el interés social, en los términos que establezca la ley, con excepción de los que tengan carácter contributivo, serán sometidos a referéndum municipal derogatorio, total o parcial, siempre y cuando, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación lo solicite, ante el Instituto Electoral, un número de ciudadanos, debidamente identificados, que represente cuando menos a un cinco por ciento de los inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos en los municipios cuyo número de habitantes sea inferior a trescientos mil; en los que excedan de esa cifra, bastará con que lo solicite un tres por ciento de los ciudadanos inscritos.

Las disposiciones sometidas al proceso de referéndum municipal, sólo podrán ser derogadas si en dicho proceso participa cuando menos el cuarenta por ciento de los inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al municipio y, de los mismos, más del cincuenta por ciento emite su voto en contra.

Si dentro de los primeros treinta días no se solicita el proceso de referéndum, la disposición iniciará su vigencia.

Si en dicho período se solicitare referéndum, la vigencia de las disposiciones materia del proceso deberá quedar en suspenso, salvo los casos de urgencia determinada por el Cabildo.

Cuando la solicitud a que se refiere el párrafo anterior posea efectos suspensivos, la vigencia de dichas disposiciones comenzará una vez concluido el proceso de referéndum, en caso de que éste no fuera derogatorio.

> No podrán presentarse iniciativas reglamentarias en el mismo sentido, dentro de un período de dieciocho meses contados a partir de la fecha en que se publique la resolución derogatoria.
>
> El Instituto Electoral del Estado efectuará el cómputo de los votos y remitirá la resolución correspondiente, al Presidente Municipal, para su publicación en la Gaceta Municipal respectiva o, en su caso, en los estrados del ayuntamiento.
>
> Una vez que la resolución del Instituto Electoral quede firme, si es derogatoria, será notificada al ayuntamiento respectivo, para que en un plazo no mayor de treinta días, emita el acuerdo correspondiente.
>
> Artículo 86. Corresponde al Presidente Municipal o a quien haga sus veces, la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mismo, en la forma y términos que determinen las leyes.
>
> Corresponde al Ayuntamiento o al Concejo Municipal, elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del municipio, así como, en los casos, forma y términos que determinen las leyes, autorizar las decisiones del Presidente y establecer las directrices de la política municipal.
>
> […]

Si el Ayuntamiento de Zapopan analiza y reforma la reglamentación municipal, donde, junto con la Semadet se llegue a una homologación con relación al giro comercial y a los requisitos para su instalación y funcionamiento, éste deberá ser incorporado directamente al Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, ya que el artículo tercero del citado ordenamiento señala, en la fracción XIII, lo que se entiende por giro:

> Giro: la clase, categoría, o tipo de actos o actividades compatibles entre sí bajo la que éstos se agrupan conforme a este Reglamento o al Padrón Municipal de Comercio. Para los efectos de este Reglamento, el giro principal de un establecimiento lo constituye aquel que le haya sido autorizado como tal por la autoridad municipal en razón de que su naturaleza, objeto y características corresponden con los que se establecen por este Reglamento y la Ley de la materia para un tipo de negocio específico. Los giros principales podrán tener giros accesorios, siempre y cuando le sean complementarios, afines, no superen en importancia y/o existencias físicas al giro principal y no contravengan disposiciones de este Reglamento y de la Ley de la materia;

Por tanto, dicha actividad, al no estar prevista como un giro comercial en el padrón municipal de comercio del Ayuntamiento de Zapopan, que, debemos recordar contiene el registro organizado, clasificado por cédulas y giros y administrado por el ayuntamiento, inscritas en él, las personas físicas o morales, características de sus establecimientos, y los actos o actividades que realizan en el municipio, así como el inicio, aumento, reducción, modificación, suspensión o terminación de actos o actividades que impliquen un giro nuevo o diferente o su cancelación temporal o definitiva, entre otras circunstancias que conforme al Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan deban registrarse, la autoridad municipal cuya forma de actuar debe estar al amparo de dichos ordenamientos ante la imprevisión se encuentra sin elementos que puedan propiciar una correcta supervisión de dicha actividad.

Con lo anterior esta Comisión busca que el sector ladrillero artesanal se encuentre regulado y en constante verificación, ya que reconoce que es un sector de generación persistente de empleo e ingreso para las familias de los productores ladrilleros. Según datos del INEGI, en 2012, cuando se elaboró el Diagnóstico Nacional del Sector Ladrillero, se crearon 35 483 empleos y se logró un valor de la producción de 3 117 millones de pesos.[4]

Sin embargo, la preocupación sobre el cambio climático en nuestro país data de 1992, cuando se llevó a cabo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), firmada por el gobierno de México el 13 de junio de ese mismo año y aprobada unánimemente por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 3 de diciembre del mismo año. Tras la aprobación del Senado, la Convención fue ratificada ante la ONU el 11 de marzo de 1993. En ese acto de ratificación, el gobierno de México hizo constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse a cumplir con los lineamientos establecidos en este instrumento.

Para alcanzar el objetivo último de la Convención, se definieron compromisos para las partes firmantes, con base en el principio de responsabilidades comunes, pero diferenciadas, bajo el cual los países desarrollados adoptaron el compromiso cuantitativo de reducir sus

[4] Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, SA de CV (Cominsa). Servicios Profesionales para el Desarrollo Económico, SC (Serpro, SC) *Diagnóstico Nacional del Sector Ladrillero en México*, Noviembre de 2012, p. 3.

emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para regresar, en el año 2000, a los volúmenes de emisión que tenían en 1990 y mantenerse en esos niveles.

México realiza diversas actividades para dar cumplimiento a sus compromisos ante la CMNUCC, entre las que se encuentran la elaboración de documentos de planeación a escalas nacional y estatal, y la elaboración de las comunicaciones nacionales de México con sus respectivos inventarios de emisiones.

Por su parte, el Protocolo de Kioto fue adoptado durante la Tercera Conferencia de las Partes (CoP 3) celebrada en la ciudad de Kioto, Japón, en 1997, en aras de alcanzar el objetivo último de la CMNUCC. Este instrumento establece metas cuantitativas específicas para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que son obligatorias para los países desarrollados y con economías en transición.

El Protocolo de Kioto entró en vigor el 16 de febrero de 2005 para las naciones que han depositado su instrumento de ratificación, entre ellas México, que ratificó el instrumento en 2000. Establece, entre otras cosas, una serie de mecanismos de mercado para facilitar el cumplimiento de los compromisos de mitigación de los países desarrollados y promover el desarrollo sustentable en los países en desarrollo: Comercio de Derechos de Emisiones; Implementación Conjunta y Mecanismo para un Desarrollo Limpio. El Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL) es el único instrumento que permite la realización de proyectos de reducción de emisiones entre países desarrollados y países en desarrollo.

México tiene el quinto lugar mundial en desarrollo de proyectos MDL, que se han desarrollado en las áreas de recuperación de metano, energías renovables, eficiencia energética, procesos industriales y manejo de desechos, entre otros.

Como miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México ha participado en diversas reuniones y foros del organismo, relacionados con el tema del cambio climático; en particular en las reuniones del Grupo de Expertos de la CMNUCC. Las experiencias e información científica obtenida permiten fortalecer la capacidad técnica de México en materia de metodologías para la mitigación de emisiones de GEI

y para la evaluación de la vulnerabilidad y las opciones de adaptación al cambio climático, entre otras. Esta participación fortalece la capacidad nacional para analizar la información existente en nuestro país sobre mitigación de emisiones de GEI, y vulnerabilidad al cambio climático, así como para el desarrollo de estudios encaminados al diseño e instrumentación de medidas de adaptación, por lo que el tema de las ladrilleras es, sin duda, un factor importante en las políticas públicas que tanto el municipio de Zapopan como el propio Gobierno del Estado deben aplicar al tema.

Lo anterior, en virtud de que la elaboración de ladrillo en la actualidad enfrenta riesgos de supervivencia, ya que se ha desempeñado sin cambios sustanciales desde épocas ancestrales. Ello ha provocado que en el proceso productivo se generen ineficiencias y efectos nocivos para habitantes de zonas habitacionales, como el caso que nos ocupa. Se convierte, por ende, en un problema latente por el nivel de emisión de contaminantes y a causa de ellos los habitantes se pronuncian por la desaparición o reubicación de éstas. Como ha quedado evidenciado, se ha intentado poner en marcha medidas a fin de que los ladrilleros puedan ser reubicados y adopten tecnologías más ecológicas. Toda esta situación pone en peligro la existencia de las ladrilleras, porque las zonas urbanas de México se van extendiendo y hay más restricciones para la adquisición de algunos combustibles como la leña, y también los bancos de tierra son más escasos, por lo que es importante recalcar que esta Comisión no pretende su desaparición, sino hacer hincapié que en el Ayuntamiento de Zapopan no ha incluido este giro comercial en el catálogo de giros establecidos en el municipio, de ahí que su regulación y verificación sean prácticamente nulas; aunado a que ese sector ha sido olvidado por décadas y que ahora, con el calentamiento global se ha puesto la mirada en el sector ladrillero, siempre con la intención de buscar mejoras y adecuaciones para su supervivencia y para que contribuyan a un medio ambiente ecológicamente sustentable.

Algunos sectores en nuestro país se han pronunciado por una modernización de las ladrilleras. Por ejemplo, la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda (Canadevi) ha firmado acuerdos con varios gobiernos estatales para impulsar tecnologías sustentables en zonas de ladrilleras, a fin de hacerlas más eficientes y en

armonía con el medio ambiente, tal como lo señala y establece el protocolo de Kioto.[5]

También hay interés de los gobiernos locales y federales[6] por modernizar este sector. Para ello se han propuesto tecnologías alternativas que permitan un proceso productivo más eficiente, como es la construcción de hornos más eficaces en el quemado y la adquisición de maquinaria que permita hacerlo en menos tiempo. Estas acciones son importantes para la actividad productiva; sin embargo, aún falta mayor desarrollo de tecnologías, más integración organizativa, aumentar los canales de comercialización y tener acceso a capacitación y asesoría.

Los gobiernos estatales que se han preocupado por la problemática del sector ladrillero son Coahuila, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Puebla y nuestro estado Jalisco, entidades donde hay más actividad ladrillera. Entre las acciones propuestas están la de crear parques ladrilleros (se busca reubicar a ladrilleras que están próximas a las ciudades), dotar de maquinaria y equipo que incida en una mayor eficiencia en la quema y reducción de emisiones contaminantes. También están municipios como Durango, León, Saltillo, entre otros, que por su importancia en la producción ladrillera y por la presencia de asentamientos humanos están tomando acciones que promueven la modernización de la actividad.[7]

Los resultados del Diagnóstico Nacional del Sector Ladrillero en México, de 2012, fueron presentados por la Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, SA de CV (Comimsa) y el organismo suizo denominado Swiss Contact en el marco del proyecto del Programa de Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático (EELA), el cual tiene como objetivo general el contribuir a mitigar el cambio climático a través de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en ladrilleras artesanales de América Latina y mejorar la calidad de vida de los ladrilleros.

Dicho informe señaló que esta actividad en nuestro país aún se lleva a cabo con métodos tradicionales, donde los procesos de combustión son precarios

[5] *Idem.*
[6] *Idem.*
[7] *Idem.*

y se utilizan materiales combustibles altamente contaminantes, particularmente del suelo y del aire, con los consecuentes riesgos para la salud, tanto humana como de los ecosistemas.

Esta situación pone en relieve la escasa tecnología para el desarrollo de la actividad productiva, como son hornos poco eficaces y escasa maquinaria para el proceso productivo. Esto, aunado a que los productores ladrilleros enfrentan altos costos de producción, esquemas de comercialización poco eficientes y precios bajos del producto, situación que pone en franca decadencia la actividad.

La fabricación de estos materiales se lleva a cabo en casi todo el país, mediante hornos muy rudimentarios, con escasa tecnificación y por tanto un alto impacto ambiental, pues se utilizan suelos fértiles para el proceso de amasado, así como gran variedad de combustibles (leña, madera, aceites usados, combustóleo, residuos domésticos e industriales, llantas y gas LP), se generan en gran cantidad contaminantes (partículas, óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno) y gases de efecto invernadero.[8]

En virtud de que el censo económico que realiza el INEGI se lleva a cabo cada cinco años (en 2014 se encuentra en proceso de desarrollo), es importante mencionar que en el censo más reciente, el de 2009, se brindó un panorama de la zonificación de operación de las ladrilleras. Sin embargo, debido a que la mayoría de ellas son de pequeña escala y operan en la informalidad, como es el caso de las fábricas de ladrillo artesanal a que se alude en la presente Recomendación, el INEGI advierte que únicamente considera a las ladrilleras establecidas como tal, en el entendido de que este giro es competencia del municipio y del estado, a menos que utilicen combustibles alternos, y el tema se vuelva de competencia federal.

El censo de 2009 reportó 10 159 unidades económicas dedicadas a la fabricación de ladrillos o tabiques en el país, y señaló una producción de 3 117 millones de pesos.[9] De las ocho regiones económicas del país, la zona con mayor participación en este sector es la oriente, con 3 100 unidades (31 por ciento) y está integrada por los estados de Hidalgo, Puebla, Tlaxcala y Veracruz. Sin embargo, el de mayor relevancia dentro de esta región es

[8] *Ibidem, p. 5.*
[9] *Ibidem,* p. 5.

Puebla. La segunda región es Occidente, que representa 26 por ciento de las unidades económicas totales y está representado, en orden de importancia, por Jalisco, Michoacán, Nayarit y Colima, donde, según los resultados del INEGI, Jalisco contribuye con 9.7 por ciento de producción atribuible a más de trescientos millones de pesos, y es el número uno en cuanto a la cantidad de municipios que se dedican a esta actividad, que en 2009, eran 57.[10]

Ahora bien, sobre la actividad de las ladrilleras en Jalisco y, más aún, en el municipio de Zapopan, que es el que nos ocupa, esta Comisión ha identificado al menos […] ladrilleras en solo […] colonias del municipio, incluida [...], que originó la presente investigación. Aquí, en primer término, se ha evidenciado la nula autorización por parte del municipio, ya que ni siquiera las tiene previstas como giro comercial y las cuales, se presume, carecen de formalidades en su funcionamiento.

El horno que utilizan la mayoría de las ladrilleras es el que tradicionalmente emplea combustibles contaminantes como basura, llantas, residuos agrícolas, plásticos, viruta de madera y aceites quemados, entre otros. Dichos hornos suelen ser de tipo intermitente, de tiro ascendente, con geometría rectangular o cilíndrica y se clasifican en dos: fijos y de campaña. Los hornos de pared fija cuentan con una cámara de paredes construidas con ladrillo o adobe, sin techo y con puertas de acceso a carga y descarga. En la parte inferior se construyen los arcos que soportan la carga y sirven como cámara de combustión. Los hornos de campaña se forman desde los arcos con el ladrillo crudo hasta completar una pila que se cubre con ladrillo cocido y lodo.[11]

Por la creciente importancia y los efectos que ocasionan los combustibles contaminantes en el medio ambiente y en el ser humano, en México se han explorado diferentes alternativas en el uso de tecnologías que permitan disminuir o eliminar esta problemática. Estas alternativas integran hornos tradicionales mejorados, hornos ecológicos denominados MK2, hornos semicontinuos con utilización de biomasa y hornos de tiro invertido con dos cámaras.[12]

---

[10] *Ibidem*, pp. 9-10.
[11] G. M. Martínez-González, H. Jiménez-Islas, O. C. Sandoval Rodríguez, *Estudio experimental del proceso de cocción de ladrillo rojo con gas licuado de petróleo*, Centro de Información Tecnológica, volumen 14. número 3. Chile, 2003, pp 73-82.
[12] Op. cit. *Diagnostico Nacional del Sector Ladrillero en México. P. 12*

Al horno MK2 se le ha dado mucha difusión en diferentes estados, como en Guanajuato, en la comunidad de […], en donde se construyó un horno MK2 como parte de un programa piloto de la Estrategia para el Fortalecimiento de la Industria Ladrillera con el fin de disminuir la cantidad de contaminantes emitidos y promover la tecnificación paulatina del sector mediante demostraciones de quemado. En otras entidades también se han construido hornos MK2 como San Luis Potosí, Querétaro, Durango, Puebla, Chihuahua y presuntamente, Jalisco.[13]

Cuadro matriz de evaluación con características
de los distintos hornos

Tipo de hornos	Emisiones a la atmósfera	Calidad del producto	Tiempo de cocción/lote	Inversión	Costo construcción (dólares)	Costo de mantenimiento
Horno tradicional-campaña	Altas	Regular	24-72 horas	Baja	1 000	Nulo
Horno tradicional-fijo	Medianas	Regular	8-24 horas	Baja	2 000	Bajo
Horno multicámara	Bajas	Buena	18-22 horas	Mediana	10 249.50	Medio
Horno vertical VSBK	Bajas/1	Buena	1.5-2 horas	Mediana	4 000.000	Medio
Horno MK	Bajas/2	Buena	14-18 horas	Mediana	6 695.00	Medio
Horno Hoffman	Bajas/3	Buena	----	Alta	80 000.00	Alto
Horno túnel	Bajas/4	Buena	----	Alta	1 000 000.00	Alto
Horno gasificación de biomasa	Bajas/5	Buena	----	Alta	Alto	Medio
Horno BTK	Medianas	Buena	----	Mediana	Alto	Alto
Horno infrarrojo	Sin emisiones a la atmosfera en la fuente	Buena	9.51 horas	Alta	440 000 (6 módulos)	Alto

[13] *Idem.*

Según el análisis de mercado del sector ladrillero artesanal, el estado de Jalisco, mediante la Secretaría de Promoción Económica de Jalisco y la Coordinación General de Competitividad Empresarial del Estado, junto con algunos municipios, han acordado emprender acciones para modernizar y tecnificar los procesos de fabricación de ladrillo, teja y otros productos de barro, a través de la capacitación, asesoría, organización y financiamiento a los productores. Se tiene identificados a 2 300 productores de ladrillo, los cuales generan alrededor de nueve mil empleos en 57 municipios.[14] Sin embargo, esta Comisión advierte que al menos el municipio de Zapopan no se ha preocupado por regular dicha actividad, ni mucho menos por buscar su actualización y mejora para contribuir a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, ya que no fue hasta el mes […] del año […] cuando acudió a reuniones con la Semadet y varios municipios de la ZMG que comparten la problemática de las fábricas artesanales de ladrillo.

Es importante mencionar que no todos los municipios de Jalisco han sido omisos en su actuar, tal es el caso sobresaliente del municipio de Tepatitlán de Morelos, que para el mejoramiento del proceso de producción de la actividad ladrillera, específicamente en la […], se produce ladrillo ecológico a base de azolve (lodo) de la presa llamada […], el cual se enriquece con material orgánico; después entra en una revolvedora; ya terminado, se moldea y se pone a secar hecho el tabique durante 24 horas; se hornea durante 48 horas con una sola carga de Ecoline (combustible ecológico hecho de aceite quemado de las fábricas).[15]

El combustible ecológico Ecoline es aceite automotriz tratado; no expide emisiones contaminantes, sino vapor del mismo material. Con esto se sustituyen combustibles tradicionales como llantas, leña o basura, los cuales sí representan un riesgo para la salud y el medio ambiente. Si bien la utilización de dicho material genera un costo de alrededor de 20 por ciento más de lo normal y de cinco a seis horas extras de cocción en el horno, el producto final es de mayor calidad. Con sistemas de trabajo eficientes se puede incrementar la productividad, a pesar de las desventajas que representa el costo de este combustible.

También se señaló en dicho análisis elaborado en el año […], que el municipio de Tuxpan, por medio de la gestión de su área de promoción

[14] *Ibidem*, p.23.
[15] Producto distribuido por la empresa Diator de México, que tiene su ubicación en León, Guanajuato

económica, impulsó la adquisición de maquinaria y equipo compatible con el medio ambiente. Los recursos para la obtención de dicha maquinaria provinieron del Programa Opciones Productivas, de la Secretaría de Desarrollo Social, que consistió en la compra de dos trituradoras de materia prima, dos revolvedoras para fango y cuatro quemadores. Se pretende que dicho equipamiento sea de tipo ecológico al utilizar gradualmente combustible especial denominado Ecoline.[16]

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión señala que el Ayuntamiento de Zapopan no ha cumplido con su compromiso de brindar una atención prioritaria a las zonas donde se presenten conflictos ambientales, o que por sus características ambientales requieren de atención inmediata, ya que como ha quedado evidenciado, la colonia [...] y las circunvecinas han sido víctimas de actividades antropogénicas que han modificado el ambiente ecológico natural, trayendo consigo una pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo del ambiente.

Debemos recordar que el Ayuntamiento de Zapopan, en mayo de 2011, publicó en su *Gaceta Municipal* el Reglamento del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Zapopan, Jalisco, donde en su artículo primero se señaló que dicho ordenamiento sería un instrumento de política pública ambiental para el municipio, ya que sería de orden público e interés social y establecería las bases que deberán regir la actuación del gobierno municipal en las siguientes materias:

> I. Aplicación, ejecución, revisión y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico territorial local y de desarrollo urbano; así como de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, en coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales competentes;
>
> II. Determinación de criterios y mecanismos necesarios para prever, promover y ajustar la congruencia entre las acciones programadas de la Administración Pública Municipal y el programa de ordenamiento ecológico territorial del Municipio, para efectos operativos y presupuestales;
>
> III. Suscripción de convenios con el Gobierno del Estado de Jalisco, los municipios que conforman la Zona Conurbada de Guadalajara, para la gestión compartida de recursos naturales y la realización de acciones conjuntas en materia de ordenamiento ecológico territorial;

[16] Op. cit. *Diagnóstico nacional del sector Ladrillero en México*. noviembre de 2012, p. 24.

IV. Concertación con personas, grupos e instituciones de los sectores privado y social para la realización de proyectos relacionados con el proceso de ordenamiento ecológico territorial;

[…]

Dentro de los fines del mencionado reglamento, según su artículo tercero, se señalan los siguientes:

I. Orientar, regular y revertir procesos antrópicos y naturales que originan deterioro ambiental y urbano para mantener y mejorar la calidad de vida de sus habitantes;

II. Establecer dentro de la política de planeación ambiental por parte de la autoridad local, el Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Zapopan, Jalisco, para efecto de ordenar los usos del suelo dentro del Municipio, y establecer la línea base del desarrollo económico sustentable;

III. Apoyar la gestión de las decisiones públicas en el Municipio de Zapopan, Jalisco, basada en los instrumentos de planeación, para que la normatividad y el gasto público relacionado con el componente del crecimiento y desarrollo urbano sustentable sean más eficientes en la medida de que las decisiones descansen en la planeación territorial, elaborada con una visión integral y participativa por parte de la comunidad.

Con base en este reglamento, podemos señalar que la autoridad ha sido omisa en su actuar, ya que se encuentran estipuladas las funciones que debe desempeñar cada área encargada de la regulación ambiental en el municipio, tal como se señala en el siguiente articulado:

Artículo 8°. La Dirección General de Ecología en materia del POETZ, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las políticas, criterios, mecanismos, lineamientos ecológicos, estrategias ecológicas e instrumentos de coordinación y concertación con personas, organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social para la realización de acciones, programas y proyectos sectoriales derivados del POETZ en el ámbito de su competencia;

II. Ejecutar, evaluar y promover ante el Ayuntamiento la actualización o modificación del POETZ, cada tres años al inicio de la administración municipal

o cuando sea necesario, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal;

III. Promover la incorporación de la variable ambiental en la planeación de acciones, proyectos y programas de desarrollo urbano e Inmobiliarios a efecto de incidir en el patrón de ocupación del territorio del Municipio de acuerdo al ordenamiento ecológico territorial del Municipio de Zapopan, Jalisco;

IV. Presidir el Comité;

V. Participar en la formulación de los programas de desarrollo urbano e inmobiliario del Municipio de Zapopan, Jalisco, y de aquellos que se ubiquen en el territorio conurbado, cuyos impactos se trasladen al Municipio de Zapopan, Jalisco;

VI. Establecer los mecanismos de instrumentación y aplicación, seguimiento y evaluación del POETZ;

VII. Promover ante el Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración y coordinación con los municipios de la Zona Conurbada de Guadalajara para el manejo y gestión de recursos naturales compartidos;

VIII. Establecer los procedimientos e instrumentos que promuevan la participación social co responsable en la aplicación, instrumentación, evaluación y seguimiento del ordenamiento ecológico territorial y urbano en el ámbito de su competencia;

IX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento e interpretarlo para efectos administrativos, emitiendo para ello los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas necesarias; y

X. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Artículo 10. La Dirección General de Inspección de Reglamentos en materia del POETZ, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños al medio ambiente, en los términos de lo previsto por el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco; y

II. Levantar las actas de infracciones correspondientes por infracciones cometidas en los términos de este Reglamento.

Artículo 20. En las Unidades de Gestión Ambiental definidas en el POETZ y Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial con política de protección, se considerarán los siguientes criterios:

I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, y

II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

Artículo 60. En los términos del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, compete a la Dirección General de Inspección de Reglamentos las actividades de inspección y vigilancia del cumplimiento de los procesos de ordenamiento ecológico territorial, conforme a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 61. La inspección y vigilancia de las disposiciones contenidas en el POETZ para el caso de los recursos naturales compartidos con los Municipios de la Zona Conurbada de Guadalajara, se realizará de manera coadyuvante con la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y en su caso con la Procuraduría Estatal de Desarrollo Urbano, según corresponda.

Artículo 62.- Para el mejor ejercicio de las atribuciones de inspección y vigilancia la Dirección General de Inspección de Reglamentos solicitará al Consejo Consultivo Asesor del Ordenamiento Ecológico Territorial de Zapopan, Jalisco, la expedición de dictámenes técnicos según sea el caso para el efecto de determinar:

I. La congruencia que deben guardar los programas de ordenamiento ecológico entre sí; y con los cambios de uso del suelo y el desarrollo urbano;

II. El cumplimiento de la legislación aplicable al ordenamiento ecológico territorial;

III. La actualización de programas de ordenamiento ecológico territorial cuando se considere que no correspondan a las necesidades del área de estudio o cuando las condiciones ambientales de la zona hubieran cambiado;

IV. La congruencia de los programas de ordenamiento ecológico territorial respecto de otros programas sectoriales; y

V. Las demás medidas y acciones que sean necesarias para la efectividad y el cumplimiento de los procesos de ordenamiento ecológico territorial.

Artículo 63. Cualquier persona podrá denunciar en los términos del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, cualquier actividad, obra o servicio que contravenga el POETZ, y que pueda producir, ponga en riesgo o cause un daño en los ecosistemas, los recursos naturales o la salud pública de los habitantes del Municipio.

Artículo 64. En materia de Ordenamiento Ecológico Territorial del presente reglamento, constituyen infracciones al mismo cuando:

I. […]

II. Toda acción u omisión que contravenga el POETZ y su Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial;

Artículo 67. Para la aplicación del artículo anterior, la autoridad de Ordenamiento Ecológico Territorial deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que señalará:

I. La evaluación técnica del daño causado a los recursos naturales, los ecosistemas o la salud pública de los habitantes del Municipio de Zapopan, Jalisco;

II. La gravedad técnica del daño causado;

III. Los antecedentes del infractor en el cumplimiento de las normas ambientales aplicables en el Municipio de Zapopan, Jalisco;

Artículo 68. En caso de que las infracciones cometidas al presente reglamento no impliquen la irreparabilidad del daño o gravedad del daño, la autoridad de Ordenamiento Ecológico Territorial podrá imponer, medidas de seguridad, la clausura temporal o definitiva o la suspensión de las obras, actividades o servicios en los términos del los capítulos II, IV y V del Título Sexto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Ahora bien, es trascendental que desde el año […], México cuente con una legislación en materia del cambio climático, situación que a escala mundial ha sido muy preocupante, ya que son cambios significativos y duraderos de ambientes ecológicos locales que inciden de manera global en el clima, y que en las últimas décadas hemos venido atendiendo, tales como variaciones en los climas naturales, como cambios de temperatura, erupciones volcánicas, circulación oceánica, procesos biológicos y otros, o puede ser causada por influencia antrópica, como por ejemplo, mediante la emisión de CO_2 y otros gases que atrapan calor, o alteración del uso de

grandes extensiones de suelos que causan, finalmente, un calentamiento global. Por lo anterior, es importante que el Ayuntamiento de Zapopan lleve a cabo una correcta aplicación de la normativa existente, para evitar la contaminación que, como ha quedado evidenciado en el cuerpo de la presente Recomendación, el territorio zapopano ha estado sufriendo en los últimos años ante la nula aplicación de la Ley General de Cambio Climático, que señala lo siguiente:

> Artículo 6. Las atribuciones que la presente ley otorga a la federación, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo federal a través de las dependencias y entidades que integran la administración pública federal centralizada y paraestatal, de conformidad con las facultades que les confiere esta ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones jurídicas aplicables.
>
> Artículo 9o. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:
>
> I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;
>
> II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:
>
> a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
>
> b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
>
> c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
>
> d) Protección civil;
>
> e) Manejo de residuos sólidos municipales;
>
> f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;
>
> III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
>
> IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;

V. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;

VII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente ley;

VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el programa y el programa estatal en la materia;

IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;

X. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;

XI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella, y

XII. Las demás que señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa y los programas en los siguientes ámbitos:

I. Gestión integral del riesgo;

II. Recursos hídricos;

III. Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuacultura;

IV. Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas costeras, marinas, de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos;

V. Energía, industria y servicios;

VI. Infraestructura de transportes y comunicaciones;

VII. Ordenamiento ecológico del territorio, asentamientos humanos y desarrollo urbano;

VIII. Salubridad general e infraestructura de salud pública, y

IX. Los demás que las autoridades estimen prioritarios.

Artículo 29. Se considerarán acciones de adaptación:

I. La determinación de la vocación natural del suelo;

II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de desarrollo, mejoramiento y conservación de los mismos;

III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;

IV. La conservación, el aprovechamiento sustentable, rehabilitación de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas para uso turístico, industrial, agrícola, pesquero, acuícola o de conservación;

V. Los programas hídricos de cuencas hidrológicas;

VI. La construcción y mantenimiento de infraestructura;

VII. La protección de zonas inundables y zonas áridas;

VIII. El aprovechamiento, rehabilitación o establecimiento de distritos de riego;

IX. El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural;

X. El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas y corredores biológicos;

XI. La elaboración de los atlas de riesgo

XII. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;

XIII. Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;

XIV. Los programas del Sistema Nacional de Protección Civil;

XV. Los programas sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano;

XVI. Los programas en materia de desarrollo turístico;

XVII. Los programas de prevención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático, y

XVIII. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos.

Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

I. Elaborar y publicar los atlas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, así como a las islas, zonas costeras y deltas de ríos;

II. Utilizar la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial de las entidades federativas y municipios;

III. Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;

IV. Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;

V. Establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable;

VI. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población;

VII. Formar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos;

VIII. Reforzar los programas de prevención y riesgo epidemiológicos;

IX. Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;

X. Elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial;

XI. Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;

XII. Fomentar la recarga de acuíferos, la tecnificación de la superficie de riego en el país, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuacultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones o temperaturas anormales;

XIII. Impulsar el cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios por los usos de agua que incorporen el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas a fin de destinarlo a la conservación de los mismos;

XIV. Elaborar y publicar programas en materia de manejo sustentable de tierras;

XV. Operar el Sistema Nacional de Recursos Genéticos y su Centro Nacional, e identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies prioritarias y las particularmente vulnerables al cambio climático;

XVI. Identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies en riesgo y prioritarias para la conservación que sean particularmente vulnerables al cambio climático;

XVII. Desarrollar y ejecutar un programa especial para alcanzar la protección y manejo sustentable de la biodiversidad ante el cambio climático, en el marco de la Estrategia Nacional de Biodiversidad. El programa especial tendrá las finalidades siguientes:

a) Fomentar la investigación, el conocimiento y registro de impactos del cambio climático en los ecosistemas y su biodiversidad, tanto en el territorio nacional como en las zonas en donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción;

b) Establecer medidas de adaptación basadas en la preservación de los ecosistemas, su biodiversidad y los servicios ambientales que proporcionan a la sociedad;

XVIII. Fortalecer la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres, playas, costas y zona federal marítima terrestre, humedales, manglares, arrecifes, ecosistemas marinos y dulceacuícolas, mediante acciones para la restauración de la integridad y la conectividad ecológicas;

XIX. Impulsar la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola, de recursos pesqueros y acuícolas;

XX. Atender y controlar los efectos de especies invasoras;

XXI. Generar y sistematizar la información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la vulnerabilidad ante el cambio climático;

XXII. Establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo, y

XXIII. Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación.

Artículo 31. La política nacional de mitigación de Cambio Climático deberá incluir, a través de los instrumentos de planeación, política y los instrumentos económicos previstos en la presente ley, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones nacionales.

Esta política deberá establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en los instrumentos previstos por la presente ley, y considerando los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de cambio climático.

Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:

a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas en emisiones de carbono, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento para la Transición Energética.

b) Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de

cogeneración eficiente. Dichos incentivos se incluirán en la Estrategia Nacional, la Estrategia Nacional de Energía, la Prospectiva del Sector Eléctrico y en el Programa Sectorial de Energía.

c) Establecer los mecanismos viables técnico económicamente que promuevan el uso de mejores prácticas, para evitar las emisiones fugitivas de gas en las actividades de extracción, transporte, procesamiento y utilización de hidrocarburos.

d) Incluir los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica.

e) Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

f) Promover la transferencia de tecnología y financiamiento para reducir la quema y venteo de gas, para disminuir las pérdidas de éste, en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución, y promover su aprovechamiento sustentable.

g) Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de la cogeneración eficiente para reducir las emisiones.

h) Fomentar prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono.

i) Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.

II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:

a) Promover la inversión en la construcción de ciclo vías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta.

b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional.

c) Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la

población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades.

d) Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias. e) Establecer programas que promuevan el trabajo de oficina en casa, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores.

f) Coordinar, promover y ejecutar programas de permuta o renta de vivienda para acercar a la población a sus fuentes de empleo y recintos educativos.

g) Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil.

III. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:

a) Mantener e incrementar los sumideros de carbono.

b) Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas.

c) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable o bien, destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos.

d) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos, en particular los manglares y los arrecifes de coral.

e) Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, de áreas naturales protegidas, unidades de manejo forestal sustentable, y de reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada. f) Fortalecer el combate de incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar y de prácticas de roza, tumba y quema.

g) Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales.

h) Diseñar y establecer incentivos económicos para la absorción y conservación de carbono en las áreas naturales protegidas y las zonas de conservación ecológica.

i) Diseñar políticas y realizar acciones para la protección, conservación y restauración de la vegetación riparia en el uso, aprovechamiento y explotación de las riberas o zonas federales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

IV. Reducción de emisiones en el sector residuos:

a) Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos.

V. Reducción de emisiones en el Sector de Procesos Industriales:

a) Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades de los procesos industriales.

b) Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero.

c) Incentivar, promover y desarrollar el uso de combustibles fósiles alternativos que reduzcan el uso de combustibles fósiles.

VI. Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:

a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo.

b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos.

c) Incentivar y reconocer a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas.

d) Desarrollar políticas e instrumentos para promover la mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

> Artículo 35. Con el objetivo de impulsar la transición a modelos de generación de energía eléctrica a partir de combustibles fósiles a tecnologías que generen menores emisiones, la Secretaría de Energía establecerá políticas e incentivos para promover la utilización de tecnologías de bajas emisiones de carbono, considerando el combustible a utilizar.
>
> Artículo 109. Los tres órdenes de gobierno deberán promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Nacional de Cambio Climático.

En relación con la contaminación atmosférica, la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señalan la competencia de la autoridad municipal en tan delicado tema, donde a la letra dice:

> Artículo 8. Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:
>
> […]
>
> III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;
>
> IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;
>
> […]
>
> XII. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;
>
> […]
>
> XV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;
>
> XVI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y

XVII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

Artículo 110. Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país; y

II. Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

Artículo 112. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia:

I. Controlarán la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción local, así como en fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, siempre que no estén comprendidos en el artículo 111 BIS de esta Ley;

II. Aplicarán los criterios generales para la protección a la atmósfera en los planes de desarrollo urbano de su competencia, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes;

III. Requerirán a los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción local, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley y en las normas oficiales mexicanas respectivas;

IV. Integrarán y mantendrán actualizado el inventario de fuentes de contaminación;

V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación;

VI. Establecerán y operarán, con el apoyo técnico, en su caso, de la Secretaría, sistemas de monitoreo de la calidad del aire. Los gobiernos locales remitirán a la Secretaría los reportes locales de monitoreo atmosférico, a fin de que aquélla los integre al Sistema Nacional de Información Ambiental;

VII. Establecerán requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público, excepto el federal, y las medidas de tránsito, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación;

VIII. Tomarán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;

IX. Elaborarán los informes sobre el estado del medio ambiente en la entidad o municipio correspondiente, que convengan con la Secretaría a través de los acuerdos de coordinación que se celebren; locales, o a los bandos y reglamentos de policía y buen gobierno que expidan los ayuntamientos, de acuerdo con esta Ley;

XI. Formularán y aplicarán, con base en las normas oficiales mexicanas que expida la Federación para establecer la calidad ambiental en el territorio nacional, programas de gestión de calidad del aire, y

XII. Ejercerán las demás facultades que les confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 113. No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría.

Artículo114. Las autoridades competentes promoverán, en las zonas que se hubieren determinado como aptas para uso industrial, próximas a áreas habitacionales, la instalación de industrias que utilicen tecnologías y combustibles que generen menor contaminación.

En el entendido de que la federación también aplica incentivos fiscales para las fábricas que instalen y operen equipos que mitiguen sus emisiones atmosféricas, donde, al igual que como se señaló en las granjas porcícolas, las ladrilleras podrían ser merecedoras de este tipo de estímulos. Sin embargo, primeramente deben ser catalogados y definidos sus giros comerciales, lo cual, como señalamos, es inexistente en el municipio de Zapopan, por lo que una vez incorporado el giro comercial en la reglamentación municipal, y sometido a la vigilancia por parte de la autoridad, se podrá aplicar lo señalado en el artículo 116 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que trata de los otorgamientos de estímulos fiscales, y donde las autoridades competentes considerarán a quienes cumplan con lo siguiente:

> I. Adquieran, instalen u operen equipo para el control de emisiones contaminantes a la atmósfera;
>
> II. Fabriquen, instalen o proporcionen mantenimiento a equipo de filtrado, combustión, control, y en general, de tratamiento de emisiones que contaminen la atmósfera;
>
> III. Realicen investigación científica y tecnológica e innovación, cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes, y
>
> IV. Ubiquen o relocalicen sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes en zonas urbanas.

Ahora bien, no obstante que en la presente Recomendación se ha evidenciado la nula preocupación del Ayuntamiento de Zapopan para combatir el problema de contaminación en la colonia [...], sin embargo esta Comisión advirtió participación de dos dependencias del Gobierno del Estado. Son la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, así como la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente.

La Semadet, por su parte, señaló a esta Comisión que había hecho del conocimiento de la Proepa la problemática de la zona. Destacó esta última que se habían encontrado dos granjas porcícolas con irregularidades, y se les habían fincado los procedimientos administrativos [...] y [...], respectivamente, tal como se ha señalado en el cuerpo de la presente Recomendación. Dichos procedimientos aún se encuentran en periodo de instrucción. Sin embargo el procurador estatal de Protección al Ambiente señaló que, con relación a la contaminación atmosférica generada por las fábricas de ladrillo, que eran competencia del municipio de Zapopan, por lo que no eran atribuibles a la autoridad estatal dichas irregularidades, situación que carece de fundamentación alguna, ya que, como ha quedado evidenciado, es una responsabilidad compartida en virtud de la propia Ley General de Cambio Climático, donde se advierte que los tres órdenes de gobierno deberán promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la Política Nacional de Cambio Climático, ya que para el año 2020, México se comprometió a reducir 30 por ciento de emisiones con respecto a la línea de base, así como 50 por ciento de reducción de emisiones para 2050, en relación con las emitidas en 2000. Según el artículo 3° de los transitorios de la Ley General de Cambio Climático, las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios

deberán poner en marcha acciones de mitigación y adaptación, de acuerdo con sus atribuciones y competencias, para alcanzar las siguientes metas y plazos indicativos:

> I. Adaptación:
>
> a) En materia de protección civil, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios deberán establecer un Programa a fin de que antes de que finalice el año 2013 se integren y publiquen el atlas nacional de riesgo, los atlas estatales y locales de riesgo de los asentamientos humanos más vulnerables ante el cambio climático:
>
> b) Antes del 30 de noviembre de 2015 los municipios más vulnerables ante el cambio climático, en coordinación con las Entidades Federativas y el gobierno federal, deberán contar con un programa de desarrollo urbano que considere los efectos del cambio climático;
>
> c) Las Entidades Federativas deberán elaborar y publicar los programas locales para enfrentar al cambio climático antes de que finalice el año 2013;
>
> d) Antes del 30 de noviembre de 2012, el gobierno federal deberá contar con:
>
> 1. El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, y
>
> 2. El Subprograma para la Protección y Manejo Sustentable de la Biodiversidad ante el cambio climático;
>
> […]

Ahora bien, carece de sentido que la autoridad estatal encargada de la vigilancia y monitoreo en materia ecológica niegue su responsabilidad en la contaminación atmosférica, en virtud de que, según la distribución de competencias prevista en la normativa se advierte la necesidad de que esta autoridad estatal aplique este conjunto de leyes aunado a la obligación que tienen de desarrollar políticas públicas para la mitigación de contaminantes, promoviendo la protección del medio ambiente y el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones; reduciendo las emisiones a través de políticas y programas que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono. Ello debe incluir instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de

tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico; y muy importante: tener una constante medición, reporte y verificación de emisiones a través de un actualizado atlas de riesgo donde se puedan ubicar las fuentes fijas de contaminantes.

Por otra parte, existen evidencias de que en el mes […] del año […] Semadet inició con el Programa de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire (ProAire), uno de los principales instrumentos para revertir deterioro de la calidad del aire en las principales ciudades de México (evidencias 24 y 26). Los ProAire incorporan medidas concretas para ello y se fundamentan en la relación entre la emisión de los contaminantes por las fuentes que los producen, el impacto que ocasionan en la calidad del aire y en la salud de las personas.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece el enfoque de coordinación de los tres niveles de gobierno para elaborar los ProAire, ya que si bien cada nivel de gobierno tiene sus responsabilidades claramente definidas, es necesario concurrir para establecer programas integrales con objetivos comunes y congruentes.

El propósito fundamental de la elaboración de un ProAire es reducir las emisiones de las principales fuentes de contaminación, o prevenir futuras contingencias que provoque el deterioro ambiental y en salud de la población. La Semarnat ha atendido los problemas de contaminación atmosférica en zonas urbanas mediante la elaboración de estos ProAire, de manera coordinada con autoridades estatales, municipales y con la participación de los sectores académico, privado y no gubernamental de cada ciudad.

Por lo anterior, es extraño que la autoridad estatal manifieste que la contaminación atmosférica no es de su competencia, ya que en Jalisco el ProAire, al actualizarse en 2013, se constituyó como el instrumento de gestión de acciones que de manera coordinada se aplicará para mitigar la contaminación atmosférica. Se instaló el Comité Técnico Estatal para la Gestión de Calidad de Aire (Cotegca), que tiene como funciones principales: definir, coordinar, proponer y dar seguimiento a las políticas públicas de prevención, control y mitigación de la contaminación atmosférica. En lo particular, se elaboró el nuevo Plan de Respuesta a Emergencias y Contingencias Ambientales, que entró en funciones en

2013, en el cual es presume que la Semadet es consecuente con sus políticas, por lo que se advierte una mala comunicación entre la Semadet y el titular de la Proepa que, como órgano desconcentrado de la mencionada secretaría, que tiene a su cargo la inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de las disposiciones de materia estatal que, claro está, desconoce los lineamientos establecidos en los últimos meses en materia ambiental en el estado y los municipios. Por ello, tanto la Semadet como la Proepa han omitido actualizar el control de dichas fuentes contaminantes, pero incluso el titular de la Proepa desconoce que las fuentes contaminantes son competencia concurrida, por lo que también deben ser vigiladas por la dependencia a su cargo, tal como lo señala la siguiente normativa:

Ley General de Cambio Climático:

> Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:
>
> I. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional;
>
> II. Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:
>
> a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;
>
> b) Seguridad alimentaria;
>
> c) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuacultura;
>
> d) Educación;
>
> e) Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;
>
> f) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios o delegaciones;
>
> g) Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;
>
> h) Residuos de manejo especial;
>
> i) Protección civil, y

j) Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;

III. Incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Elaborar e instrumentar su programa en materia de cambio climático, promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general;

V. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del programa estatal en la materia y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen;

VI. Gestionar y administrar fondos locales para apoyar e implementar acciones en la materia;

VII. Celebrar convenios de coordinación con la federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación;

VIII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

IX. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;

X. Realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

XI. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación, de conformidad con lo dispuesto en las leyes locales aplicables;

XII. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones y en su caso, integrar el inventario estatal de emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;

XIII. Elaborar, publicar y actualizar el atlas estatal de riesgo, en coordinación con sus municipios o delegaciones, conforme a los criterios emitidos por la federación;

XIV. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático;

XV. Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la ley;

XVI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de su programa;

XVII. Gestionar y administrar fondos estatales para apoyar e implementar las acciones en la materia;

XVIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento, y

XIX. Las demás que les señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco:

Artículo 21. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de proteger, conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, servicios ambientales y capital natural del Estado, en acuerdo con el gobierno federal, las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias existente;

II. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al medio ambiente, forestal y de la biodiversidad, desarrollo urbano, desarrollo territorial, ordenamiento territorial y ecológico, establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios;

III. Diseñar y aplicar la política ambiental del Estado, en coordinación con la Federación y los municipios;

IV. Diseñar y ejecutar programas especiales de protección, así como de restauración de ecosistemas con alta fragilidad ambiental, en coordinación con la Federación y los municipios;

V. Diseñar y ejecutar programas especiales de desarrollo territorial sustentable en regiones prioritarias por su importancia en materia de biodiversidad, provisión de servicios ambientales o fragilidad ambiental, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y la Secretaría de Desarrollo e Integración Social;

VI. Promover, evaluar y certificar el cumplimiento de la normatividad ambiental;

VII. Promover, apoyar y vigilar la protección, aprovechamiento sustentable, conservación, preservación y restauración de los recursos naturales del Estado, en el ámbito de su competencia;

VII. Promover, apoyar y vigilar la prevención, control y disminución de la contaminación ambiental de atmósfera, suelo y aguas, en el ámbito de su competencia;

IX. Promover, apoyar y gestionar con la Federación, el Estado y los municipios el otorgamiento de incentivos y estímulos para los particulares que contribuyan a la conservación de la biodiversidad, la protección ambiental y el manejo sustentable de los ecosistemas del Estado;

X. Promover la incorporación de contenidos ambientales en la política educativa del Estado y la formación de actitudes y valores de protección y conservación del patrimonio natural;

XI. Promover la concientización y formación de la población con actividades dinámicas de información y educación ambiental;

XII. Promover, apoyar y supervisar la realización de procesos voluntarios de autorregulación y auditorías ambientales;

XIII. Promover, apoyar y gestionar las declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas de Interés Estatal y aprobar los programas de aprovechamiento de las mismas, en coordinación con la Federación, los municipios, las universidades, centros de investigación y la población en general;

XIV. Promover, apoyar y gestionar la participación social y de la comunidad científica en la formulación y aplicación de la política ambiental;

XV. Promover, apoyar y gestionar, en coordinación con la dependencia competente, la participación de los sectores económicos con acciones e inversiones que contribuyan a la protección y restauración del ambiente;

XVI. Evaluar la calidad del ambiente, establecer sistemas de verificación ambiental y operar sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de aguas de jurisdicción estatal, en coordinación con los municipios e instituciones de investigación y educación superior;

XVII. Administrar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas en el Estado en coordinación con la Federación y los municipios;

XVIII. Administrar la Red de Parques del Estado, en coordinación con la Federación, los municipios y sociedad organizada;

XIX. Promover y gestionar para que las áreas y parques municipales se sumen al Sistema de Áreas Naturales Protegidas y a la Red de Parques del Estado correspondiente;

XX. Aplicar los procedimientos administrativos, así como imponer las medidas de seguridad, correctivas y sanciones que procedan para salvaguardar el respeto y cumplimiento de la normativa ambiental;

XXI. Elaborar las propuestas de modificaciones y adecuaciones que resulten pertinentes a las disposiciones reglamentarias y normativas en materia ambiental y urbanística, atendiendo los lineamientos existentes en materia de mejora regulatoria;

XXII. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia forestal;

XXIII. Promover y coordinar acciones de protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado;

XXIV. Promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;

XXV. Apoyar la creación y consolidación de los esquemas de organización y cooperación intermunicipales que coadyuven en la gestión ambiental y territorial;

XXVI. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de cambio climático establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios;

XXVII. Aplicar la normatividad para el manejo y disposición final de residuos industriales y para la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales;

XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de fraccionamientos, construcción, desarrollo urbano y protección al ambiente;

XXIX. Promover, apoyar y gestionar la participación de la Federación, los municipios y los particulares, en la elaboración, implementación y evaluación del ordenamiento ecológico estatal y regional del territorio;

XXX. Administrar la información ambiental, urbanística y de vivienda del Estado, remitiendo los datos, documentos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de los sistemas de información y estadísticas del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXI. Evaluar el impacto ambiental de las obras y actividades, en el ámbito de su competencia, emitir los dictámenes correspondientes y vigilar su cumplimiento;

XXXII. Participar en el diseño, aprobación, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas regionales y municipales de desarrollo urbano, así como ambiental, conforme a la ley;

XXXIII. Participar en coordinación con los municipios, en la regulación y vigilancia de los asentamientos humanos, desarrollando esquemas de colaboración intermunicipal en materia de ordenamiento territorial y ambiental;

XXXIV. Diseñar y ejecutar los planes y programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico del Estado;

XXXV. Ordenar los asentamientos humanos, conforme a la ley;

XXXVI. Regular el desarrollo urbano, conforme a la ley y sin perjuicio de la competencia municipal en la materia;

XXXVII. Promover y ejecutar la regularización de la tenencia de la tierra, en su ámbito de competencia;

XXXVIII. Diseñar y ejecutar los programas de reservas territoriales y los programas especiales de desarrollo de áreas prioritarias;

XXXIX. Formular en lo procedente, conjuntamente con la Federación, los planes y programas específicos tanto para el abastecimiento, como el tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado en lo correspondiente a su planeación y programación;

XL. Diseñar y cumplimentar en lo conducente el Programa de Vivienda del Estado;

XLI. Promover, apoyar y vigilar el desarrollo urbano sustentable de las diversas comunidades y centros de población del Estado, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos, con estricto apego al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XLII. Conocer y resolver los recursos y medios administrativos de defensa de su competencia, que presenten los particulares, conforme a la ley; y

XLIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente:

Artículo 6. La Procuraduría Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables de competencia estatal y las funciones y atribuciones que por convenios con el Gobierno Federal se le transfieran en la restauración de los recursos naturales, así como en la preservación y protección de los recursos forestales de vida silvestre y zona marítima terrestre;

II. Recibir, investigar, atender y, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias por incumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales;

III. Salvaguardar los intereses de la población y fomentar su participación en el estímulo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle orientación en asuntos de protección y defensa del ambiente, la vida silvestre y los recursos naturales competencia de la Procuraduría;

IV. Vigilar la aplicación de la normatividad ambiental en coordinación con las autoridades estatales, federales y municipales;

V. Iniciar los procedimientos administrativos derivados de los actos de autoridad competencia de la Procuraduría, así como emitir las resoluciones respectivas;

VI. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho y, en su caso, solicitar a las autoridades correspondientes la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, registros o concesiones otorgadas, cuando por su realización o ejecución, se conviertan en un peligro para el equilibro ecológico o perturben el proceso ecológico, así como por violaciones a la normatividad ambiental;

VII. Investigar y determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría o en su caso, hacerlas del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando no sean de su competencia;

VIII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones, medidas técnicas, correctivas de urgente aplicación y de seguridad que procedan;

IX. Determinar y expedir recomendaciones a las autoridades competentes para la debida aplicación de la normatividad ambiental y darles seguimiento;

X. Elaborar dictámenes y peritajes ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Denunciar ante el Ministerio Público competente los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente;

XII. Participar y coordinar, dentro del marco de sus atribuciones, la atención de contingencias y emergencias ambientales que afecten o puedan afectar los recursos naturales, los ecosistemas y sus componentes, así como procurar la participación de las demás autoridades federales, estatales y municipales, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones;

XIII. Opinar, a petición de la Secretaría, en la elaboración de normas ambientales estatales, estudios, programas y proyectos para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales;

XIV. Canalizar, a través de la autoridad competente, las irregularidades en que incurran servidores públicos estatales en ejercicio de sus funciones en contra del medio ambiente o los recursos naturales, para que intervengan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables o, en su defecto, remita el asunto ante la autoridad que resulte competente;

XV. Coordinar, con las autoridades federales, estatales y municipales la atención de las quejas que se presenten por irregularidades en que incurran servidores públicos locales en contra del ambiente o los recursos naturales, para que proceda conforme a la legislación aplicable;

XVI. Substanciar los recursos administrativos de su competencia y elevarlos al superior jerárquico para su resolución;

XVII. Iniciar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones que procedan ante las autoridades jurisdiccionales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa, penal o en las materias legales que correspondan;

XVIII. Substanciar las solicitudes de revocación, modificación y conmutación de multas, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables y turnarlos al superior jerárquico para su resolución;

XIX. Llevar a cabo las actividades de difusión, comunicación, prensa y relaciones públicas que le correspondan, de conformidad con las políticas de comunicación social de la Secretaría;

XX. Opinar sobre los antecedentes de personas físicas, jurídicas, públicas o privadas que la Secretaría considere para otorgarles reconocimientos y, en su caso, certificaciones por el cumplimiento a las disposiciones jurídicas ambientales y las que vayan más allá de ese cumplimiento, así como practicar visitas de inspección a las organizaciones certificadas, cuando exista denuncia debidamente fundada y motivada o se detecten incumplimientos a la normatividad ambiental;

XXI. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría a efecto de investigar y detectar posibles

infracciones a la normatividad ambiental cometidas por los particulares, de conformidad con lo que determine la Secretaría;

XXII. Coordinar y concertar la ejecución de instrumentos económicos y financieros que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XXIII. Proponer al Secretario las políticas, programas y proyectos de orden técnico en el ámbito de su competencia;

XXIV. Ejecutar en el ámbito de su competencia los procesos estratégicos de planeación, programación y presupuestación;

XXV. Realizar operativos de inspección y acciones de vigilancia en materia de Recursos Naturales y Medio Ambiente;

XXVI. Diseñar y operar, con la participación y coordinación de los sectores público, privado y social, instrumentos económico-jurídicos para la captación de recursos financieros y materiales, previa opinión de la Secretaría;

XXVII. Celebrar los actos jurídicos convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, previa autorización del Secretario;

XXVIII. Instrumentar los programas de capacitación, actualización y profesionalización del personal de la Procuraduría;

XXIX. Instrumentar el proceso de modernización de los sistemas y equipos informáticos y participar en la determinación de las políticas y lineamientos de los mismos;

XXX. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia e información pública;

XXXI. Promover las acciones y estrategias de coordinación necesarias para contribuir a la solución de problemas ambientales que afectan a los Estados limítrofes con el Estado de Jalisco, promoviendo la realización de operativos de inspección y vigilancia coordinada y la participación social;

XXXII. Proponer proyectos de recomendación para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección al medio ambiente y los recursos naturales, a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal Estatal y Municipal, previa opinión de la Secretaría;

XXXIII. Dar atención y trámite, mediante la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Procuraduría a cargo de la Dirección de Jurídico y

> Cumplimiento Ambiental a las solicitudes de información, de conformidad con la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; y
>
> XXXIV. Las demás que le confieran el Secretario o que expresamente le atribuyan otras disposiciones legales aplicables.

En base en la argumentación citada se advierte que tanto las direcciones de Ecología y Fomento Agropecuario, Obras Públicas e Inspección de Reglamentos del Ayuntamiento de Zapopan, como la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, han sido omisas en aplicar y actualizar la normativa en materia de contaminación ambiental, así como en instaurar todos los procedimientos y reglas para llevar a cabo el monitoreo, reporte y verificación y, en su caso, clausurar los negocios o giros comerciales que incumplan con las disposiciones contenidas en la ley, y que ha implicado la constante contaminación no solo de la colonia [...], sino de todas las colonias circunvecinas. Ello, en detrimento del medio ambiente del municipio de Zapopan y, por consiguiente, de la zona metropolitana de Guadalajara.

En virtud de lo señalado, esta defensoría de derechos humanos acreditó la violación del derecho a la legalidad, a la salud, al desarrollo y a los derechos ambientales de los habitantes de la colonia [...], en el municipio de Zapopan, los cuales a continuación se describen:

DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

Este derecho, considerado por la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, este derecho tiene como sujeto titular a cualquier persona, por su generalidad e importancia.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, con el fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

Como estructura jurídica del derecho, el de la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

Algunas de las características esenciales del derecho a la legalidad son que debe estar debidamente fundado y motivado en una ley previa, y que además el mandato sea realizado por una autoridad competente, sin que la autoridad judicial o administrativa pueda realizar acto alguno que no esté previsto en la legislación como una atribución otorgada a dicha autoridad; y en caso de mandamiento, acto de molestia o restricción, deberá estar debidamente fundado y motivar la razón y objetivo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado y consignado en los artículos 14 y 16, mientras que en el caso que nos ocupa encuentra también fundamento en el artículo 113 que a la letra dice:

> Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.
>
> Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán

exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Articulo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

[…]

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

[…]

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

> Artículo 9. 1. [...]
>
> 2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
>
> 3. Toda persona detenida o presa por infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
>
> 4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
>
> 5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.
>
> Artículo 17. Observación general sobre su aplicación
>
> 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
>
> Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

De igual forma, este derecho se complementa con la legislación secundaria, destacando entre otras la siguiente:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que, respecto al derecho enunciado, refiere:

> Artículo 47**.**
>
> Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus

derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

[…]

XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,

[…]

XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

Artículo 7. Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[…]

XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

Dentro de las modalidades del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública y algunas modalidades de la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, siendo aplicable en estos casos lo que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que establece:

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

[…]

XX. Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

[…]

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,

> […]
>
> XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.
>
> Artículo 61. Todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

En el caso expuesto, se encuentra suficientemente sustentado que los titulares de la Dirección de Ecología y de Inspección de Reglamentos han atentado en contra de la legalidad y seguridad jurídica de los habitantes de la colonia [...], al no respetar las disposiciones contenidas en la normativa, pese al señalamiento de Mayra Lizet Enríquez Armas, directora de Protección del Medio Ambiente de Zapopan, quien irónicamente manifestó que la dependencia había sido cuidadosa en respetar lo establecido en el artículo 5º constitucional, con respecto a que: "No se le puede prohibir a ninguna persona el que se dedique a la industria cualesquiera que esta sea" sin hacer a un lado que como autoridad han cuidado respetar el equilibrio ecológico así como la debida aplicación de las normas ambientales, situación que es considerada por esta Comisión como una sátira de la situación actual de la zona, ya que, según el dicho de la funcionaria, las granjas porcícolas y las ladrilleras no violan la normativa relacionada en cuanto al equilibrio ecológico. Peor aún, ha quedado evidenciado y acreditado en documentales emitidas por autoridades estatales que las granjas carecen de regulación tanto municipal como estatal y que las ladrilleras ni siquiera están previstas por el Ayuntamiento de Zapopan como giro comercial; por consiguiente, su funcionamiento está plagado de irregularidades.

DERECHO A LA SALUD, A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO Y AL DESARROLLO

Los derechos a disfrutar de un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas se clasifican dentro de los denominados derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, que buscan motivar el progreso social y elevar la calidad de vida de todos los pueblos. Lo anterior, en un marco de respeto y

colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Corresponde al Estado garantizar estos derechos mediante el diseño y ejecución de programas tendentes a evitar la alteración del medio ambiente y daños a los ecosistemas.

La protección de la salud implica el derecho a un medio ambiente sano. La salud puede entenderse como bienestar físico, psíquico y social, tanto individual como colectivo. Desde esta perspectiva, incluye el acceso a los servicios personales de salud, la atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación, así como los servicios de carácter general o de salud pública que comprenden, entre otros, la protección del ambiente.

La protección del ambiente abarca una amplia área de la sociedad, como los lugares de residencia y de ocupación de las personas, al igual que el medio físico en que se ubican y desenvuelven. La contaminación al afectar el derecho al medio ambiente, encuentra como fundamento en la normativa internacional, la siguiente:

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el artículo 25 se expresa: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar..."

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se establece en su artículo XI: "... toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad".

En la Declaración sobre la Preservación del Medio Ambiente en América Latina y el Caribe, se afirma: "... III. La encrucijada actual reclama solidaridad activa y participativa de la comunidad internacional y, en consecuencia, es preciso destinar fondos para hacer posible el desarrollo y la protección del medio ambiente en forma paralela". La conferencia en su conclusión final, refiere:

> Promoveremos que nuestros gobiernos desarrollen un sistema de planeación democrática relativo al medio ambiente y adopten medidas de evaluación del impacto ambiental de las obras de infraestructura para proteger los mantos acuíferos, cuidar las zonas de captación de las presas, preservar los bosques y conservar el suelo, como condiciones para que se den normalmente procesos

> hidrológicos locales, regionales y como la mejor forma de asegurar el desarrollo de estos recursos naturales. Para ello, deseamos señalar la conveniencia de ordenar los asentamientos urbanos, los establecimientos industriales y las explotaciones agropecuarias. Nos proponemos regular las descargas industriales y domésticas no controladas sobre el medio biótico y abiótico; establecer reservas en sitios de descarga de los acuíferos, e incorporar sistemas de tratamiento y reutilización del agua, que en los últimos años ha sido uno de los recursos más vulnerados.[17]

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

> Artículo 12.2, inciso b,
> 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
>
> […]
>
> b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
>
> […]

En ese mismo sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha resaltado que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas contra los peligros que para la salud representa la contaminación del medio ambiente, por lo que deben formular y aplicar políticas nacionales con miras a reducir y suprimir la contaminación del aire, el agua y el suelo.

En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o también conocido como el Protocolo de San Salvador, se establece en su artículo 10: "Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social...." En el artículo 11 refiere: "Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente."

Declaración de Estocolmo:

[17] Esta declaración fue fruto de la Primera Conferencia Interparlamentaria sobre el Medio Ambiente en América Latina y el Caribe, celebrada en la ciudad de México, del 23 al 25 de marzo de 1983.

Principio 1. El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el *apartheid*, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

Principio 2. Los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y, especialmente, muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

Principio 3. Debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.

Principio 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.

Principio 5. Los recursos no renovables de la tierra deben emplearse de forma que se evite el peligro de su futuro agotamiento y se asegure que toda la humanidad comparte los beneficios de tal empleo.

Principio 6. Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio ambiente no puede neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación.

[...]

Principio 13. A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente humano en beneficio de su población.

Principio 14. La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente.

> Principio 15. Debe aplicarse la planificación a los asentamientos humanos y a la urbanización con miras a evitar repercusiones perjudiciales sobre el medio ambiente y a obtener los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales para todos. A este respecto deben abandonarse los proyectos destinados a la dominación colonialista y racista.
>
> Principio 16. En las regiones en que exista el riesgo de que la tasa de crecimiento demográfico o las concentraciones excesivas de población perjudiquen al medio ambiente o desarrollo, o en que la baja densidad de población pueda impedir el mejoramiento del medio ambiente humano y obstaculizar el desarrollo, deberían aplicarse políticas demográficas que respetasen los derechos humanos fundamentales y contasen con la aprobación de los gobiernos interesados.[18]

La Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social, en su artículo 25, inciso a, refiere que los Estados se comprometen a: "La adopción de medidas jurídicas y administrativas en los planos nacional e internacional para la protección y mejora del medio humano."

De igual forma, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo señalan una serie de obligaciones para los Estados respecto al medio ambiente. Entre ellas, destaca la obligación de promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente que reflejen el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican, y la de reconocer y apoyar debidamente la identidad, cultura e intereses y hacer posible la participación efectiva de la ciudadanía.

Asimismo, la Corte Internacional de Justicia consideró "que el medio ambiente no es un concepto abstracto, sino que representa el espacio viviente, la calidad de vida y la salud misma de los seres humanos, en particular, de las generaciones venideras."[19]

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país en tanto éste es integrante de la ONU y de la OEA, respectivamente. Los tratados internacionales los encontramos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la

[18] Como fruto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano, reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972.
[5] CIJ. Legalidad de la Amenaza o el Uso de Armas Nucleares, CIJ. Reporte 1996, p. 226, Solicitud de Examen de la Situación en relación con el párrafo 63 de la Sentencia de la Corte del 20 de diciembre de 1974 en el caso de tos ensayos nucleares (Nueva Zelandia c. Francia), CIJ Reporta 1995, p. 288 "Ensayos nucleares. Proyecto Gabcikovo-Nagymaros (Hungría c Eslovaqula), CIJ, Report 1997. p.7. J. E. Valuables, The Contribution of the international Court of Justice to the Development of International Environmental Law: A Contemporary Assessment, 31 Fordham International Law Journal, (2008) p. 18

normativa secundaria aplicable al caso, que de igual manera ha sido transgredida:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
>
> […]
>
> Artículo 4.
>
> […]
>
> Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.
>
> Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.
>
> […]

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que el derecho a un medio ambiente sano comprende tanto un poder de exigencia como un deber de respeto *erga omnes a* preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión de éste y una obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que

las regulaciones pertinentes sean atendidas.[20] En ese sentido, al ser un derecho fundamental, las autoridades deben velar para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.[21] Asimismo, ha establecido, como ya se señaló en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 4°, que la protección de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, así como la necesidad de proteger los recursos naturales y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, son principios fundamentales, y si bien la Carta Magna no define de manera concreta y específica cómo es que ha de darse dicha protección, precisamente la definición de su contenido debe hacerse con base en una interpretación sistemática, coordinada y complementaria de los ordenamientos que tiendan a encontrar, desentrañar y promover los principios y valores fundamentales que inspiraron al poder reformador.[22] Lo cierto es que la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el "interés social" e implican y justifican, en cuanto resulten indispensables, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés.[23]

En cuanto a los atributos, facultades y áreas de responsabilidad de las diversas autoridades, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

---

20 Derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, aspectos en el que se desarrolla. Amparo en Revisión 496/2006. Ticic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tlahuac, Asociación Civil.- 17 de enero de 2007.- Unanimidad de votos.- Ponente: Jean Claude Tron Petit.- Secretaria: Sandra Ibarra Valdez. TA. 9a Época. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito STJ y su Gaceta. Tomo XXV. Marzo de 2007. Pag. 1665. Nota. Por ejecutoria de 12 de septiembre de 2012, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 179/2012 derivada de la denuncia de que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

21 Medio Ambiente, al ser un derecho fundamental esta protegido en el ámbito Internacional, Nacional y Estatal por lo que las autoridades deben sancionar cualquier infracción, conducta u omisión en su contra. Amparo en revisión 193/2011. Armando Martínez Gallegos y otro. 15 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Edgar Díaz Cortés. TA. 10ª Época. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito. STJ y su Gaceta. Libro XII. Septiembre de 2012.Tomo 3. P. 1925

22 Medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, concepto y regulación de esa garantía. Amparo en revisión 28/2004. Convimar, S.A. de C.V. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Cristina Fuentes Macías. TA. 9a Época. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito STJ y su Gaceta. Tomo XXI. Enero de 2005. P. 1799.

23 Medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, su relación con otros derechos fundamentales y principios Constitucionales que intervienen en su protección. Amparo directo 167/2011. Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Flores Rodríguez. TA. 10ª Época. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, STJ y su Gaceta. Libro XI. Agosto de 2012. Tomo 2. P. 1807.

Protección al Ambiente señala:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

X. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este

ordenamiento.

Artículo 2. Se consideran de utilidad pública:

I. El ordenamiento ecológico del territorio nacional en los casos previstos por ésta y las demás leyes aplicables;

II. El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica;

III. La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, así como el aprovechamiento de material genético;

IV. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, con motivo de la presencia de actividades consideradas como riesgosas, y

V. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Artículo 4. La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

La distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de los recursos forestales y el suelo estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Artículo 5. Son facultades de la Federación:

I. La formulación y conducción de la política ambiental nacional;

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal;

III. La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico en el territorio nacional o en las zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de la nación, originados en el territorio o zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros Estados, o en zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier Estado;

IV. La atención de los asuntos que, originados en el territorio nacional o las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de la nación afecten el equilibrio ecológico del

territorio o de las zonas sujetas a la soberanía o jurisdicción de otros Estados, o a las zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier Estado;

V. La expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento en las materias previstas en esta Ley;

VI. La regulación y el control de las actividades consideradas como altamente riesgosas, y de la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos peligrosos para el ambiente o los ecosistemas, así como para la preservación de los recursos naturales, de conformidad con esta Ley, otros ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias;

VII. La participación en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

VIII. El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal;

IX. La formulación, aplicación y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico general del territorio y de los programas de ordenamiento ecológico marino a que se refiere el artículo 19 BIS de esta Ley;

X. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;

XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.

XII. La regulación de la contaminación de la atmósfera, proveniente de todo tipo de fuentes emisoras, así como la prevención y el control en zonas o en caso de fuentes fijas y móviles de jurisdicción federal;

XIII. El fomento de la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como el establecimiento de las disposiciones que deberán observarse para el aprovechamiento sustentable de los energéticos;

XIV. La regulación de las actividades relacionadas con la exploración, explotación y beneficio de los minerales, substancias y demás recursos del subsuelo que corresponden a la nación, en lo relativo a los efectos que dichas actividades puedan generar sobre el equilibrio ecológico y el ambiente;

XV. La regulación de la prevención de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente;

XVI. La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XVII. La integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y su puesta a disposición al público en los términos de la presente Ley;

XVIII. La emisión de recomendaciones a autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

XIX. La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;

XX. La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas, y

XXI. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.

Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;

II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

VI. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

VIII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

IX. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

X. El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;

XI. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XIV. La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;

XV. Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

[…]

Artículo 16. Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren las fracciones I a XV del artículo anterior.

Artículo 109 Bis. La Secretaría, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, o autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal, de los Estados, y en su caso, de los Municipios.

Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro. La información del registro se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría permitirá el acceso a dicha información en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y la difundirá de manera proactiva.

Artículo 110. Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país; y

II. Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

Artículo 111. Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan la calidad ambiental de las distintas áreas, zonas o regiones del territorio nacional, con base en los valores de concentración máxima permisible para la salud pública de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud;

II. Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera de jurisdicción federal, y coordinarse con los gobiernos locales para la integración del inventario nacional y los regionales correspondientes;

III. Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan por contaminante y por fuente de contaminación, los niveles máximos permisibles de emisión de olores, gases así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera provenientes de fuentes fijas y móviles;

IV. Formular y aplicar programas para la reducción de emisión de contaminantes a la atmósfera, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio nacional. Dichos programas deberán prever los objetivos que se pretende alcanzar, los plazos correspondientes y los mecanismos para su instrumentación;

V. Promover y apoyar técnicamente a los gobiernos locales en la formulación y aplicación de programas de gestión de calidad del aire, que tengan por objeto el cumplimiento de la normatividad aplicable;

[…]

X. Definir niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera por fuentes, áreas, zonas o regiones, de tal manera que no se rebasen las capacidades de asimilación de las cuencas atmosféricas y se cumplan las normas oficiales mexicanas de calidad del aire;

XI. Promover en coordinación con las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables, sistemas de derechos transferibles de emisión de contaminantes a la atmósfera;

[…]

Artículo 112. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia:

I. Controlarán la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción local, así como en fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, siempre que no estén comprendidos en el artículo 111 BIS de esta Ley;

II. Aplicarán los criterios generales para la protección a la atmósfera en los planes de desarrollo urbano de su competencia, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes;

III. Requerirán a los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción local, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley y en las normas oficiales mexicanas respectivas;

IV. Integrarán y mantendrán actualizado el inventario de fuentes de contaminación;

[…]

VIII. Tomarán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;

[…]

X. Impondrán sanciones y medidas por infracciones a las leyes que al efecto expidan las legislaturas locales, o a los bandos y reglamentos de policía y buen gobierno que expidan los ayuntamientos, de acuerdo con esta Ley;

[…]

Artículo 113. No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de evaluación del impacto ambiental:

Artículo 3o. Para los efectos del presente reglamento se considerarán las definiciones contenidas en la ley y las siguientes:

I. […]

III. Daño ambiental: Es el que ocurre sobre algún elemento ambiental a consecuencia de un impacto ambiental adverso;

XIII. Medidas de prevención: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para evitar efectos previsibles de deterioro del ambiente;

XIV. Medidas de mitigación: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas

La Ley General de Salud, señala lo siguiente:

Artículo 1°. La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4° de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 1°. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.
Artículo 2°. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

[…]

En el ámbito estatal, los derechos señalados se encuentran tutelados también en la Ley de Salud del Estado de Jalisco:

Artículo 2. Son finalidades de la presente ley:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La protección, prolongación, mejoramiento de la calidad de la vida humana y el alivio del dolor evitable;

III. La protección y el enriquecimiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

[…]

Artículo 4. Son autoridades sanitarias estatales:

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría de Salud Jalisco y el organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco; y

III. Los ayuntamientos en los términos de los convenios que celebren con el Gobierno del Estado, de conformidad con esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. La promoción de la salud comprende:

[...]

III. Los efectos del ambiente en la salud; y

Artículo 30. La Secretaría de Salud Jalisco, será la autoridad que tome las medidas y realice las actividades a que se refiere esta Ley, tendientes a la protección de la salud humana, ante los riesgos y daños derivados de las condiciones del ambiente, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras autoridades.

Artículo 31. Corresponde a la Secretaría de Salud Jalisco:

I. Desarrollar investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños que, para la salud de la población, origina la contaminación del ambiente;

[…]

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los artículos que a continuación se transcriben:

Artículo 1º. La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 2º. Se considera de utilidad pública:

I. El ordenamiento ecológico del territorio del estado, en los casos previstos por esta ley, y las demás aplicables;

II. El establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o municipal, que se establezcan por decreto del Titular del Ejecutivo o por decreto del Congreso del Estado, a iniciativa de los gobiernos municipales;

III. El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos genéticos de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, frente al peligro de deterioro grave o extinción;

IV. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o al ambiente del estado, en general, o de uno o varios municipios, que no fuesen consideradas altamente riesgosas, conforme a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos y otras disposiciones aplicables; y

V. La prevención, el control y la atenuación de la contaminación ambiental, en el territorio del estado.

Artículo 4. Las atribuciones gubernamentales, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente que son objeto de esta ley, serán ejercidas, de conformidad con la distribución que hace la presente ley, sin perjuicio de lo que se disponga en otros ordenamientos aplicables.

Para efecto de la coordinación de acciones, siempre que exista transferencia de atribuciones, el gobierno del estado y los gobiernos municipales deberán celebrar convenios entre ellos o con la federación, en los casos y las materias que se precisan en la presente ley.

Artículo 5. Compete al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, en la esfera de competencia local, conforme a la distribución de atribuciones que se establece en la presente ley, y lo que dispongan otros ordenamientos, así como los convenios de coordinación que al efecto se firmen:

I. La formulación de la política y de los criterios ambientales en el estado, congruentes con los que, en su caso, hubiese formulado la federación;

II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos (sic) municipios, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación;

[…]

V. La prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción local;

VI. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal;

[…]

IX. El ordenamiento ecológico del estado y de los municipios, a través de los instrumentos regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente, en la presente ley y en las demás disposiciones aplicables, así como, mediante la promoción de las actividades económicas, o en su caso, la reorientación de las inversiones;

[…]

XIII. La expedición y aplicación, con criterios de mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias, de leyes y reglamentos que tiendan al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y normas oficiales mexicanas, así como la expedición de la normatividad estatal para el cumplimiento de la presente ley y sus reglamentos, las cuales tiendan a incentivar el desarrollo económico del estado de manera sustentable;

XIV. Aplicar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación y, en su caso, la normatividad que al efecto expida el titular del ejecutivo del estado o los gobiernos municipales;

[…]

XX. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica, en el ámbito estatal;

[…]

XXII. Participar, en el ámbito de sus competencias, en la formulación y ejecución de los programas especiales que se propongan para la restauración del equilibrio ecológico, en aquellas zonas y áreas del estado, que presentan graves desequilibrios;

[…]

XXVI. Fomentar investigaciones científicas y promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos, los procesos y la transformación limpia, el ahorro de energía, la disposición final de residuos y la protección permanente de los ecosistemas, pudiendo celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado e investigadores especialistas en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXVII. Aplicar criterios ambientales en la protección de la atmósfera, suelo y aguas, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes, en el ámbito de sus competencias;

XXVIII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, de resultar necesario, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones en actividades de jurisdicción del gobierno del estado y de los gobiernos municipales, promoviendo ante la federación dicha instalación, en los casos de jurisdicción federal, cuando se rebasen los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

XXIX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación, en el ámbito de sus competencias;

[…]

XXXIII. Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones, en los asuntos de sus competencias, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ley; y

[…]

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política ambiental en el estado;

II. Aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley y sus reglamentos;

III. Ordenar y ejecutar las distintas acciones, dentro del ámbito de su competencia, a fin de proteger al ambiente, preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio y disminuir la fragilidad ambiental en el estado, en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, según sea necesario;

IV. Proponer la normatividad reglamentaria y criterios ambientales estatales, que deberán observarse en la aplicación de la política ambiental del estado, el ordenamiento ecológico local, la prevención y disminución de la contaminación ambiental de la entidad, la protección ambiental de las áreas naturales y aguas de jurisdicción estatal y las concesionadas por la federación, con la participación que, en su caso, corresponda a los gobiernos municipales;

V. […]

X. Formular y, en su caso, desarrollar programas para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera, suelo y aguas, generada en el territorio del estado, por fuentes fijas y móviles y, en el ámbito de su competencia vigilar su cumplimiento;

XI. […]

Artículo 7. El titular del Ejecutivo del Estado y la Secretaría podrán celebrar con los gobiernos federal y municipales, así como con los sectores social y privado,

todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones para la protección, conservación, restauración y mejoramiento del entorno ambiental.

Artículo 8. Corresponde a los gobiernos municipales directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, en el ámbito de su competencia, de manera general, las atribuciones que se establecen en el artículo 5º de la presente ley, coordinadamente con la Secretaría y, de manera exclusiva, las siguientes:

I. Evaluar el impacto ambiental respecto de obras o actividades que no sean competencia de la federación o del estado, que se realicen íntegramente dentro del territorio municipal, y dependiendo del dictamen satisfactorio de dicha evaluación, otorgar las autorizaciones de usos del suelo y las licencias de construcción u operación respectivas;

II. Expedir el ordenamiento ecológico del territorio municipal, en congruencia con los ordenamientos general del territorio y regional del estado, que al efecto elaboren la federación y la Secretaría;

III. Dictaminar las solicitudes de autorización que se presenten para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, estableciendo condiciones particulares de descarga en dicho sistema, de conformidad con la normatividad aplicable, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal; así como, de resultar necesario, requerir la instalación de sistemas de tratamiento cuando no se satisfagan las normas oficiales mexicanas o, en su caso, la normatividad estatal que al efecto se expida;

IV. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, los criterios que emitan las autoridades federales o estatales, a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua satisfagan las normas oficiales mexicanas;

V. Proponer las contribuciones correspondientes y, en su caso, el monto de las mismas, para que pueda llevar a cabo la gestión ambiental que le compete, así como proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar;

[…]

X. Vigilar el cumplimiento de la legislación estatal en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada por fuentes fijas y móviles de jurisdicción local cuya competencia no esté reservada a la federación, así como el aprovechamiento de los recursos naturales, como lo prevén las leyes correspondientes de la materia;

[…]

Artículo 9º. Para la formulación y conducción de la política ambiental, y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se observarán los siguientes criterios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país y, en especial, del estado de Jalisco;

II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados en forma sustentable de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con la evolución de los procesos productivos;

III. Las autoridades estatales, municipales, y las federales en funciones en el estado, deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, conjuntamente con la sociedad;

IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

V. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VI. El aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse en forma sustentable;

VII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales;

VIII. El sujeto principal de la concertación ambiental lo son no únicamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales y privadas. El propósito de la concertación de acciones ambientales es orientar positivamente la interelación (sic) entre la sociedad para proteger el medio ambiente;

IX. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al gobierno del estado y los gobiernos municipales, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán prioritariamente los criterios de fragilidad, vulnerabilidad, preservación, protección y fortalecimiento del equilibrio ecológico;

X. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, así como él deber de protegerlo y conservarlo. Las autoridades, en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho;

XI. El control, la prevención y la mitigación de la contaminación ambiental, el aprovechamiento sustentable de los elementos y recursos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para recuperar y elevar la calidad de vida de la población;

XII. En consideración a que preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente es responsabilidad de la sociedad en su conjunto, el estado estudiará y determinará, en su caso, las aportaciones que en recursos materiales, humanos y financieros deban hacer los usufructuarios directos e indirectos de un ecosistema determinado;

XIII. Es de interés público y social que las actividades que se llevan a cabo dentro del territorio del estado, no afecten el equilibrio ecológico internacional o nacional;

XIV. El gobierno del estado promoverá, ante la federación y los gobiernos de las entidades federativas vecinas a Jalisco, la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales;

XV. Quien haga uso de los recursos naturales o realice obras o actividades que directa o indirectamente afecten al ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los costos ambientales que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja al ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

[…]

XVII. No deberá anteponerse el beneficio particular por sobre el derecho de la sociedad a un ambiente sano y el equilibrio de los ecosistemas en su totalidad, en parte de los mismos o de sus componentes.

Artículo 10º. Para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se observarán las siguientes estrategias generales en la planeación del desarrollo del estado, de conformidad con esta ley y las demás disposiciones aplicables:

I. Estrategia de desarrollo sustentable: Que comprende planificar con base en el ordenamiento ecológico del territorio, realizado a escalas que permitan la planificación municipal, la conversión de los sistemas productivos esquilmantes a sustentables, la transformación limpia de la materia prima, y el reciclaje de energía basada en el aprovechamiento sustentable de los residuos y ahorro energético;

II. Estrategia de administración pública vinculada y federalista: Soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno en materia de protección al ambiente y normatividad actualizada, dinámica, justa y eficaz; y

III. Estrategia de protección ambiental permanente: A través del rescate de la calidad de vida, rehabilitando, restaurando y preservando los ecosistemas, promoviendo la salud ambiental, previniendo, controlando y atenuando la contaminación, la recuperación de habitabilidad, estableciendo modelos de desarrollo urbano con criterios ambientales, el fortalecimiento permanente de la gestión ambiental, promoviendo la educación ambiental en todos los niveles y gestionando la investigación aplicada, en primera instancia, a la solución de problemas ambientales puntuales en el estado.

Artículo 11. El gobierno del estado y los gobiernos municipales, por conducto de las dependencias y organismos correspondientes, promoverá el desarrollo sustentable con la participación de los distintos grupos sociales, mediante la elaboración de los programas que tengan por objeto el aprovechamiento de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta ley y las demás aplicables.

[…]

Artículo 104. Toda persona tiene la obligación de participar en la gestión ambiental e intervenir activamente en su comunidad para la defensa y conservación del medio ambiente en los términos de esta ley, haciendo uso de los derechos que la misma le confiere.

Artículo 105. Toda persona con el interés jurídico que tiene de gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, podrá intervenir, de conformidad a las disposiciones de la presente ley, en la regulación de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

[…]

Artículo 132. La Secretaría y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

Reglamento de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera Generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco:

Artículo 43. Independientemente de lo que establezcan otras disposiciones de este reglamento o de otras normas jurídicas, los responsables de las fuentes fijas que contaminen por la emisión de olores, gases, partículas sólidas o líquidas, ruido o vibraciones a la atmósfera estarán obligados a:

I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas técnicas correspondientes;

II. Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría;

III. Instalar plataformas y puertos de muestreo;

IV. Medir las emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados en el formato que determine la Secretaría y remitir a ésta los registros, cuando así lo solicite;

V. Llevar a cabo monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, cuando la fuente, por sus características de operación o por sus materias primas, productos o subproductos, pueda causar grave deterioro a los ecosistemas, a juicio de la Secretaría;

VI. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control;

VII. Dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato, en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación; y

VIII. Dar aviso inmediato a la Secretaría en el caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación;

Artículo 44. Las fuentes fijas de competencia estatal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, o generar ruido o vibración requerirán la Licencia Ambiental Única expedida por la Secretaría, la que se emitirá por única vez y en forma definitiva, sin perjuicio de las autorizaciones que soliciten o expidan otras autoridades competentes.

Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de aplicación en el Estado de Jalisco.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer las políticas públicas en materia de gestión de residuos en el Estado;

II. Promover el establecimiento de medidas que prevengan el deterioro de los ecosistemas en el manejo y disposición final de residuos, reconociendo la responsabilidad compartida de todos los actores involucrados;

III. Establecer las bases para la participación ciudadana en la reutilización y manejo de residuos;

IV. Establecer la competencia concurrente entre la Federación y el Estado.

V. Involucrar a los generadores de residuos con el objeto de que se adopten medidas de prevención y manejo, para evitar riesgos a la salud o al ambiente;

VI. Garantizar el derecho a toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable, a través de la aplicación de principios de valorización, regulación de la generación y gestión integral de residuos sólidos urbanos y del manejo especial;

VII. Establecer mecanismos de coordinación entre el Estado y los municipios;

VIII. Controlar y prevenir la contaminación y remediación de áreas contaminadas;

IX. Fomentar la reutilización y valorización de los materiales contenidos en los residuos que se generan en el Estado, a través de la promoción, desarrollo y establecimiento de esquemas e instrumentos voluntarios y flexibles de manejo integral; y

X. Garantizar el cumplimiento de esta ley y las disposiciones que de ella emanen.

Artículo 11. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, elaborará, evaluará y actualizará con la periodicidad necesaria el Programa Estatal para la Gestión Integral de Residuos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos, de conformidad con la legislación federal y demás normas aplicables, de acuerdo con las siguientes bases generales:

I. Debe regirse por los principios de sustentabilidad, integralidad en su diseño, prevención de la contaminación, reversión de sus efectos y la preservación del equilibrio ecológico, responsabilidad compartida con la sociedad, especificidad territorial y por tipo de residuo, planeación estratégica y coordinación intergubernamental;

II. Debe contar con la participación de la sociedad organizada, expertos, universidades, empresas y demás actores involucrados; durante la aprobación de los procesos de elaboración, evaluación y actualización del programa;

III. Establecer las medidas adecuadas para reincorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables o reciclables y para el desarrollo de mercados de subproductos para la valorización de los residuos sólidos;

IV. Promover medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas;

V. Promover la cultura, educación y capacitación ambiental, así como la participación del sector social y privado, para el manejo integral de los residuos sólidos;

VI. Contemplar la creación, ubicación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para el manejo adecuado y disposición final de los residuos, incluidos los que no sean susceptibles de valoración, así como la innovación en los procesos, métodos y tecnologías para su gestión integral;

VII. Debe ser congruente con el resto de las disposiciones en materia de ordenamiento territorial, equilibrio ecológico, y sujetarse a lo dispuesto por la presente ley, las normas oficiales mexicanas, y las demás disposiciones que resulten aplicables;

VIII. Fomentar la responsabilidad compartida entre importadores, productores, distribuidores, consumidores, los tres niveles de gobierno y los generadores, en la educación de la generación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y asumir el costo de su adecuado manejo;

IX. Evitar la liberación de los residuos sólidos que puedan causar daños al ambiente o a la salud y la transferencia de contaminantes de un medio a otro;

X. Definir las estrategias sectoriales e intersectoriales para la minimización y prevención de la generación y el manejo de los residuos sólidos, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales en el marco de la sustentabilidad;

XI. Establecer los medios de apremio, las sanciones por incumplimiento y los medios de defensa de los particulares;

XII. Fomentar el desarrollo de mercado de subproductos para la valorización de los residuos y participar en programas, mecanismos y acciones voluntarias para cumplir con los objetivos de la Ley;

XIII. Fijar los medios de financiamiento de todas las acciones programadas;

XIV. Fomentar la generación, sistematización y difusión de información del manejo de los residuos sólidos para la toma de decisiones;

XV. Fomentar el desarrollo, uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan la minimización y valorización de los residuos sólidos;

XVI. Establecer acciones orientadas a recuperar los sitios contaminados por el manejo de los residuos sólidos;

XVII. Establecer las condiciones que deban cumplirse para el cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y rellenos sanitarios;

XVIII. Los demás que establezca el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

El derecho al desarrollo tiene su antecedente en la Organización de las Naciones Unidas, cuando el 4 de diciembre de 1986 se llevó a cabo la resolución 41/128 y con 146 votos, uno en contra y ocho abstenciones, se emitió la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Este documento reconoce que el desarrollo es un proceso global, económico, social, cultural y político que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan.[24]

El derecho al desarrollo no solo es un derecho de los individuos y los pueblos. Correlativamente también implica un deber de participación en él. Cada individuo influye en el retroceso de este derecho individual y colectivo, ya que los sujetos titulares del derecho al desarrollo tienen la facultad de participar y contribuir al desarrollo, así como a disfrutar del mismo. Esto se relaciona con el contenido del artículo 2° de la Declaración del Derecho al Desarrollo, en el que claramente señala que "todos los seres humanos tienen individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo".[25]

Es así que el derecho al desarrollo se consolida como un derecho humano, autónomo e integrador, que implica necesariamente la eficacia y la progresividad de todos los demás derechos del ser humano, destacando las características de inalienabilidad e integralidad, ya que dicho derecho no puede ser renunciado, transferido o enajenado; simplemente no es sujeto de negociación alguna, pues como todo derecho humano, es una facultad inherente a la naturaleza de la persona por el simple hecho de ser, debiendo ser reconocido y garantizado por el Estado. Su integralidad consiste en que debe darse de forma holística para hablar de una verdadera eficacia.

[24] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, http//www2.ohchr.org/spanish/law/desarrollo.htm
[25] *Idem.*

El Estado es también un sujeto coadyuvante en la efectividad del derecho al desarrollo, pues el mismo artículo tercero de la Declaración estipula que es el responsable de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización de este derecho humano, así como de promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos. Por lo tanto, resulta exigible la creación de condiciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales que permitan a todo el ser humano ese desarrollo pleno de sus capacidades y facultades.[26]

En resumidas cuentas, el derecho al desarrollo no se presenta como un derecho con contenido nuevo, sino como un derecho suma; esto es, como un derecho que engloba el desenvolvimiento de los demás derechos humanos ya existentes y ya reconocidos. Es como afirma el jurista Miguel Contreras Nieto: "El desarrollo se entiende como una modificación para mejorar", nos da una idea de movimiento hacia el progreso, pero más complejo que éste, la teoría del progreso consideraba al desarrollo como ley constante de la historia, "casi como una necesidad".[27]

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo señala una serie de derechos que se consideran básicos, pues sin éstos no podría hablarse de desarrollo, ya que éste al tratarse de un derecho síntesis de todos los derechos humanos, en dicho documento internacional se hizo hincapié en la necesidad de eliminar los obstáculos al desarrollo resultante de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales. Esta idea se concretó en el artículo 8° de la Declaración sobre el Desarrollo que establece los alcances del mismo, de la siguiente manera:

> 1. Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.

[26] Nicolás Angulo Sánchez, "El desarrollo como derecho humano", *Revista Interdisciplinar*, México núm. 26, primavera de 2008, http//www.eumed.net/entelequia/pdf/2008/e06a12.pdf
[27] Miguel Ángel Contreras Nieto, *El derecho al desarrollo como derecho humano*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2000, p. 42.

> 2. Los Estados deben alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos.

Como puede apreciarse, la garantía de los servicios básicos es elemental para poder generar desarrollo. Sin la satisfacción de dichos servicios, sería sumamente difícil no violar dicho derecho. Es por eso que el Estado debe tomar medidas para garantizar este cúmulo de derechos fundamentales y así poder hablar de un auténtico desarrollo.

Ahora bien, si bien es cierto que los efectos de una declaración no resultan vinculantes, también lo es que el derecho al desarrollo, al ser un derecho síntesis, es obligatorio en cuanto a que los derechos con los que se interconecta sí están reconocidos en otros instrumentos internacionales vinculantes, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Aunado a esto, existe un consenso sobre el deber de los Estados de cooperar para lograr un mayor bienestar de todos los pueblos e individuos. Esto añade como obligación jurídica la cuestión del desarrollo, que no se limita a esta concreción del deber general de cooperar, e implica que un Estado tampoco puede ser gobernado de cualquier forma; esto es, también existe un deber de gobernar de forma que se potencie el desarrollo y, desde luego, se violaría el derecho internacional si se adoptaran sin justificación medidas regresivas en relación con la realización del desarrollo.[28]

Ahora bien, no solo los anteriores derechos humanos han sido vulnerados por parte del Ayuntamiento de Zapopan, en prejuicio de habitantes de la colonia [...], ya que no pasa inadvertido para esta Comisión que el funcionamiento irregular tanto de las porquerizas como de las fábricas artesanales o talleres que elaboran ladrillo o tabique han contribuido a contaminar aún más el cauce natural del río que pasa por la zona, ya que se evidenció que se llevan a cabo descargas clandestinas en dicho afluente, el cual más adelante se intersecta con el río Santiago, por lo que no está de más recordarle al ayuntamiento zapopano que esta defensoría de derechos humanos en 2009 emitió una recomendación muy amplia y documentada sobre la contaminación del río Santiago, por lo que se le invita al

[28] Gregorio Peces-Barba Martínez, *et al.*, *Textos básicos de derechos humanos*, España, Aranzadi, 2001, p. 353.

cumplimiento de todos los puntos relativos a ese municipio, en el entendido de que las descargas que recibe de la colonia [...] dificultan de manera importante el saneamiento del río Santiago.

La contaminación en las aguas del afluente multiseñaldo fue evaluada de igual manera por el director de la región sanitaria [...] Centro Zapopan, en la visita realizada el día [...] del mes [...] del año [...] por personal a su cargo. Señalaron directamente al propietario de la finca ubicada en la calle [...], número [...], de aproximadamente seiscientos metros cuadrados, que colinda con la barranca, donde se observaron salidas de aguas residuales de la red de drenaje fluyendo hacia las faldas de la misma barranca, donde se percibieron olores fétidos característicos de las aguas negras.

Esto fue constatado por los propios visitadores adjuntos de esta Comisión el día [...] del mes [...] del año [...], durante una investigación de campo que permitió dar fe de que en la zona se encuentran varias tuberías de PVC de hasta 12 pulgadas que de manera clandestina vierten sus desechos en el cauce, mientras que varias tuberías pequeñas, algunas de ellas rotas, que en mitad de las vialidades derraman dichos líquidos pestilentes, con las molestias y posibles enfermedades que ello causa a los habitantes de la zona, ya que, como ha quedado evidenciado, se incumple en la totalidad con la normativa existente, y con lo señalado en la NOM-048-SSA1-1993, que establece el método normalizador para la evaluación de riesgos de salud como consecuencia de agentes ambientales.

El señalamiento de la contaminación ambiental en dicho cauce ya había sido del conocimiento de la Dirección General de Ecología de Zapopan, mediante la denuncia ambiental [...], del día [...] del mes [...] del año [...], por la descarga de aguas residuales en la vía pública en la colonia [...] (evidencia 16). Sin embargo, dicha dirección argumentó que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), era la autoridad que debía conocer de los hechos, ya que es el organismo encargado de revisar que las tuberías de las viviendas se hallen conectadas a una red de drenaje oficial y no desagüen en un cauce natural (evidencia 28).

Esta Comisión solicitó el auxilio y colaboración de la Proepa y del SIAPA a efecto de que realizaran un recorrido en la zona y se pronunciaran al respecto. La Proepa manifestó que personal a su cargo había recorrido las colonias [...], [...] y [...], en Zapopan, pero al no encontrar una pauta de

actuación que le permitiera intervenir en el tema, sugirió informar de ello a la Comisión Nacional del Agua (Conagua), por ser de su competencia, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales (evidencia 35).

Por su parte, la encargada de la Subdirección de Alcantarillado y el superintendente de operación del SIAPA, manifestaron que la contaminación del arroyo de la colonia [...] podría deberse a descargas domiciliarias, pues se observó taponamiento de la red general de alcantarillado sanitario en dos pozos de visita, por los cuales afloraban las aguas negras hacia el arroyo natural. La citada funcionaria manifestó que en el mes […] del año […] este asunto estaba en proceso de ser atendido por personal adscrito a la sección de alcantarillado del sector [...], trabajos que concluyeron el día [...] del mes [...] del año [...] (evidencia 34).

El terrible deterioro ambiental que motiva esta recomendación tiene implícita una constante transgresión de derechos humanos, ya que un ambiente inadecuado genera otro y es evidente que ante semejante atentado contra el ambiente sano quedan al descubierto diversas obligaciones que los órganos del Estado han incumplido al no emplear su capacidad para establecer y operar mecanismos de restitución de los derechos ambientales violados.

Sociedad y gobierno son igualmente responsables de conservar el equilibrio ecológico, lo cual comprende tanto las condiciones presentes como las futuras. La prevención es el medio más eficaz. La coordinación entre los tres niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de sus acciones.

El agua es el principal recurso para la vida. Es crucial para la preservación de los ecosistemas y un componente esencial para el desarrollo de los pueblos. La relación del agua entre la tierra y la atmósfera responde a un ciclo que se inicia con su precipitación luego de haberse evaporado. Cuando el aire húmedo se calienta por contacto con la superficie terrestre se expande, disminuye su densidad y se eleva por convección; durante el ascenso se enfría y forma nubes que producen la lluvia con diferentes intensidades. Una parte de esta lluvia que baña la tierra es interceptada por la vegetación y en el mundo moderno llega también a las estructuras urbanas, por lo que una gran cantidad de ésta nunca llega a infiltrarse en el

terreno, sino que vuelve a evaporarse directamente a la atmósfera. Todo esto se conoce como el ciclo del agua, ya que ésta, una vez que llega al suelo, se infiltra en él y lo drena hasta salir a las fuentes, riachuelos, ríos y mares. Cuando el suelo se satura, el agua fluye por escorrentías superficiales.[29]

Los humanos extraemos agua subterránea y superficial para actividades domésticas e industriales; posteriormente la regresamos a sus cauces naturales, donde reanuda el ciclo. Al final vuelve a parar a la atmósfera, mediante la evaporación del suelo, la vegetación, aguas corrientes, lagos y océanos. Es importante señalar que cuanta más alta sea la temperatura atmosférica, se produce mayor evaporación y disminuye la reserva para la tierra. Asimismo, cuando se altera el uso de las cuencas que drenan la mayoría de las tierras del planeta, los ecosistemas se desequilibran y ello llega a ocasionar inundaciones periódicas.[30]

Las sociedades se asientan de manera generalizada en lugares cercanos a fuentes de agua. Por desgracia, con el crecimiento demográfico y el desarrollo urbano los abastecimientos cercanos a las comunidades dejan de ser sostenibles, por lo que se requiere una gestión del agua integral que sólo puede entenderse comprendiendo lo que ella significa en el mundo de hoy.[31]

El agua es un componente esencial de la hidrosfera y parte indispensable de todos los ecosistemas, ya que se necesita en todos los aspectos de la vida. El objetivo general es velar por que se mantenga un suministro suficiente de agua de buena calidad para toda la población del planeta y preservar al mismo tiempo las funciones hidrológicas, biológicas y químicas de los ecosistemas. Para ello, hay que adaptar las actividades humanas a los límites de la capacidad de la naturaleza y combatir los vectores de las enfermedades relacionadas con el agua. Es preciso contar con tecnologías innovadoras y mejorar las locales para aprovechar plenamente los recursos hídricos limitados y protegerlos contra la contaminación.[32]

[29] Recomendación 1/2009 – Río Santiago –. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, enero de 2009 p. 136.
[30] *Idem.*
[31] *Idem*
[32] *Idem*

El agua es, sin duda, un recurso vital. Es indispensable para el mantenimiento de las funciones de los organismos y de los ecosistemas. Se requiere también para la producción de alimentos, cubrir las necesidades de agua potable de las poblaciones humanas, la higiene personal y la producción industrial y pesquera. La disponibilidad de agua de buena calidad es, sin duda, un factor crítico para el desarrollo de las naciones, y de hecho, es quizás el recurso que define los límites del desarrollo sostenible.

Se debe recalcar que la población que habita cerca de cuencas hidrológicas, como en este caso que nos ocupa, afecta los recursos hídricos de distintas maneras y en este caso ha quedado evidenciado que dicho cauce sufre constantes descargas clandestinas en su cuerpo de agua.

El Ayuntamiento de Zapopan y las autoridades del estado, en coordinación, tienen el deber de planear estrategias y medidas para detener y revertir la degradación del ambiente producida por el manejo inadecuado de las aguas cloacales en la zona y evitar que se sigan suscitando las descargas clandestinas, en términos de la siguiente normativa:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> Artículo 4°.
>
> […]
>
> Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
>
> […]

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

> Artículo 8°. Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:
>
> I […]

VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;

[…]

XII. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;

[…]

XV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;

[…]

XVII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

Artículo 117. Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país;

II. Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;

IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y

V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.

Artículo 121. No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

Artículo 122. Las aguas residuales provenientes de usos públicos urbanos y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en las cuencas ríos, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, así como las que por cualquier medio se infiltren en el subsuelo, y en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir;

I. Contaminación de los cuerpos receptores;

II. Interferencias en los procesos de depuración de las aguas; y

III. Trastornos, impedimentos o alteraciones en los correctos aprovechamientos, en el funcionamiento adecuado de los sistemas, y en la capacidad hidráulica en las cuencas, cauces, vasos, mantos acuíferos y demás depósitos de propiedad nacional, así como de los sistemas de alcantarillado.

Ley Estatal del Equilibrio Ecológico:

Artículo 78. Para la prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, se considerarán los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua son fundamentales, para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del estado;

II. Corresponde a la Secretaría, los gobiernos municipales, y a la sociedad, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

En la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco, es aplicable la siguiente normativa:

Artículo 78. La Secretaría, al elaborar los ordenamientos jurídicos para aplicar la presente Ley, deberá incluir disposiciones para evitar la contaminación de los suelos durante los procesos de generación y manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las destinadas a:

I. Caracterizar los sitios que hayan funcionado como tiraderos a cielo abierto;

II. Determinar en qué casos, el riesgo provocado por la contaminación por residuos en esos sitios hace necesaria su remediación;

III. Los procedimientos ambientalmente adecuados a seguir para el cierre de esos sitios; y

IV. Los procedimientos para llevar a cabo su remediación, cuando sea el caso.

Para la remediación de los sitios contaminados como resultado del depósito de residuos por parte de las autoridades municipales, se podrá recurrir al Fondo Estatal de Protección al Ambiente, y proceder a su aprovechamiento de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico del territorio y los usos autorizados del suelo.

Artículo 79. Cuando en la generación, manejo o disposición final de residuos se produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, el responsable está obligado a:

I. Llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar y recuperar las condiciones del suelo, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; y

II. En caso de que la recuperación o restauración no fueran factibles, a indemnizar por los daños causados a terceros o al ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.

Igualmente es aplicable el contenido del artículo 6º de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico en sus fracciones I, II, III y X.

Artículo 6º. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política ambiental en el estado;

II. Aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley y sus reglamentos;

III. Ordenar y ejecutar las distintas acciones, dentro del ámbito de su competencia, a fin de proteger al ambiente, preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio y disminuir la fragilidad ambiental en el estado, en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, según sea necesario;

X. Formular y, en su caso, desarrollar programas para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera, suelo y aguas, generada en el territorio del estado, por fuentes fijas y móviles y, en el ámbito de su competencia vigilar su cumplimiento;

Robustece lo anterior el contenido del propio Reglamento del Programa de

Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Zapopan, Jalisco, en el que se señala la vigilancia que el municipio debe tener en cuanto a la protección del agua, y que a la letra dice:

> Artículo 23. En las Unidades de Gestión Ambiental definidas en el POETZ con política de protección de recursos hídricos, se observarán los siguientes criterios:
>
> I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país;
>
> II. Corresponde al Municipio y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; asignadas al Municipio;
>
> III. Asumir la responsabilidad de compartir la gestión del agua entre la autoridad municipal y grupos de usuarios, fomentando el principio de subsidiariedad;
>
> IV. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;
>
> V. Especificar las precauciones que deberán de adoptarse en función de la naturaleza y concentración de toda aquella sustancia detectada en los afluentes;
>
> VI. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo; y
>
> VII. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.
>
> Artículo 24. Los criterios anteriores serán considerados en:
>
> I. Los convenios que celebre el Ayuntamiento de Zapopan en la prestación del los servicios públicos de agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para los usos doméstico y urbano;
>
> II. La promoción de declaratorias para el establecimiento de áreas de protección hidrológica municipal en los términos del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco;

III. Verificar que las descargas municipales en cuerpos de agua de carácter federal, cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y la normatividad del agua aplicable y en general los usuarios de las aguas propiedad de la Nación, para infiltrar aguas residuales en los terrenos, o para descargarlas en cuerpos receptores del drenaje o de los alcantarillados de las poblaciones del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como requerir a quienes generen descargas a dichos sistemas y no cumplan con éstas, la instalación de sistemas de tratamiento;

IV. Promover y fomentar la organización, dirección y reglamentación de obra hidráulica en aguas superficiales, subterráneos y en la prestación de los servicios públicos para el abasto de aguas urbanas y domésticas dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Zapopan, Jalisco;

V. Elaborar el inventario de descargas de agua en el sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio de Zapopan, Jalisco, en coordinación con el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, a efecto de efectuar la clasificación de cuerpos receptores de descarga de aguas residuales, de acuerdo a su capacidad de asimilación o dilución y la carga contaminante que éstos puedan recibir;

VI. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado; y

VII. Determinar el monto de los derechos correspondientes para que el Municipio o autoridad estatal respectiva, pueda llevar a cabo el tratamiento necesario, y en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 25. No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad municipal en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, por lo que a manera de garantizar la reparación del daño generado por la empresa o particular que incurra en este supuesto, se preverá de manera obligatoria el establecimiento de garantía, finaza o seguro para la indemnización por el daño ecológico ocasionado.

Artículo 26. Cuando las aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua, la Dirección General de Ecología y la de Obras Públicas, lo comunicarán de manera conjunta a la Secretaria de Salud y negará el permiso o autorización correspondiente, o revocará, y en su caso, ordenará la suspensión del suministro.

Artículo 27. Las aguas residuales provenientes de los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano, podrán utilizarse en la industria y en la agricultura, si se

someten en los casos que se requiera, al tratamiento que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en su caso, por la Secretaria de Salud.

En los aprovechamientos existentes de aguas residuales en la agricultura, se promoverán acciones para mejorar la calidad del recurso, la reglamentación de los cultivos y las prácticas de riego.

Artículo 28. Las Direcciones General de Ecología y de Obras Públicas, promoverán, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaria de Salud acordes al artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realicen un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas, para detectar la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas que procedan, en los casos de las aguas asignadas al Municipio y en las cuencas, subcuencas y microcuencas que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del municipio identificadas en el POETZ.

Artículo 43. En las Unidades de Gestión Ambiental definidas en el POETZ y su Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial con política de restauración ambiental no se permitirán autorizaciones para actividades de desarrollo urbano, cambios de uso del suelo, comerciales y/o cualquier otra competencia del municipio si no se comprueba fehacientemente la remediación previa del sitio.

En este contexto debe promoverse un desarrollo sostenible y ambientalmente racional, basado en la gestión de los desechos como una de las cuestiones que más importancia tienen para mantener la calidad del ambiente y, sobre todo, para lograr un desarrollo sostenible y ecológicamente racional donde se aplique lo señalado no solo en la normativa antes descrita, si no también lo estipulado en las normas oficiales mexicanas: NOM-001-Semarnat-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, y la NOM-002-semarnat-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales provenientes de la industria, actividades agroindustriales, de servicios y el tratamiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal.

La gestión ecológicamente racional de las aguas residuales debe ir más allá del dañino vertimiento en cuerpos de agua, o, en el mejor de los casos, en su tratamiento, y procurar resolver la causa fundamental del problema. Debe aplicarse el concepto de gestión integrada del ciclo vital del agua que

representa una oportunidad única de conciliar el desarrollo con la protección del ambiente.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Este organismo sostiene que la violación del derecho a la legalidad, a la salud, al desarrollo y a los derechos ambientales de los habitantes de la colonia [...], en el municipio de Zapopan, merece una justa reparación del daño, como acto simbólico y elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad.

Conceptos preliminares

Daño

El concepto de daño tiene su raíz en la palabra latina *damnum,* que significa daño, deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provocan en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien.[33]

Su antecedente en el derecho romano data del año 287 aC, creado por Aquilo. Consagraba que todo aquel que causara un daño a otro tenía la obligación de repararlo. Dicha propuesta dio origen a una ley que tenía por objeto regular la reparación del daño causado a otro. Su objeto era limitado, puesto que se refería sólo a la obligación personal y objetiva. Se le conoció como *Lex Aquila*.

En cuanto a la garantía de reparación del daño, no sólo de manera personal, sino como un deber de quien ejerce el poder público, como garante de la seguridad de sus pobladores, se puede citar como un antecedente histórico muy valioso el *Código de Hammurabi*, creado entre los años 1792-1750 aC. Está compuesto por 282 leyes que fueron escritas por el rey Hammurabi de Babilonia;[34] en él se establecía:

---

[33] Desarrollo Jurídico, Información Jurídica Profesional. *Diccionario Jurídico 2000*, México, 2000, y *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo III, 1ª Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, pp. 13-14.

[34] En la estela encontrada están grabadas las 282 leyes del *Código de Hammurabi*. La estela fue encontrada en Susa, adonde fue llevada como botín de guerra en el año 1200 aC por el rey de Elam Shutruk-Nakhunte. Actualmente se conserva en el Museo de Louvre (París).

> 23. Si el bandido no es prendido, el señor que ha sido robado declarará oficialmente delante de dios los pormenores de lo perdido; después, la ciudad y el gobernador de cuyo territorio y jurisdicción se cometió el bandidaje, le compensarán por todo lo perdido.
>
> 24. Si es una vida [lo que se perdió], la ciudad y el gobernador pesarán una mina de plata y se la entregarán a su gente.

Dicho principio ha sido adoptado y perfeccionado por las legislaciones posteriores, tanto las de tradición latina, tales como el Código Napoleónico, como las de tradición anglosajona.

En el derecho moderno, muchos Estados, al igual que en los instrumentos creados por los organismos internacionales, prevén la reparación del daño no sólo por parte de los particulares, sino del Estado o de quienes fungen como titulares del poder. Dicho principio se reconoce, entre otras, en la legislación francesa, española, alemana, japonesa; en la Constitución mexicana y en particular, en la del estado de Jalisco.

La reparación del daño comprende dos premisas fundamentales:

1) Todo aquel que cause un daño a otro, tiene la obligación de repararlo; y

2) Todo aquel que haya sido víctima, o ha sufrido un daño, tiene el derecho a que se le repare.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a recibir Reparación (conocidos como Principios van Boven-Bassiouni.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

En el caso que nos ocupa, quedó acreditada la violación del derecho a la legalidad, a la salud, al desarrollo y a los derechos ambientales de los habitantes de la colonia [...]. Como consecuencia de ello, la reparación se

convierte en un medio de enmendar simbólicamente el daño causado a la ciudadanía en general, por la actuación de la autoridad.

Dentro de un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, el ciudadano se encuentra protegido no sólo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes, es garantizar el pleno desarrollo del ser humano, sino por la certeza de que tanto su persona como su patrimonio personal y sus derechos se encuentran salvaguardados por las autoridades que lo representan.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

> I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Sobre la cuestión de la impunidad, Louis Joinet, destacado jurista, estableció como derechos elementales de cualquier víctima de abuso de poder:
>
> *El derecho a saber*. Es la prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.
>
> *El derecho a la justicia.* Consiste en que se integre y resuelva, por parte de un tribunal o instancia competente, sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan.
>
> *El derecho a obtener reparación.* Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

Es deber de este organismo promover y evidenciar que la aplicación de los primeros es obligatoria cuando son ratificados por México, de conformidad con los artículos 1° y 133 de la Constitución federal y 4° de la Constitución local, que a la letra citan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> Artículo 1. […]
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad

con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Constitución Política del Estado de Jalisco:

Artículo 4. Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Por su parte, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, en su artículo 73, establece que:

Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados. El proyecto de recomendación [...] deberá señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Así también, la Ley General Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013, en su artículo 7°, fracción II, establece:

Artículo 1. […]

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o

privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

[…]

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

En el artículo 26 de la Ley General Víctimas se dispone el derecho de la víctima de una reparación integral:

Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Por su parte, el artículo 27 dispone que la reparación integral comprende:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

> VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.
>
> Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

En el presente caso, ha quedado acreditada la violación de los derechos humanos de la parte quejosa y (agraviados) de la colonia [...] en el municipio de Zapopan, cometida por las autoridades señaladas como responsables en esta Recomendación. En congruencia con el orden jurídico, la violación de derechos humanos obliga a la autoridad responsable a reparar el daño causado a las víctimas.

Por ello, considerando que en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos para interpretar sus artículos, y que México ha reconocido su competencia, la interpretación que de ellos hace la Corte es vinculatoria para México y, por ende, para Jalisco. Al respecto, los artículos 62 y 63 establecen lo siguiente:

> Artículo 62.
>
> 1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.
>
> […]
>
> 3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia.

> Artículo 63.
>
> 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada...

En uso de sus facultades, la Corte ha sentado los siguientes criterios.

Respecto de la obligación de reparar el daño, es conveniente invocar el punto 25 de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II,[35] que a la letra dice: "Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado incluso una concepción general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo..."

En su punto 44 se asienta:

> La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etc. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece:

> El derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada.

[35] Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731.

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos internacionales,[36] debe incluir:

1. *Daño emergente.* Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse el daño en sentido amplio.

2. *Lucro cesante.* Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño.

3. *Daño físico.* Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.

4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social.

Dentro de este rubro podemos identificar específicamente los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.

- *Daño moral.* Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social.

- *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación,

[36] Algunos de ellos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como referencias bibliográficas. Del análisis de dichos conceptos de responsabilidad podemos citar los siguientes: Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, *El principio de la reparación del daño ambiental, en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano,* Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse razonablemente expectativas determinadas y cumplirlas.

- *Daño social*. Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que acontecen los hechos, debido a que la actuación de la autoridad puede considerarse omisa al no dar solución al problema de regulación de los predios, no realizar las gestiones necesarias para que se les proporcione empedrado y posteriormente se analice la posibilidad de la inclusión de áreas recreativas.

Para garantizar que estos elementos se hagan efectivos jurídicamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado a las víctimas.

- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.

- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.

- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que exista la aceptación del Estado de la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños ocasionados a los habitantes de la colonia [...], quienes durante años han solicitado la intervención del Ayuntamiento de Zapopan, para que disminuya la contaminación ambiental.

La Corte Interamericana ha establecido que la obligación de reparar debe reconocer lo siguiente:

> Refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad

> de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.[37]

Además, en su jurisprudencia, dicho tribunal ha establecido lo siguiente respecto al alcance y contenido de las reparaciones: "Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza [...] depende del daño ocasionado…"[38]

Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum)* es abordada en el punto 26:

> La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, (*restitutio in integrum*) lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

> La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El desiderátum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una justa indemnización en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

Los criterios para la liquidación del lucro cesante y el daño moral se expresan con claridad en el punto 87: "En el presente caso, la Corte ha

[37] Corte IDH, Caso Ximenes Lópes *vs.* Brasil, Op. Cl Párrafo 208; Caso Acevedo Jaramillo y otros *vs.* Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 7 de febrero de 2006. Serie C, núm. 144. Párrafo 295.

[38] Corte IDH. Caso comunidad indígena YakyeAxa *vs.* Paraguay. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 17 de junio de 2005. Serie C, núm. 125, párrafo 193.

seguido los precedentes mencionados. Para la indemnización del lucro cesante ha efectuado una apreciación prudente de los daños y para la del daño moral, ha recurrido a los principios de equidad."

La reparación de las consecuencias de la medida o situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se expone en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que dicen: "5. Difícilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos, pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes."

No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se adapte a las condiciones prevalecientes en cada país, por cuanto debe, *contrario sensu*, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados parte.

> 10…El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar estos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección tomadas conjuntamente...

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 40/34, que señala en los siguientes puntos:

> 4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.
>
> [...]

> 11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Asimismo, la reparación del daño se fundamenta en el principio general de buena fe al que deben apegarse todos los actos de autoridad, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, en su proceso de armonización del derecho interno con el internacional, modificó el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo que dio origen a la creación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios. En esta última se regula respecto de la responsabilidad objetiva y directa del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, quienes serán acreedores a una indemnización conforme a lo señalado en las leyes.

El derecho a gozar de un medio ambiente sano involucra sin lugar a duda el derecho al desarrollo que, como ha quedado analizado, concatena todos los demás derechos humanos. Dichas prerrogativas han sido reconocidas en años recientes por nuestro país, al igual que el derecho a la reparación del daño en materia ambiental. Por tales motivos, los poderes del Estado tienen la obligación de reparar los daños que a la fecha se siguen ocasionando en las inmediaciones de la colonia [...], así como en el arroyo natural que recorre la citada colonia y que como ha quedado evidenciado, recibe descargas clandestinas, así como descargas de las granjas porcícolas de la zona, por lo que deberán realizarse una serie de trabajos continuamente y así poder estar en condiciones de mejorar la calidad y permanencia del medio ambiente.

El cumplimiento de esta indemnización tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de las faltas cometidas, aunado al de una exigencia ética y política en el sentido de que el gobierno municipal de

Zapopan lleve a cabo una correcta vigilancia en la colonia [...], para que los giros comerciales que incumplan con la normativa existente sean sancionados conforme a derecho, y se corrija el funcionamiento irregular de las granjas porcícolas; primeramente, porque el uso de suelo de la zona no lo permite; y en segundo lugar, porque se ha evidenciado que carecen de permisos para su funcionamiento. Lo anterior deberá ser una responsabilidad solidaria del ayuntamiento y las diferentes dependencias señaladas en la presente queja.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ; 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Las direcciones de Ecología y Fomento Agropecuario, Obras Públicas e Inspección de Reglamentos, todas ellas del Ayuntamiento de Zapopan, así como personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y de la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, ambos del Gobierno del Estado de Jalisco, vulneraron el derecho a la legalidad, a la protección de la salud y los derechos ambientales y al desarrollo de los (agraviados) de la colonia [...], por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al doctor Héctor Robles Peiro, presidente municipal del Ayuntamiento de Zapopan:

Primera. Con libertad de jurisdicción inicie los procedimientos tendentes a determinar si las granjas porcícolas materia de la presente Recomendación, cumplen con la normativa municipal para la expedición de la respectiva licencia, y en caso de no ser así, proceda conforme a derecho. En caso de concurrencia de facultades, solicite la intervención coordinada de autoridades federales o estatales.

Segunda. Gire instrucciones al personal de la dependencia a su cargo que tenga las atribuciones legales para que inicie, tramite y concluya una

investigación administrativa en contra de Mayra Lizet Enríquez Armas, directora de Protección del Medio Ambiente de Zapopan, así como de los verificadores ambientales Octavio Muñoz Valencia y Gerardo Sedano Flores, ambos adscritos a la dependencia antes señalada, en el que se atienda a las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución y tenga en cuenta, para la aplicación de sanciones, la reincidencia en actos violatorios en que hubiese incurrido. Lo anterior, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Se hace hincapié en que durante la sustanciación de dicha investigación se le debe garantizar su derecho de audiencia y defensa.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos o investigaciones tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

Tercera. Gire instrucciones para que a todos los verificadores ambientales se les capacite y actualice en relación con la normativa sobre contaminación ambiental y cambio climático.

Cuarta. De forma inmediata se exhorte al titular de la Dirección General de Obras Públicas de Zapopan, para que por su conducto se lleven a cabo cursos de actualización en materia ambiental y ecológica, para que todo el personal a su cargo tenga conocimiento de las responsabilidades y atribuciones que el Reglamento del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Zapopan, Jalisco, les otorga en el sentido de que dichos lineamientos deben ser de aplicación general, en virtud de que el desconocimiento de las mismas por personal de la dependencia recae en una clara omisión por parte de la autoridad.

Quinta. Gire instrucciones a todas las áreas del ayuntamiento vinculadas con el tema ambiental de la administración a su cargo, para que apliquen al caso que motivó la presente Recomendación, y ejerzan vigilancia y

monitoreo constante con una metodología científica, en un esquema incluyente y de cooperación entre las direcciones del municipio.

Sexta. En concordancia con la Asociación Ganadera de Porcicultores de Zapopan, se actualice el registro de las granjas porcícolas que operan, a fin de contar con una base de datos confiable que permita realizar las labores de vigilancia.

Séptima. Gire instrucciones al personal a su cargo para que se realice un padrón municipal en el que se actualicen los datos de los establecimientos encargados de elaborar ladrillo, que sirva como instrumento de agenda de monitoreo permanente por parte de la autoridad.

Octava. En coordinación con la autoridad estatal, lleve a cabo un análisis sobre los lineamientos que el giro comercial de fabricación de tabique o ladrillo, debe cumplir, a fin de integrarlo al contenido del catálogo de giros comerciales del Reglamento de Comercio y de Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y sirva de sustento legal para la emisión de la correspondiente licencia municipal y posterior vigilancia reglamentaria.

Novena. Con la intención de incrementar la vigilancia de la autoridad municipal, en relación con las ladrilleras, se solicita que se tomen en consideración las múltiples quejas de la ciudadanía zapopana, para que se analice la posibilidad de reubicar dichas fábricas en concurrencia con el gobierno estatal.

Décima: Como medidas compensatorias y con la finalidad de resarcir el daño ambiental en la zona, se le solicita lo siguiente:

a) Se realice en el 2014 o en su defecto en 2015, en las inmediaciones de la zona que originó la presente Recomendación, donde se invite a participar a los habitantes de la colonia [...], así como de las colonias aledañas, a efecto de que con la participación de los (agraviados) se cree una conciencia y responsabilidad mutua en el cuidado de la zona.

b) Diseñe y ejecute una campaña en los medios de comunicación para fomentar entre los habitantes del municipio no sólo el uso responsable del agua, sino la importancia de la limpieza de los ríos y cuerpos receptores de agua y la preservación de la vida de su flora y fauna.

c) Se giren instrucciones a las áreas correspondientes de la administración pública municipal para que se practiquen en forma coordinada e interdisciplinaria estudios ambientales, así como epidemiológicos a los (agraviados) de las colonias [...], [...] y [...].

d) Una vez practicados los estudios a que se hace referencia en el punto anterior, diseñen un programa de atención médica y dotación de servicios de salud a efecto de reparar el daño causado por la contaminación al afluente que atraviesa la colonia [...].

Al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco (Semadet):

Primera. Gire instrucciones al personal a su cargo para que se diseñen y ejecuten políticas públicas con base en un modelo de gestión ambiental integral y sustentable que incluya reglas claras y la aplicación de las mejores prácticas ambientales y tecnologías disponibles para las fábricas que elaboren ladrillo, a fin de que su funcionamiento finalmente se encuentre regulado y se sujete a una correcta y constante inspección.

Segunda. Promueva ante el ejecutivo estatal una iniciativa de norma ambiental estatal que regule la forma de operar de las ladrilleras, que incluya procesos de certificación ambiental que permitan inventariar y hacer pública la relación de este tipo de giros comerciales.

Al titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (Proepa):

Primera. Gire instrucciones al personal a su cargo encargado de integrar los expedientes administrativos [...] y [...], relativos a dos granjas porcícolas ubicadas en la colonia [...], para que se lleven a cabo las etapas procesales necesarias y se pronuncien en relación con las irregularidad existentes en ambas granjas.

Segunda. Con la intención de incrementar la vigilancia de la autoridad, realice visitas de inspección en la colonia [...] en los turnos matutino, vespertino y nocturno, para verificar que las fábricas de ladrillo que violen la normativa aplicable expuesta en el cuerpo de la presente Recomendación, la acepten y se sujeten a ella de forma irrestricta, pues

queda entendido que la contaminación atmosférica sí es responsabilidad y facultad de la dependencia a su cargo.

Aunque no son autoridades involucradas como responsables en la presente Recomendación, pero tienen atribución y competencia para investigar hechos que podrían constituir delitos, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se les hacen las siguientes peticiones:

Al delegado estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa):

Primera. Requiera el apoyo del titular federal de la secretaría mencionada, que considere el vacío legal que en el cuerpo de la presente Recomendación se ha puesto en evidencia y promueva una iniciativa de norma ambiental, aplicable para el funcionamiento y vigilancia de las granjas porcícolas. Esta debe regular su manejo integral y ecológicamente responsable, tal como lo señala el *Manual de buenas prácticas de producción en granjas porcícolas,* emitido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica).

Al director general del Organismo de Cuenca Lerma-Chapala-Pacífico, de la Comisión Nacional del Agua:

Primera. Gire instrucciones al personal a su cargo para que se analicen los hechos vertidos en la presente Recomendación y se proceda conforme a las obligaciones y facultades que le otorgan los artículos 9°, fracciones XXXV, XXXVI y XLIX, 12 BIS 6, fracciones XXII, XXIII y XXXI, 96 BIS, 96 BIS 1, 118 BIS 1, 118 BIS 2, 119 y 124 BIS, de la Ley de Aguas Nacionales, por la responsabilidad en la que incurrió el Ayuntamiento de Zapopan, por los daños ocasionados al cauce ubicado en la colonia [...], el cual desemboca en el río Santiago, que es propiedad de la nación.

Segunda. Gire instrucciones al personal a su cargo para que lleve a cabo una visita de inspección en el cauce del arroyo mencionado, a fin de verificar las aguas que se vierten en el drenaje municipal en las colonias [...], [...] y [...]; además de los desechos arrojados por las granjas porcícolas de la zona y que descargan sus aguas residuales directamente al arroyo a cielo abierto.

Al titular de la Secretaría de Salud de Jalisco:

Primera. Ordene a personal a su cargo efectuar una evaluación de los riesgos para la salud y el ambiente ocasionados por la operación de granjas porcícolas y ladrilleras en la colonia [...], con el fin de que se adopten acciones en beneficio de la población y del equilibrio ecológico de la zona.

Segunda. Realice y opere una campaña de información y sensibilización para los habitantes de la colonia [...] y circunvecinas, donde de manera comprensible y suficiente, les dé a conocer los riesgos para la salud que implica el alto nivel de contaminación del río o afluente que pasa por la zona, para que puedan adoptar las medidas individuales, familiares y colectivas para proteger su salud y concienciarlos en el cuidado del medio ambiente.

Tercera. Se diseñen, ejecuten y evalúen campañas de prevención y detección de enfermedades cuyo origen pueda relacionarse con la contaminación del río Santiago.

Al Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA):

Primera. Gire instrucciones a personal a su cargo para que realice una visita a la colonia [...] y circunvecinas, tendente a revisar que no haya más descargas al afluente que se ubica en la zona y que las empresas o fábricas que se encuentren en la zona, por ningún motivo depositen líquidos, lodos o desechos industriales en cuerpos de agua superficiales o subterráneos, bajo el principio ambiental de *cero descargas*.

Segunda. Regule y ordene la inspección y vigilancia de todas las descargas de aguas residuales a la red de drenaje municipal y la emanación de olores perjudiciales, de conformidad con las disposiciones aplicables y las normas oficiales mexicanas vigentes.

Las anteriores recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución podrá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, con base en el artículo 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, 73, 76, 77 y 78 de la Ley de la Comisión, se informa a la autoridad a la que se dirige la presente

Recomendación, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la acepta o no; en caso afirmativo, dispondrá de los quince días hábiles siguientes para acreditar su cumplimiento.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última hoja de la recomendación 21/2014, que firma el Presidente de la CEDHJ.